
Justicia juvenil

| *Un diálogo entre intervención,
academia y activismo*

*Florencia Graziano y Federico Medina
(coordinación)*

JUSTICIA JUVENIL

JUSTICIA JUVENIL

Un diálogo entre intervención,
academia y activismo

Florencia Graziano
Federico Medina
(coordinación)



ICA
.UBA FILO

● Instituto
de Ciencias
Antropológicas



CELS

Graziano, María Florencia

Justicia juvenil: un diálogo entre intervención, academia y activismo / María Florencia Graziano; Federico Medina. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: María Florencia Graziano, 2026. 116 p.; 20 x 13 cm. – (Antropología Jurídica y Derechos Humanos / María Victoria Pita; Documento de Trabajo del Programa de Antropología)

ISBN 978-631-01-6506-6

1. Justicia. 2. Derechos Humanos. 3. Leyes Penales. I. Medina, Federico II. Título CDD 301

Trabajo de edición a cargo de Sofía Ríos (Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades ICSOH, CONICET-UNSA).

DOI: 10.55778/ts310165066

Las opiniones y los contenidos incluidos en esta publicación son responsabilidad exclusiva del/los autor/es.



EBOOK



TeseoPress Design (www.teseopress.com)

ExLibrisTeseoPress 274144. Sólo para uso personal

teseopress.com

Esta publicación es parte de la serie Documentos de Trabajo del Programa de Antropología Política y Jurídica. Con ella se busca difundir al público los resultados de investigaciones desarrolladas por integrantes del Programa, algunas de ellas en asociación con organismos de derechos humanos y/o agencias estatales, así como diálogos y debates entre actores de estos ámbitos. La serie tiene la intención de contribuir al conocimiento del estado de situación en materia de violencias estatales, de administración institucional de conflictos y en lo que se refiere a las diversas modalidades de demanda de justicia y al lugar del activismo jurídico.

Índice

Prólogo	11
<i>Carla Villalta</i>	
Presentación	15
<i>Florencia Graziano y Federico Medina</i>	
Innovaciones y transformaciones en la justicia juvenil: desafíos y estrategias colaborativas	19
1. Los vientos de las nuevas derechas en el debate de la Ley Penal Juvenil.....	21
<i>Silvia Guemureman</i>	
2. Desafíos y mejores prácticas en la intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal	31
<i>David Perelmutter y Juan Manuel Conde Carcano</i>	
3. Delito juvenil y crimen organizado. Apuntes para desfocalizar la construcción de conocimiento sobre el “adolescente delincuente”	39
<i>Gabriel Tenenbaum, Sara Victoria González y Mariana Seco</i>	
4. A medida socioeducativa de semiliberdade no Brasil. Entre suspeição generalizada e possibilidades desencarceradoras	47
<i>Juliana Vinuto</i>	
5. Comentario	53
<i>Frederico Policarpo</i>	
6. Disputas y tensiones en torno a la edad de punibilidad en Argentina.....	55
<i>Ana Laura López</i>	
Perspectivas teóricas y prácticas en la justicia juvenil: análisis y propuestas	61
7. 2004-2024. 20 años de militancia contra la baja de edad de punibilidad y a favor de los derechos de las y los adolescentes en el Sistema Penal	63
<i>Claudia Cesaroni</i>	
8. Conflictividad penal juvenil en Argentina	67
<i>Marina Medan</i>	
9. Estrategias de intervención	75
<i>Germán Martín Aimar</i>	
10. A prestação de serviço à comunidade. Uma experiência de pesquisa no Rio de Janeiro	79
<i>Luana Martins</i>	

11. Desafíos para la implementación de la Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia Juvenil	87
<i>Federico Moeykens</i>	
12. Interseccionalidad. Retos para la mirada judicial y antropológica en la justicia para adolescentes en México	91
<i>Irene Juárez Ortiz</i>	
13. Comentarios	97
<i>Leandro Stagno</i>	
14. Policías, jóvenes y justicia penal juvenil en Argentina. Apuntes sobre la agenda de reforma policial en materia de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes (2006-2023)	101
<i>Ángela Oyhandy</i>	
15. Etnografias da Justiça Juvenil. De que lado você está?	109
<i>Patrice Schuch</i>	

Prólogo

CARLA VILLALTA¹

La mayoría de ellos ('nuestros hijos') a veces hacen cosas que la ley podría considerar como delitos. Desaparece dinero de una cartera. Un hijo no siempre dice la verdad, por lo menos no toda la verdad, sobre dónde estuvo la noche anterior. Le pega al hermano. Pero, sin embargo, no les aplicamos categorías del derecho penal. No llamamos delincuentes a los niños ni delitos a sus actos. ¿Por qué? Simplemente porque no estaría bien. ¿Por qué no? Porque sabemos demasiado. Conocemos el contexto: el niño necesitaba mucho el dinero, estaba enamorado por primera vez, su hermano ya lo había molestado más de lo que cualquiera podría soportar. Los actos fueron insignificantes, no se les agregaría nada al verlos desde la perspectiva del derecho penal. Y a un hijo lo conocemos tan bien a partir de miles de encuentros, que con tanta información una categoría penal resulta demasiado estrecha. Pero no podemos decir lo mismo, necesariamente, sobre el niño de la familia que se acaba de mudar acá enfrente. La distancia social tiene particular importancia. La distancia aumenta la tendencia a interpretar ciertos actos como delitos y a ver a la gente simplemente como delincuentes².

Hay algo profundamente inquietante en la escena que describe Nils Christie. Cuando se trata de "nuestros hijos", sabemos demasiado: conocemos el contexto, las circunstancias, las expectativas, las tensiones que rodean cada gesto. Esa proximidad vuelve absurdas las categorías del derecho penal. Pero cuando se trata de otros —de aquellos hijos de otros, no de "nosotros", que habitan mundos distintos y socialmente distantes—, esa contextualización desaparece. Aquello que podía ser comprendido como conflicto, como error, travesura o torpeza juvenil, se transforma fácilmente en delito, se decodifica de acuerdo con otras coordenadas. Así, el niño o adolescente deja de ser alguien con una historia, con un contexto, con posibilidades y limitaciones, para convertirse antes bien en una figura abstracta, para así abonar una estadística, para fácilmente corroborar un estereotipo: el del delincuente juvenil que delinque siendo cada vez más pequeño.

Esa distancia social que mantenemos con quienes son construidos como "otros" y así demonizados, nos recuerda la observación de Christie, es la que organiza las formas en que interpretamos los actos de los demás, las categorías con las que los nombramos, las estrategias que implementamos o no implementamos y las respuestas que consideramos legítimas frente a ellos.

Por eso, en sociedades profundamente desiguales como las nuestras, esa distancia social contribuye de manera eficaz a generar un arquetipo asociado a la delincuencia juvenil que suele proyectarse sobre adolescentes —muchas veces casi niños— provenientes de sectores populares, con trayectorias escolares interrumpidas, habitantes de barrios estigmatizados y atravesados por persistentes procesos

¹ Doctora en Antropología. Investigadora CONICET. Instituto de Ciencias Antropológicas. Universidad de Buenos Aires.

² Nils, Christie (1993) *La industria del control del delito*, Ed. Del Puerto, Buenos Aires.

de exclusión social. Jóvenes cuyas vidas transcurren en contextos marcados por la precariedad, la estigmatización, la segregación territorial y la fragilidad de muchas de las instituciones que deberían sostener sus trayectorias, cuidarlos, generar espacios de inclusión. Jóvenes que, en lugar de ello, crecen atravesados por experiencias recurrentes de control, exclusión, hostigamiento policial, sospecha y estigmatización. Y es precisamente sobre esas vidas —y no sobre otras— donde con mayor frecuencia se despliega la intervención penal.

Ahora bien, si la observación de Christie ha sido siempre punzante, en el contexto argentino actual adquiere una gravedad particular. La reciente aprobación de un nuevo régimen penal juvenil que baja la edad de punibilidad de 16 a 14 años vuelve inevitable la pregunta: ¿a cuántos niños —de esas infancias otras— comenzarán a aplicárseles ahora las categorías del derecho penal?

La reforma recientemente aprobada en la Argentina habilita la posibilidad de encarcelar a chicos cada vez más jóvenes, extendiendo el alcance del sistema penal sobre sectores de la infancia que históricamente han sido objeto privilegiado de control, vigilancia y tutela estatal. Allí donde la distancia social se vuelve más profunda, las respuestas penales tienden a expandirse con mayor facilidad, reforzando una vieja y tenaz desigualdad: la que define qué infancias merecen comprensión y cuáles quedan disponibles para el castigo.

Frente a esta tendencia —que avanza con virulencia en la región y que, a contrapelo de estándares de derechos construidos y conquistados en los últimos años para las niñeces, quiere imponer mayor punitivización y castigo—, resulta necesario complejizar las miradas sobre aquello que suele presentarse de manera simplificada como “delito adolescente”. Lejos de constituir una categoría evidente o autoexplicativa, las investigaciones empíricas realizadas en distintos países de la región muestran que las intervenciones socio-penales se concentran sobre un sector muy específico de la adolescencia: jóvenes —mayoritariamente varones— provenientes de sectores en extremo vulnerabilizados, con trayectorias escolares fragmentadas y habitantes de barrios estigmatizados. En estos casos, el marcador cronológico de la edad se articula con otros marcadores sociales y de clase que delimitan con notable precisión la población sobre la que intervienen las burocracias penales.

Este documento de trabajo surge de un encuentro que tuvo lugar en noviembre de 2024 en el Instituto de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires. En aquella ocasión, desde el Equipo de Investigación *Burocracias, derechos, parentesco e infancias*, que coordino en el marco del Programa de Antropología Política y Jurídica, organizamos el workshop “Justicia juvenil: un diálogo entre intervención, academia y activismo” con el propósito de abrir un espacio de conversación entre distintos actores que, desde lugares diversos, trabajan cotidianamente con las problemáticas vinculadas al delito adolescente y las políticas de justicia juvenil.

Participaron investigadores e investigadoras de distintas regiones de Argentina y de otros países de América Latina —Brasil, Uruguay y México—, así como funcionarios y funcionarias del ámbito judicial y de organismos estatales, junto con activistas y militantes de derechos humanos. El encuentro estuvo marcado por una convicción compartida: la de que los debates sobre justicia juvenil requieren de un diálogo sostenido entre investigación académica, práctica institucional y activismo social, y de que nuestra producción de etnografía se enriquece y potencia al ser discutida con otros.

Las exposiciones reunidas en este documento son el resultado de ese intercambio. A ellas se suman otros aportes especialmente invitados que amplían y enriquecen las discusiones iniciadas en aquel workshop. Publicar estos textos responde, entonces, a la voluntad de prolongar aquella conversación y de contribuir a una reflexión colectiva sobre un campo atravesado por tensiones políticas, morales e institucionales particularmente intensas. Una publicación que fundamentalmente es producto del sostenido trabajo de Florencia Graziano y Federico Medina que la

organizaron y coordinaron, y que desde hace años vienen construyendo una potente línea de indagación y un campo de estudios, de relaciones y de preocupaciones comunes.

Sin embargo, entre aquel encuentro y la publicación de este documento, el contexto argentino ha experimentado un cambio significativo. Si en aquel momento la propuesta de bajar la edad de punibilidad formaba parte de una retórica punitivista recurrente —una amenaza que reaparecía periódicamente en el debate público—, hoy nos encontramos frente a un escenario distinto: la aprobación parlamentaria de un nuevo régimen penal juvenil que reduce la edad de punibilidad de 16 a 14 años. La medida fue acompañada por un repertorio conocido de clichés y consignas simplificadoras —“delito de adulto, pena de adulto”— que condensan una mirada fuertemente punitiva sobre las adolescencias populares y que tiende a presentar la expansión del castigo como respuesta evidente frente a problemas sociales complejos.

En este escenario, volver sobre las discusiones que animaron aquel workshop adquiere un sentido particular. No solo porque muchas de las preguntas formuladas entonces mantienen plena vigencia, sino también porque el nuevo contexto exige redoblar los esfuerzos para producir análisis rigurosos y para sostener espacios de diálogo que permitan pensar críticamente las formas en que nuestras sociedades abordan las experiencias de delito adolescente. Y ello de manera tal de no reificar el delito adolescente sino de llamar la atención sobre los procesos sociales, institucionales y relacionales a través de los cuales determinados hechos, conductas y trayectorias son interpretados, clasificados y procesados como delitos.

Frente a estos desafíos, el diálogo entre investigación, intervención y activismo —que este documento busca promover— entendemos que resulta especialmente valioso. La producción de conocimiento empírico y situado, el intercambio entre quienes investigan y quienes intervienen cotidianamente en estos espacios institucionales, así como el compromiso de militantes y activistas de derechos humanos con la defensa de las garantías y derechos de niños, niñas y adolescentes constituyen herramientas indispensables para resistir las simplificaciones punitivas y para imaginar alternativas que permitan dar un rodeo frente a las encerronas que tales discursos plantean.

El objetivo de este documento de trabajo es, precisamente, contribuir a ese esfuerzo colectivo. Los textos aquí reunidos no solo aportan datos rigurosos y reflexiones situadas e informadas por años de investigación y por la literatura más actualizada sobre el tema, sino que también y sobre todo se caracterizan por abrir preguntas, compartir experiencias, discutir conceptos y explorar posibles caminos para pensar qué hacemos —como sociedad, como instituciones, como investigadores e investigadoras— con aquello que los adolescentes hacen.

En un contexto en el que el endurecimiento penal vuelve a presentarse como solución inmediata a problemas complejos, sostener estos espacios de reflexión crítica, de investigación, debate y producción de conocimiento crítico como el que dio origen a este documento adquiere una relevancia particular. No sólo porque permite iluminar empíricamente el funcionamiento cotidiano de las instituciones y las experiencias de quienes transitan por ellas, sino también porque constituye una forma de intervención pública frente a diagnósticos simplificadores y respuestas punitivas que ganan terreno en el debate social. En un momento en que la universidad pública y el sistema científico argentino atraviesan un escenario de hostigamiento, desfinanciamiento y deslegitimación, defender la producción de conocimiento desde las ciencias sociales y humanas implica también defender la posibilidad de comprender de manera rigurosa los problemas colectivos y de disputar los sentidos con los que esos problemas son nombrados y abordados.

Este documento se inscribe en esa convicción. Aspira a contribuir a una conversación más amplia entre investigadores, operadores institucionales y activistas

comprometidos con la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Y, sobre todo, a recordar que las categorías penales, aun cuando se caracterizan por su aparente neutralidad, siempre recaen sobre ciertas vidas y no sobre otras. En sociedades profundamente desiguales como las nuestras, ampliar los márgenes del castigo penal sobre la infancia más vulnerable difícilmente pueda ofrecer respuestas a los problemas que dice resolver. Por eso, pensar críticamente esas respuestas —y sostener los espacios institucionales desde los cuales esa reflexión es posible— constituye hoy, más que nunca, una tarea intelectual y política ineludible.

Presentación

FLORENCIA GRAZIANO¹ Y FEDERICO MEDINA²

La justicia penal juvenil es objeto de debates significativos y de intensas disputas entre diversos actores que detentan diferentes tipos de poder en torno a la definición de la conflictividad penal juvenil, el alcance y sentido de las intervenciones estatales, la fundamentación de las sanciones, la responsabilidad de los jóvenes y el rol de sus familias. Se trata de un escenario institucional que ha atravesado diversas transformaciones en los últimos años y que, en la actualidad, es centro de discusión a partir de iniciativas estatales orientadas a modificar el Régimen Penal Juvenil regulado por el decreto-ley 22.278.

En muchos casos, las propuestas de reforma se sustentan en diagnósticos alarmistas, elaborados de manera apresurada y sin la consideración por la complejidad de las situaciones que atraviesan los jóvenes, o bien se nutren de caracterizaciones erróneas sobre lo que realmente sucede en el sistema de justicia juvenil. Estas posiciones tienden a construir la criminalidad juvenil como un “problema público” a partir de operaciones discursivas que simplifican excesivamente las múltiples dimensiones de la conflictividad penal, apelando a argumentos alejados de las experiencias concretas de los adolescentes y sus familias en su tránsito por el sistema, y promoviendo así una expansión de la lógica punitiva.

En esa línea, los debates actuales en torno a la baja de la edad de punibilidad deben comprenderse en un contexto más amplio, marcado por la reconfiguración de las sensibilidades sociales frente al delito y por la tendencia a gobernar la inseguridad a través de políticas de control. Entendemos que no se trata solo de reformas normativas y rediseños institucionales, sino de transformaciones culturales que expresan nuevos modos de percibir e interpretar los límites y alcances de la justicia penal juvenil. Así, en cada época se redefine qué se considera una respuesta legítima ante el delito juvenil y, en la actualidad, las emociones sociales vinculadas al miedo y a la desconfianza parecen adquirir un peso significativo en la definición de las políticas públicas orientadas a la regulación del conflicto penal juvenil.

A su vez, estos procesos se inscriben en ciclos históricos recurrentes, donde las fases de expansión punitiva y de repliegue garantista se alternan una y otra vez. En cada nuevo ciclo, las narrativas que legitiman el castigo reaparecen bajo lenguajes renovados, asociando la inseguridad con la figura de jóvenes de sectores populares. Comprender en profundidad estos cambios resulta clave para examinar por qué, aun frente a evidencias que desmienten un aumento real de la participación juvenil en el delito, se reinstalan periódicamente propuestas orientadas al endurecimiento penal.

¹ Doctora en Antropología. Investigadora CONICET. Instituto de Ciencias Antropológicas. Universidad de Buenos Aires.

² Doctor en Humanidades. Investigador CONICET. Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Frente a este panorama, en el presente documento³ proponemos una mirada que, sin perder de vista los procesos sociales más amplios —marcados, entre otros aspectos, por el aumento de la desigualdad, la proliferación de discursos de odio y estigmatización hacia grupos vulnerables y la tendencia a la “modernización” del sistema penal—, se enfoque en las prácticas cotidianas de los agentes judiciales. Esta perspectiva busca complejizar el conocimiento sobre las características de la conflictividad adolescente y visibilizar tanto los desafíos de intervención como los dilemas ético-políticos que enfrentan quienes trabajan en la justicia penal juvenil, con el fin de construir una visión crítica y contextualizada del campo.

Nos propusimos, así, poner en diálogo las perspectivas que, desde el campo institucional, el ámbito académico y el activismo de personas directamente involucradas, disputan los sentidos en torno al delito adolescente y la respuesta estatal. En esa clave se desarrolló el workshop *Justicia Juvenil: Un diálogo entre intervención, academia y activismo*, que reunió a profesionales del sistema, investigadores/as que analizan sus dinámicas de funcionamiento y activistas que luchan por la garantía de derechos de adolescentes y jóvenes, promoviendo prácticas más justas y transformadoras.

El objetivo del encuentro fue reflexionar sobre experiencias, estrategias de gestión, de investigación y de activismo que permitan identificar desafíos recurrentes, así como iniciativas innovadoras desarrolladas en distintos contextos locales. Entendemos que explorar las tensiones y contradicciones que atraviesan la administración de justicia para adolescentes y jóvenes en el contexto actual es clave para analizar los efectos —no siempre lineales— de las transformaciones recientes, enmarcadas en condiciones sociales específicas. Desde esta perspectiva, concebimos la justicia juvenil como un campo en disputa, condicionado por factores estructurales, pero también atravesado por la agencia de actores institucionales que ejercen su labor con creatividad y reflexión frente a un escenario sociohistórico marcado por el avance de posiciones regresivas en materia de derechos humanos.

En este contexto, en el que emergen iniciativas legislativas que refuerzan el uso del sistema penal como respuesta a problemas sociales, resulta imprescindible fomentar diálogos que convoquen a actores de distintos sectores —preocupados por este retroceso— a debatir y construir alianzas para formular propuestas alternativas. En esta propuesta, acercamos como herramientas para ese debate tanto las reflexiones elaboradas por operadores judiciales sobre sus prácticas, como los resultados de investigaciones empíricas desarrolladas en América Latina y, finalmente, los posicionamientos políticos que, desde el activismo por los derechos humanos, buscan transformar el sistema penal juvenil.

En suma, a través del diálogo propuesto, apostamos a fortalecer redes de colaboración que promuevan el intercambio de conocimientos, experiencias y perspectivas entre actores judiciales, investigadores y activistas comprometidos con una justicia juvenil respetuosa de los derechos humanos.

En este marco, los textos que integran el documento buscan aportar a ese esfuerzo colectivo de comprensión y transformación. A partir de distintas experiencias institucionales, investigaciones empíricas y militancias, las contribuciones reunidas aquí permiten observar cómo se producen y disputan los sentidos de la justicia penal juvenil, cuáles son sus continuidades históricas y qué alternativas se ensayan para construir intervenciones más justas y humanas.

En la primera sección del documento se abordan, desde perspectivas complementarias, los debates contemporáneos sobre el sistema penal juvenil en Argentina y la región, así como las tensiones entre expansión punitiva, derechos y justicia

³ Esta publicación fue financiada por el Proyecto de Investigación UBACyT 20020220300197BA “Burocracias y derechos; sentencias judiciales y economías morales en el campo de la administración de la infancia, la familia y el parentesco”, dirigido por Carla Villalta.

especializada. *Silvia Guemureman* analiza el resurgimiento del debate legislativo sobre la reforma del Régimen Penal de la Minoridad impulsado en 2024, mostrando cómo el avance del punitivismo y las nuevas derechas reinstalan discursos de “mano dura” centrados en la baja de la edad de punibilidad y advierte sobre el retroceso que implican en materia de derechos. *David Perelmuter* y *Juan Manuel Conde Cárcano* diagnostican un sistema anacrónico y colapsado, aún regido por la ley 22.278 y lógicas tutelares, y proponen una justicia verdaderamente especializada, articulada e inclusiva, orientada a la responsabilización y la reintegración. En diálogo regional, *Gabriel Tenenbaum*, *Sara Victoria González* y *Mariana Seco* desplazan la mirada del “adolescente delincuente” hacia las tramas estructurales del crimen organizado, mostrando desde el caso uruguayo cómo la expansión punitiva convive con la impunidad de los delitos económicos y financieros. Por su parte, *Claudia Cesaroni* reconstruye dos décadas de militancia del CEPOC y la Red Argentina No Baja frente a los ciclos de endurecimiento penal, distinguiendo imputabilidad de punibilidad y reivindicando una respuesta estatal social y educativa. *Juliana Vinuto* examina etnográficamente la semilibertad en Río de Janeiro como dispositivo intermedio entre encierro y circulación controlada: una medida con potencial desencarcelador, aunque atravesada por sospechas y desigualdades raciales y territoriales. *Frederico Policarpo* reflexiona sobre cómo las burocracias y los activismos producen la ley en la práctica, proponiendo analizar la producción normativa como proceso social y campo de intervención crítica. Finalmente, *Ana Laura López* problematiza la edad de punibilidad como categoría social y política que expresa relaciones de poder más que criterios biológicos, desmontando los mitos del sentido común punitivo con evidencia empírica y subrayando la necesidad de políticas sociales que prevengan la criminalización temprana.

La segunda sección del documento reúne un conjunto de trabajos que exploran los desafíos contemporáneos de la justicia penal juvenil desde distintos contextos y perspectivas disciplinarias. *Marina Medan* analiza la conflictividad penal juvenil a partir de una lectura crítica de las estadísticas nacionales y bonaerenses, mostrando que los datos no solo reflejan delitos, sino también modos institucionales de registro y persecución. Su estudio evidencia un descenso sostenido de la población en el sistema penal juvenil y advierte que el problema radica menos en la magnitud del delito adolescente que en su gestión selectiva y desigual. *Germán Martín Aimar* propone construir un Sistema de (co)Responsabilidad Penal Adolescente que supere la lógica tutelar y la mera justicia juvenil. Distingue responsabilidad de castigo y plantea un modelo que promueva la palabra, el reconocimiento del daño y las salidas restaurativas, con reglas propias y equipos especializados que garanticen un abordaje educativo y proporcional. En esa misma línea de innovación institucional, *Luana Martins* presenta una experiencia inédita en la Universidade Federal Fluminense, donde adolescentes en cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad participaron en actividades académicas y de extensión. La autora reflexiona sobre el papel de la universidad en la socioeducación y destaca el potencial pedagógico de estas prácticas como espacios de inclusión y transformación. *Federico Moeykens* examina los desafíos para institucionalizar la Justicia Restaurativa dentro del sistema penal juvenil, señalando la persistencia de la lógica retributiva, la exclusión de las víctimas y la falta de modelos integrales. Propone consolidar la Justicia Restaurativa como política pública sostenida, con formación especializada, recursos adecuados y participación activa de todos los involucrados. Desde México, *Irene Juárez Ortiz* aborda los retos de incorporar el enfoque interseccional en la justicia penal para adolescentes. A partir de una etnografía judicial, analiza cómo las desigualdades de género, clase, edad y etnicidad atraviesan las prácticas judiciales y propone fortalecer el papel de la antropología para visibilizar y transformar estas desigualdades estructurales. *Leandro Stagno* en sus comentarios reflexiona sobre las continuidades históricas de las categorías que estructuran la justicia

penal juvenil y subraya la necesidad de vincular saberes judiciales y no jurídicos para construir intervenciones más reflexivas y transformadoras. Finalmente, *Ánge-la Oyhandy* analiza el papel de las policías en el ingreso de adolescentes al sistema penal juvenil, revisando las políticas de reforma policial entre 2005 y 2023. Muestra avances normativos, pero también persistencias de selectividad y arbitrariedad, y propone fortalecer la supervisión y la coordinación interinstitucional. El cierre de la sección está a cargo de *Patrice Schuch*, quien desde una escena etnográfica en Brasil interroga el lugar del investigador —“¿de qué lado estás?”— y examina las tensiones entre moral de los derechos e imperativo securitario. Su reflexión convoca a una antropología pública capaz de politizar sus hallazgos y ampliar el debate sobre justicia más allá de los tribunales y la academia.

En su conjunto, los textos reunidos en este Documento de Trabajo ofrecen un panorama amplio y plural sobre los debates actuales en torno a la justicia penal juvenil en América Latina. Desde perspectivas jurídicas, institucionales y socioantropológicas, las contribuciones aquí presentadas dialogan entre sí para pensar cómo se define, gestiona y transforma la intervención estatal sobre adolescentes acusados de delitos.

El documento invita así a recorrer distintos modos de problematizar las prácticas judiciales, los derechos y las formas de intervención estatal; a revisar las formas en que se producen las leyes, las prácticas y los saberes judiciales; y a reconocer las experiencias de los adolescentes en toda su complejidad.

En definitiva, este Documento de Trabajo no sólo busca reunir perspectivas diversas, sino también afirmar un compromiso ético y político con el análisis y la transformación del campo de la justicia penal juvenil. Entendemos que la investigación social, lejos de ocupar un lugar meramente descriptivo, puede contribuir a visibilizar procesos invisibilizados, a cuestionar categorías naturalizadas y a acompañar las prácticas que, aun en contextos adversos, abren posibilidades de justicia más humanas, inclusivas y transformadoras.

Desde este lugar, la tarea de la academia consiste también en antropologizar las categorías institucionales —volverlas objeto de interrogación crítica— y en converger en agendas teóricas y públicas que permitan dialogar con las prácticas judiciales y comunitarias. Porque no alcanza con cambiar las categorías o los lenguajes: las transformaciones requieren también condiciones materiales e institucionales que amplíen derechos y eviten reproducir las desigualdades estructurales existentes.

Al mismo tiempo, reconocemos que somos parte del campo que estudiamos y del diálogo que venimos construyendo con quienes lo habitan: operadores judiciales, equipos técnicos, funcionarios, docentes, activistas e investigadores que, desde distintos espacios, se interrogan sobre los límites y las posibilidades de la justicia penal juvenil. Este Documento de Trabajo es también fruto de ese intercambio sostenido, de una conversación que continúa en aulas, despachos, audiencias y territorios, y que aspira a seguir tendiendo puentes entre la reflexión académica y las prácticas cotidianas de intervención.

Innovaciones y transformaciones en la justicia juvenil: desafíos y estrategias colaborativas

1

Los vientos de las nuevas derechas en el debate de la Ley Penal Juvenil

SILVIA GUEMUREMAN¹

En el año 2024, con los aires del gobierno recientemente asumido, se reactivó en el Congreso de la Nación el debate en pos de la reforma del Régimen Penal de la Minoridad, ley 22.278/80, resabio de la última dictadura militar.

Esta vez el debate se activó a partir de la presentación de una iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.), que anunció el proyecto de ley sobre Régimen Penal Juvenil en el marco de un claro avance de punitivismo legislativo explícito.

En efecto, tal como supimos analizar desde el OAJ, en los meses previos a la elevación del proyecto oficial mediante el Mensaje 46², el Poder Ejecutivo nacional ya había elevado otras iniciativas de claro tinte punitivo, a saber, 1) el expediente 0004-PE-2024 vinculado a previsiones del Código Penal y el Código Procesal Penal Federal establecido por Ley N° 23.984, en materia de reincidencia, reiterancia, concurso de delitos y unificación de condenas; 2) El expediente 0002-PE-2024 sobre Resguardo del Orden Público y modificación de tres artículos del Código Penal (34°, 237° y 238°); 3) el proyecto de Abordaje Integral del Crimen Organizado (Expediente 0001-PE-2024); y 4) la creación de un Registro Nacional de datos genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual (Expediente 0003-PE-2024) con el fin de poder abarcar la identificación genética de todos los delitos previstos en el Código Penal (Boletín N°2-2024 sobre Punitivismo legislativo)³, todos proyectos que con el correr de los meses y acompañados de los favorables vientos mediáticos, se fueron convirtiendo uno a uno en leyes nacionales⁴.

En aquel contexto se oficializa el proyecto de ley “Régimen Penal Juvenil” con la expectativa de “[...] bajar la edad de imputabilidad a los 13 años, con el fin de evitar la impunidad de los crímenes cometidos por menores. [...]”⁵.

El proyecto presentado encuentra un escenario legislativo donde ya había otros proyectos con trámite parlamentario que compartían, con distintos enfoques e ideologías, el objetivo de modificar el régimen penal de la minoridad. El devenir de los proyectos legislativos que circularon en el Congreso durante los últimos

¹ Doctora en Ciencias Sociales. Investigadora CONICET. Instituto Gino Germani. Universidad de Buenos Aires.

² Mensaje 46 del 15 de julio de 2024.

³ “¿Otra vez sopa?” Sobre una nueva discusión de reforma del régimen penal juvenil <https://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/2024/09/30/boletin-punitivismo-legislativo-2024-2/>

⁴ Al respecto, Ley abordaje integral del crimen organizado (27.786/2025); la Modificación de artículos del Código penal y del Código procesal penal de la Nación, específicamente en relación a las figuras de “reincidencia”, “reiterancia” y “prisión preventiva” y de “zona de investigación especial” (27.785/2025), y la Creación del registro de datos genéticos para delitos contra la integridad sexual (Ley 27.759/2024).

⁵ Comunicado oficial: Baja de la edad de imputabilidad. Firmado por los ministros de Justicia, Mariano Cuneo Libarona, y la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y fechado el 28 de junio de 2024. En dicho comunicado se anuncia la inminente presentación del proyecto de ley.

años fue largamente estudiado por mí en diferentes artículos desde hace veinte años (Guemureman, 2004, 2015a, 2015b, 2017; 2018; 2023, 2024 y 2025). Pero la reconstrucción de estos itinerarios y el mapa resultante no será objeto de este artículo, sino que el foco esta vez, será reconstruir el debate que el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo suscitó en las Comisiones a las que fue derivado para su tratamiento, los contrapuntos en relación a los otros proyectos existentes, las semejanzas y diferencias sobre núcleos claves, como la edad mínima de responsabilidad penal, la especialización, los topes de pena previstos en carácter de reproche, las medidas cautelares o de coacción procesal, los métodos alternativos de resolución de conflictos, las previsiones respecto a la reiterancia, reincidencia o conservación de antecedentes, los aspectos vinculados a las responsabilidades de padres, tutores o guardadores legales, las consideraciones en relación a padecimientos mentales o consumos problemáticos, las previsiones presupuestarias, la dotación de recursos y partidas a asignar y los plazos previstos para la puesta en marcha de un eventual nuevo régimen.

Voy a abordar algunos de estos ítems a partir de los discursos de los funcionarios que presentaron los proyectos, los legisladores que los interpellaron, los legisladores integrantes de las comisiones que integraron el Plenario de Comisiones y los expertos y especialistas invitados para aportar desde sus saberes y disciplinas a un debate complejo.

El fin de la película se expresa en la firma de un Dictamen de Mayoría en mayo próximo pasado.⁶ Tal como referiré en el último apartado de este artículo, dicho dictamen resulta de la voluntad de los diputados pertenecientes al oficialismo y sectores aliados en dar sanción a una ley de responsabilidad penal juvenil que baje la edad mínima de responsabilidad penal, envíe un mensaje coherente con el esgrimido “el que las hace las paga” y, sobre todo, reditúe en términos electorales. Esta afirmación no es arbitraria, tal como quedará claro al final de este artículo. Difícilmente podría sostenerse que el Dictamen es producto de haber escuchado las opiniones de los expertos y especialistas invitados. Tampoco podría afirmarse que, en contexto de reducción tan drástica del gasto público, el proyecto sería viable conforme a la factibilidad técnica y presupuestaria. Sin embargo, y pese a todas las deficiencias, el Dictamen de mayoría tiene grandes probabilidades de prosperar en el recinto legislativo.

Los Plenarios de Comisiones y el tratamiento de los proyectos

La existencia de otros proyectos con trámite parlamentario, para legislar sobre un tema sensible, impuso un escenario de tratamiento en donde las comisiones parlamentarias pertinentes habrían de darse cita en Plenario, esto es, la Comisión de Legislación Penal, la de Justicia y Asuntos Constitucionales, la de Familia, Niñez y Juventudes y la de Presupuesto y Hacienda.

Como resultado de arduas negociaciones entre los bloques, finalmente se arribó a un acuerdo según el cual el P.E. presentaría el proyecto oficial ante los legisladores de las cuatro comisiones referidas, y los legisladores podrían interrogar a los representantes del P.E. La primera reunión del Plenario de Comisiones se produjo el 31/07/24. Vale decir que los funcionarios firmantes de la propuesta, la ministra de Seguridad, el ministro de Justicia —mentores intelectuales— y el jefe de Gabinete no asistieron, y la propuesta fue presentada por funcionarios de mayor especificidad técnica, pero de menor rango. En efecto, el proyecto fue presentado por el Dr. Fernando Soto, director nacional de Normativa y Relación con los Poderes Judiciales y

⁶ O.D.D. N°787/2025 <https://bit.ly/3PB8FLX>

Ministerios Públicos, asistido por el Dr. Sebastián Amerio, secretario de Justicia de la Nación. En tanto, el subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Dr. Alberto Nanzer, fue el encargado de brindar precisiones toda vez que se mostró mucho más sólido en las materias abordadas.

El acuerdo al que se arribó preveía que, en forma posterior y sucesiva, los autores de los proyectos con trámite parlamentario pudieran exponer sus iniciativas focalizando en algunos aspectos que dieron homogeneidad a la consideración de las diferentes propuestas⁷. Recién después de haberse presentado todas las iniciativas, desde las Comisiones se cursaron invitaciones a expertos y especialistas para que expusieran en los plenarios conjuntos. Se sucedieron cuatro reuniones en las que disertaron veintiocho especialistas, conforme a su profesión y especialidad sobre diferentes aspectos. El debate fue hegemonizado por juristas, abogados y médicos.

En el plenario del 20 de agosto, cuando se dio por finalizada la exposición de propuestas legislativas por parte de los diputados autores de proyectos, intervinieron cinco especialistas, todos del campo jurídico.

En el quinto plenario (28 de agosto), intervinieron diez expositores invitados, entre los que alternaron la Defensora General de la Nación, la Defensora Nacional de Niñez y Adolescencia, la Defensora de Niñez de la provincia de Córdoba, la exdiputada y exasesora tutelar de la Ciudad de Buenos Aires, dos médicos, un neurólogo que intervino en su doble rol de médico y legislador⁸ y un psiquiatra forense. Completó el elenco de especialistas una socióloga procedente del campo académico y científico, la red de jueces de la provincia de Buenos Aires, representada por su presidenta; un joven especialista en desarrollo de políticas públicas y una trabajadora social de la Universidad Nacional del Comahue.

En el sexto plenario (3 de septiembre), participaron cinco expositores, de los cuales dos eran abogados. También participó una socióloga con larga trayectoria en el seguimiento de los temas de niñez y con experiencia en asesoramiento legislativo, y participaron dos médicos, un neurólogo y un psiquiatra, exdirector de Salud Mental y Adicciones. Estas dos últimas intervenciones plantearon contrapuntos importantes para este debate en relación con el momento en que los niños están en condiciones de diferenciar el bien y el mal, y si esta capacidad de discernimiento es suficiente para evaluar las conductas.

El último plenario se realizó el 23 de octubre de 2024, e intervinieron ocho expositores, de los cuales siete procedían del campo jurídico (por el CELS, la Fundación Sur, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación, un defensor público, una fiscal del fuero de responsabilidad penal juvenil de PBA y una exlegisladora porteña). En este Plenario, el presidente de la Comisión de Presupuesto presentó un informe sobre “el costo del Proyecto enviado por el PEN”, pero la exposición fue confusa, y disparó múltiples preguntas de los diputados que no fueron respondidas en modo satisfactorio.

Con este plenario se dio por saldada la discusión en plenario de Comisiones en relación a los temas, además de los aspectos jurídicos, y las disquisiciones sobre el fin de la pena, si orientada hacia la prevención general, la prevención especial o hacia la retribución y al castigo. Fueron muy relevantes las intervenciones de los médicos psiquiatras, neurólogos y neurocientíficos sobre la cuestión del momento en que los niños están en condiciones de diferenciar el bien y el mal. Las exposiciones basadas en las neurociencias fueron contundentes en la apreciación sobre la

⁷ Los proyectos se expusieron sucesivamente en el Plenario del 06 de agosto de 2024 (Proyectos 0244, 0626, 2409 y 2647); en el Plenario del 13 de agosto de 2024 (Proyectos 2423, 3556, 3830 y 3629) y en el Plenario del 20 de agosto de 2024 (1168; 0804/23; 1218 y 3910. Estaban invitados los autores de los proyectos 3143/23 y 3327/23 que no concurrieron).

⁸ El Dr. Facundo Manes.

improcedencia de tratar a los adolescentes. De todas las exposiciones, me permito recuperar algunos fragmentos de la exposición del Dr. Facundo Manes⁹:

La ciencia dice que la adolescencia no sólo es un período de inmadurez sino un tiempo enorme de plasticidad cerebral; no nace fijo el cerebro, se moldea con las experiencias, con lo que comemos, etc. Hasta el último día podemos aprender. Hay dos periodos de plasticidad cerebral, la infancia y la adolescencia. Los adolescentes tienen una capacidad única para cambiar y adaptarse, pero también son permeables a las experiencias y a las influencias negativas. *Esto implica que debemos repensar nuestro enfoque hacia los adolescentes en conflicto con la ley, necesitamos un sistema que no sólo castigue, sino que rehabilite de verdad y que lo haga aprovechando esta ventana de plasticidad para favorecer el autocontrol y la autorregulación, características cruciales en desarrollo en la adolescencia.*

En el transcurso de su exposición, el Dr. Manes saca un cerebro de plástico y se convierte en un profesor dando una clase magistral:

La corteza prefrontal termina de desarrollarse después de los 20 años, ¿qué función tiene esta parte? La toma decisiones, autorregulación, autocontrol, inhibir la impulsividad, imaginar, todo lo que nos hace humanos, nos diferencia de otras especies y termina de madurar después de la segunda década de vida. (...) Los jóvenes no sólo necesitan ser responsabilizados por sus acciones, sino también recibir el apoyo necesario para desarrollar habilidades que les permitan tener vidas productivas y lejos del delito. (...) En cientos de estudios se ha visto que los jóvenes que reciben un tratamiento, insertos en la comunidad, en lugar de ser encarcelados, no sólo tienen menos probabilidades de reincidir, sino que muestran mejores resultados en términos de salud mental y adaptación social, *estos son datos científicos, no opinión*. Esto nos lleva a cuestionar la eficacia de las penas privativas de la libertad para adolescentes, e invita a explorar alternativas de lo que la ciencia nos dice sean más adecuadas para la vida y el futuro de niños y adolescentes. De hecho, mantener a los jóvenes fuera del sistema carcelario siempre que sea posible para proteger a la comunidad y ofrecerles nuevas oportunidades en la comunidad no sólo es más efectivo sino menos costoso en épocas en que no hay plata. Tenemos que repensar las políticas, no sólo en términos de castigo, sino de inversión en el futuro de estos jóvenes y, por ende, en el futuro de todos nosotros.

Finaliza su alocución con una interpelación que duele:

La adolescencia es un período de oportunidad, pero también de vulnerabilidad, como legisladores (ahora hablo como diputado) tenemos la responsabilidad de asegurarnos que nuestro sistema de justicia juvenil proteja a la comunidad [...]"¹⁰.

Hice mi doctorado en Inglaterra sobre la lesión en la parte frontal: miopía de futuro. Cuando esto sucede, las personas se concentran en la acción inmediata, no les interesa el futuro, sino el presente. Tengamos cuidado de que esta ley no sea una miopía de futuro. Estamos permanentemente enfrascados en el presente sin pensar en el largo plazo.

⁹ Expositor en el Plenario del 28/08/2024.

¹⁰ Entre otras consideraciones, el diputado afirma que para que el cerebro se desarrolle se necesita una nutrición adecuada, estímulo afectivo y cognitivo; y afirma "la pobreza es un impuesto cognitivo".

Si prevaleciera el optimismo de la razón, podríamos creer que con esa intervención se podría haber dado por zanjado el debate; el proyecto enviado por el P.E. debiera haberse descartado de plano, y la sensatez legislativa debería sopesar las propuestas con arreglo a promover leyes orientadas al desarrollo adecuado y la protección integral como condición previa a pensar en alternativas de reproche, que además, en ningún caso deberían bajar el umbral de punibilidad, sino más bien, deberían propender a elevarlo incluso por encima del límite actual. Pero lamentablemente, ni esa exposición, ni las demás, las que fueron lapidarias en términos de la legalidad de la propuesta; las que mostraron en forma incontrastable la falacia de las estadísticas mostradas por los funcionarios respecto a las estadísticas reales, tanto de criminalidad como de pobreza, fueron suficientemente disuasorias. Los núcleos más controvertidos plantearon diferencias insalvables, sumado al poco satisfactorio informe del presidente de la Comisión de Presupuesto que al momento de ser convocado para brindar precisiones sobre la dotación de recursos presupuestarios para hacer frente a las previsiones de la ley (programas, recursos para la construcción de espacios adecuados, fortalecimiento de capacidades técnicas y profesionales) dejó más dudas que certezas. En ese marco, ya aproximándose el período legislativo ordinario a su finalización, el proyecto del P.E. y las demás iniciativas no trascendieron el marco de discusión en las comisiones.

En síntesis, luego del Plenario del 23 de octubre, quedó en evidencia que el debate no estaba saldado y, por tanto, no estaban dadas las condiciones para arribar a un dictamen de mayoría que habilitara la discusión en el recinto.

Entre el cinismo y la hipocresía, o cómo llegar a un Dictamen de Mayoría absorbiendo contradicciones imposibles

La convocatoria a sesiones extraordinarias no consideró este tema entre los temas a debatir¹¹. Pero, a poco de comenzar el año 2025, el 27 de febrero, un terrible hecho de sangre donde dos adolescentes, uno de ellos no punible conforme al actual límite etario, asesinaron a una niña de 7 años luego de robar el auto de su madre y arrastrar a la niña por el asfalto durante varias cuadras¹². Por el homicidio fueron capturados dos ladrones adolescentes, uno de 17 años y otro de 14. La niña asesinada, Kim Gómez, reinstaló el tema en la agenda política y mediática. Un hecho, a todas luces, aberrante. Tal fue la escalada que el presidente de la nación hasta se permitió pedir la renuncia del gobernador de la provincia de Buenos Aires, territorio en que se produjo el lamentable episodio. Lo hizo a través de un *tuit*: “Baño de sangre en PBA e incompetencia de Kicilloff”¹³. Si este hecho no consiguió mellar la credibilidad del gobernador, fue porque la memoria reciente estaba muy afectada por el escándalo de la criptomoneda¹⁴, episodio que sí melló la credibilidad en el presidente de la nación, principal e inexcusable protagonista, a lo que se sumó el día 7 de marzo un terrible temporal en la ciudad de Bahía Blanca.¹⁵ La conjunción entre las fuerzas de la naturaleza, implacables, y las fuerzas del cielo, insensibles, generó una catástrofe social en donde las pérdidas materiales y humanas fueron

¹¹ Consúltense temarios en <https://bit.ly/4cggWgU> y <https://bit.ly/4bHnq8t>.

¹² <https://bit.ly/4dTlcUV>

¹³ Cf. https://www.youtube.com/watch?v=XLeruPFUf00&ab_channel=A24com

¹⁴ Solo por citar una de las tantas noticias, cf. <https://bit.ly/4doXUGt>. También, este evento concitó gran repercusión internacional: <https://bit.ly/4s9WUJT>; <https://bit.ly/4sJa8hS>; <https://bit.ly/4bVKh-Hap>.

¹⁵ Véase, entre muchas otras noticias, <https://bit.ly/4m08GF2>.

incalculables¹⁶, relegaron de las primeras planas de los diarios de mayor circulación nacional el caso de Kim. Que hubieran sido dos los autores, y que se hubiera revelado el consumo problemático de sustancias y la imposibilidad de control de los adolescentes por parte de los progenitores, es más, que uno de ellos no constituyera la clientela típica del sistema penal, sino una adolescente de clase media “perdida” por la droga, puso otros temas sobre el tapete del debate, que interpelan a una clase política que no se hace cargo.

El vértigo de la realidad desplazó la noticia del asesinato de Kim Gómez de los diarios; no obstante, su efecto perduró y repercutió en el recinto legislativo, en donde la apertura de las sesiones ordinarias encontró a la temática de la ley penal juvenil a la cabeza de las preocupaciones. Al cierre de este artículo, del último plenario conjunto de comisiones realizado el 6 de mayo de 2025¹⁷, se elaboró un dictamen de mayoría que logró la firma de la mayoría de los diputados. No fue un dictamen único. Hubo tres disidencias parciales, tres Dictámenes de minoría¹⁸ en rechazo al proyecto 0010-PF-24, que en dos casos estuvo acompañado por la presentación de proyectos propios que reconocen como antecedentes proyectos previamente presentados por algunos de los legisladores firmantes. El restante dictamen de minoría no está acompañado por ninguna propuesta legislativa.

Estos dictámenes fueron anexados a la Orden del Día 787 correspondiente al período parlamentario 143, aunque no fueron expuestos en forma exhaustiva por sus autores en el Plenario de Comisiones, sólo anticipados. Por razones de espacio, tampoco me detendré en el análisis de éstos y me circunscribiré al Dictamen de mayoría y a los discursos de los legisladores pronunciados durante el plenario.

En síntesis

El Dictamen de Mayoría contó con la firma de 49 diputados¹⁹. Tomó como base todos los proyectos con trámite parlamentario vigente, incluidos el enviado por el P.E. y los presentados en 2025.

El proyecto fija la EMRP en 14 años. La finalidad del régimen de responsabilidad penal juvenil es fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal por sus actos y lograr su educación, resocialización e integración social (artículo 4).

El régimen de penas deberá orientarse siempre a la educación y resocialización y a disminuir el riesgo de nuevos delitos. La gama de penas abarca desde

¹⁶ Se estimaron 16 muertes, miles de evacuados y daños significativos en propiedades, espacios públicos y comercios.

¹⁷ Puede seguirse el Plenario en todas sus vicisitudes en el registro de YouTube <https://bit.ly/3PwQpmZ>

¹⁸ Dictamen de minoría N° 1. Firman los diputados V. Tolosa Paz; C. Heller; M. Soria; R. Tailhade (autoridades de las Comisiones) y W. Allende; G. Bordet; S. Casas; G. Estévez; R. Fernández Patri; A. C. Gaillard; S. M. Ginocchio; J. Glinski; D. Gollán; R. Herrera; A. M. Ianni; R. Iparraguirre; V. Marín; G. Martínez; M. Molle; L. Moreau; S. Nóbrega; B. Osuna; L. Potenza; A. Rauschenberger; V. Siley; J. Strada; B. Vargas Matyi; L. Volnovich y N. Zaracho. El Dictamen de minoría N° 2 lo firman los diputados M. Stolbizer, N. De la Sota y N. Massot. El Dictamen de minoría N° 3 está firmado por el diputado C. Castillo.

¹⁹ Estos fueron: Rodríguez Machado, L. Reyes, R.; Quintar, M.; Espert, J.; Campero, M.; Vásquez, P.; Figueroa Casas, G. (Autoridades de Comisiones) y Ferreyra, A.; Besana, G.; Benegas Lynch, B.; Araujo, M.F.; Píparo, C.; Arancibia Rodríguez, A.; Ardohain, M.; Arjol, M.; Banfi, K.; Bongiovanni, A.; Bornoroni, G.; Brambilla, S.; Brouwer de Koning, G.; Carrizo, S.; Correa Llano, F.; Emma, N.; Falcone, E.; Fernández, C.; Finocchiaro, A.; Giudici, S.; González, A.; Huesen, G.; Laspina, L.; Lemoine, L.; Martínez, A.; Milman, G.; Montenegro, G.; Monti, F.; Moreno Ovalle, J.; Picón Martínez, N.; Sánchez, R.; Santilli, D.; Sotolano, M.; Tetaz, M.; Tournier, J.; Treffinger, C.; Vancsik, D.; Verasay, P.; Vidal, M.E.; Yeza, M.; Zago, O.; Zapata, C.

“amonestación y prohibiciones” hasta “reparación y privación de la libertad”. Las penas pueden incluir, “además, medidas complementarias”.

En ningún caso el plazo de prisión preventiva podrá superar el impuesto por el artículo 1º de la ley 24.390, conforme la modificación introducida por la ley 25.430 es decir, 2 años. El tope de la pena privativa de la libertad se establece en 15 años aun en caso de concurso de delitos.

Se prohíbe la pena de prisión y reclusión perpetua. Se establece el “criterio de oportunidad para delitos de pena máxima de prisión igual o inferior a 6 años”. Están previstos modos alternativos de resolución de conflictos: mediación (para delitos con pena igual o inferior a seis años); suspensión de juicio a prueba (delitos con pena de prisión de hasta 3 años)

La ley tiene previsión de entrar en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial (artículo 51). Las partidas presupuestarias necesarias deben incluirse en el presupuesto (artículo 52). Como particularidades del dictamen, merece citarse que reserva un capítulo para el derecho de las víctimas (capítulo III) e incorpora la figura del supervisor (capítulo VI).

Hubo tres dictámenes en disidencia parcial. El primero de ellos²⁰, respecto a la edad, coincide con los 14 años, pero introduce una precisión, respecto a extender el régimen hasta las 0 horas del día que el adolescente cumple 18 años.

En lo demás, respecto al tope de pena privativa de la libertad, coincide con los 15 años, pero precisa escalas diferenciadas:

La escala penal aplicable se reducirá un tercio en su mínimo y máximo cuando el autor del delito sea un menor de 15 años;
Los menores de 16 y 17 años autores de delitos no tendrán reducción de la escala penal correspondiente aplicable, con excepción del límite máximo de la pena prevista en la presente ley, y;
No serán aplicables las reducciones de la escala penal previstas en el presente artículo para el supuesto de reincidencia.

Respecto a las penas o medidas, prevé mecanismos y sanciones alternativas a la prisión, que incluyen, entre otros, programas de rehabilitación y apoyo social, salida laboral, capacitación, acceso a la educación, etcétera, previstos en el dictamen de mayoría.

Respecto al Presupuesto, añade precisiones en el artículo 52:

[...] A los efectos de su implementación, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año de su entrada en vigencia, el jefe de Gabinete de ministros deberá disponer la reasignación de las partidas correspondientes al Estado nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cumplimiento de sus disposiciones, en función de la cantidad de habitantes de cada jurisdicción.

Una particularidad de la disidencia es la propuesta de modificar el artículo 51 del Código Penal de la Nación, siguiendo el criterio de la segunda oportunidad:

Artículo 51: Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absoluta. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

²⁰ Firmado por los Diputados Brüggel, J.; Agost Carreño, O.; García Aresca, I. y Torres, A.

Proponen plazos de caducidad de registro de sentencias condenatorias inferiores para personas que cometieron delitos siendo menores de edad.

La segunda disidencia parcial²¹, enfatiza que para lograr la reinserción social de los jóvenes que hayan delinquido, deben existir institutos especializados y resulta imprescindible que éstos cuenten con personal con capacitación adecuada. Los espacios deben estar separados de los espacios que alojen a personas adultas.

La tercera disidencia parcial²², propone “reformar el régimen penal de menores desde una perspectiva humanista y racional”. También hace énfasis en la necesidad de espacios diferenciados y especializados para el alojamiento de personas menores de edad e incluso también expresan el desacuerdo con el alojamiento en unidades carcelarias, aun en espacios separados.

En este sentido, el texto de la Disidencia propone modificar el artículo 17 del siguiente modo:

Queda prohibido a los fiscales solicitar, y a los jueces imponer, penas y medidas restrictivas de la libertad cuando el Estado nacional o provincial no cuente con instituciones en condiciones adecuadas para cumplir con los fines establecidos en este artículo 4º debiendo sustituirse la pena por otra menos grave que asegure el cumplimiento de esos fines.

Otras objeciones precisas se refieren a que “se ha omitido toda consideración respecto al impacto presupuestario que esta ley de ampliación del espectro de persecución penal tiene sobre los sistemas de justicia y administración provinciales [...]”, dado que “implican en números gruesos más del noventa por ciento de la conflictividad”.

Luego de la lectura de todo el proceso, queda la triste sensación de que esta vez se logrará modificar el Régimen Penal de la Minoridad, y que lamentablemente, el nuevo régimen bajará la edad mínima de responsabilidad penal, fijará topes de pena privativas de la libertad elevados para la región, avasallará garantías y derechos.

“Cinismo” e “hipocresía” fueron conceptos vertidos en múltiples ocasiones por los legisladores. A modo de ejemplo:

Claramente, el nivel de cinismo de un Estado que deja en soledad a los hijos de esta patria es tremendo. Todos somos conscientes que tenemos una deuda pendiente y que hay que regular en la materia, pero no hay que regular por el eslabón más débil, no hay que regular por el eslabón de los más vulnerables. Es el Estado el que está en deuda con los pibes, somos todos nosotros representantes del pueblo, de la Nación Argentina los que estamos en deuda con aquellos que no eligieron nacer en la pobreza, con aquellos que no eligieron no poder acceder a un sistema educativo de salud o que sus padres se queden sin laburo o que sus barrios no estén urbanizados o que no tengan la misma oportunidad que los hijos de todos ustedes. Y hoy nos vienen a pedir que lo que no pudimos resolver en materia de ampliación de derechos porque el gobierno está exterminando todo lo que está bien, nos vienen a pedir que podamos avanzar en la materia de la crueldad. Y que le pidamos a esos pibes que lo que no le dimos lo resuelvan detrás de una reja. No se puede ser más cínico, no se puede ser más hipócrita. Le pido a todos y a cada uno de los colegas de todos los bloques que reflexionen [...] ²³

Finalmente, y especialmente en relación a la factibilidad presupuestaria, vale la pena reproducir sólo una de las intervenciones más paradigmáticas:

²¹ Firmada por los diputados Campagnoli, M. y López, J.

²² Firmada por los diputados Carbajal, F.; Aguirre, M. y Coli, M.

²³ Diputada Lorena Pokoik

[...] no sabemos cómo, de dónde van a sacar los recursos. O sea, no mandan plata para arreglar una ruta, no mandan plata para las cajas previsionales no transferidas, desfinancian todo el Ministerio de Desarrollo Social, las políticas sociales, quieren sacar hasta las pensiones por discapacidad. O sea, realmente, ¿quién piensa que este gobierno va a invertir en instalar dispositivos separados de las cárceles para que los niños vayan a parar ahí, ¿en base a qué? Pero además están previendo cargos, gente que tiene que ocupar no sé, una profesión de un psicólogo, un psiquiatra, un médico, echaron al único cartero de un pueblo acá (...) un gasto enorme imagínense, en una bicicleta eso fue todo, por ese sueldo dejaron sin cartero al pueblo ¿quién piensa que van a pagar un equipo interdisciplinario para abordar esta problemática? yo no lo creo y no creo que ninguno de los diputados que está acá y firmó lo crea tampoco²⁴.

Nada que agregar. Todo dicho.

Bibliografía

- Guemureman, Silvia (2025). "El imperativo de adecuar la legislación nacional en materia penal juvenil y el riesgo de un escenario punitivo de retroceso de derechos. El caso de Argentina". En *Libro GT CLACSO Violencias, gobiernos y democracia* (en prensa).
- Guemureman, Silvia (2024). "Genealogía y linajes de los proyectos de reforma del régimen penal de la minoridad en Argentina". En Martín Aimar (comp.), *Doctrina actualizada adolescente penal juvenil. Ponencias del 1er Congreso Nacional Penal Adolescente y Juvenil 2023. Tomo I*. Neuquén: IUS Libros Jurídicos. Disponible en: <https://biblioteca.csjn.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=435300>
- Guemureman, Silvia (2023). "Justicia penal juvenil y reforma legislativa: un análisis sociológico". *Revista Argentina de Investigación Educativa*, 3(6), 165-192.
- Guemureman, Silvia (2018). "La derogación del régimen penal de la minoridad, ley 22.278/80: una cruzada maldita. Relato en varios tiempos de una reforma legislativa fracasada". En Alejandra Quinteiro (coord.), *Aportes para la construcción de una justicia juvenil especializada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (pp. 109-137). Buenos Aires: Editorial Jusbaire. Disponible en: https://cfj.gov.ar/src/img_up/13082020.3.pdf
- Guemureman, Silvia (2017). "Pinceladas sobre el proceso de reforma legislativa". *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires*, (12), 97-105.
- Guemureman, Silvia (2015a). "Demonización de jóvenes y demanda social de castigo: de los episodios delictivos a los réditos electorales". *Cuadernos por una Nueva Independencia*, (3), 34-37.
- Guemureman, Silvia (2015b). "Jóvenes y sistema penal: de las leyes que no fueron y de las leyes que pueden ser. El espejo de Brasil". *Voces en el Fénix*, (51), 80-89.
- Guemureman, Silvia (2004). "¿Responsabilizar o punir? El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal". *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 1(18/19), 159-176.

²⁴ Diputada Varinia Lis Marín

2

Desafíos y mejores prácticas en la intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal

DAVID PERELMUTER¹ Y JUAN MANUEL CONDE CARCANO²

A más de tres décadas de la restitución democrática y de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el sistema penal de adolescentes en Argentina enfrenta desafíos estructurales cada vez más profundos. Persisten prácticas, conceptos y marcos normativos heredados de épocas pasadas que entran en contradicción tanto con el paradigma de protección integral de los derechos humanos como con la necesidad de brindar respuestas efectivas, legítimas y reparadoras a las víctimas y a la sociedad ante el conflicto penal. El resultado es un sistema que no sólo vulnera derechos, sino que también fracasa en su promesa institucional de justicia.

Desde que asumí como juez de un Tribunal Oral de Menores de la Capital Federal —hace casi cinco años— vengo señalando y visibilizando el estado crítico del sistema penal juvenil, en particular de la Justicia Nacional de Menores. A partir del diagnóstico de la situación actual en la jurisdicción en la que me desempeño, y con la experiencia acumulada durante más de doce años en la justicia especializada de la Provincia de Buenos Aires (como Defensor Oficial Penal Juvenil), decidimos avanzar en un análisis más profundo, incorporando la mirada de un licenciado en Ciencia Política. El resultado de ese trabajo es el que aquí presentamos: algunas reflexiones y propuestas orientadas a transformar esta justicia desde adentro. Los desafíos son múltiples. Entre los principales, se destacan: la necesidad de revisar un lenguaje institucional anacrónico, afrontar el colapso operativo del fuero penal juvenil nacional, repensar un decreto-ley heredado de la dictadura, implementar alternativas restaurativas reales, asumir un rol judicial más activo y promover una transformación cultural y estructural profunda, desde una perspectiva verdaderamente especializada.

Este documento de trabajo pretende proponer algunas reflexiones en torno a esos ejes conceptuales, diagnósticos y propuestas que venimos planteando, articulándolos con el marco normativo nacional e internacional aplicable. A lo largo del texto, también iremos incorporando las principales líneas del proyecto de ley que hemos elaborado, cuyo objetivo es el de fortalecer la justicia penal juvenil nacional, como un aporte concreto para avanzar hacia una justicia especializada que dé respuestas a la sociedad, a las víctimas de los hechos delictivos y, a su vez, sea respetuosa de los derechos de los y las adolescentes.

¹ Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores nro. 1 del Poder Judicial de la Nación.

² Politólogo; empleado del Poder Judicial de la Nación.

Lenguaje e instituciones anacrónicas

Hacia una justicia verdaderamente especializada

Como punto de partida, uno de los cambios que venimos proponiendo hace tiempo tiene que ver con el modo en que nombramos a (y en) esta justicia. En el ámbito nacional todavía se habla de “Justicia Nacional de Menores” y de “Tribunales Orales de Menores”, lo cual es parte del problema. Usar esa terminología es seguir atados a una lógica arcaica, tutelar, en la que los adolescentes no aparecen como sujetos de derechos, sino como “menores” a corregir o proteger.

La palabra “menor” no es neutra. Tiene una carga simbólica fuerte: infantiliza, estigmatiza y desconoce la responsabilidad penal que el plexo normativo internacional sí les reconoce a los adolescentes. Lo mismo sucede cuando se habla de adolescentes “internados” para referirse a aquellos que se encuentran bajo una medida restrictiva a la libertad, como si se tratara de una cuestión médica o asistencial. Cambiar el modo de nombrar es también cambiar el modo de mirar. Por eso, desde hace tiempo venimos impulsando una propuesta para modificar esa denominación. Queremos que esta justicia se nombre como lo que debe ser: una justicia penal adolescente y de personas mayores de edad, con reglas propias, con enfoque de derechos, y con equipos interdisciplinarios capacitados³.

Este cambio no se limita a lo simbólico. Nos hemos propuesto avanzar en la redacción de un proyecto de ley cuyo objetivo principal es fortalecer el fuero, a partir de la actualización de su estructura institucional, la creación de nuevos tribunales, el fortalecimiento de los equipos técnicos y la necesidad urgente de dar respuesta a un sistema actualmente desbordado. Entre otros puntos, el proyecto propone dejar atrás el término “menores” y adoptar una denominación más precisa: “Justicia Penal Nacional para Adolescentes y Adultos”. En esa misma línea, plantea renombrar los órganos judiciales como “Tribunales Orales de Justicia Penal para Adolescentes y Adultos” y “Juzgados Nacionales de Garantías, Responsabilidad Penal Juvenil y Ejecución Penal para Adolescentes y Adultos”. Se trata, en definitiva, de construir una justicia con nombre propio, especializada, que asuma su rol desde una perspectiva de derechos, tanto para quienes han sido víctimas como para quienes han sido autores de delitos, sin perder de vista la responsabilidad penal de los y las adolescentes.

Cambiar el nombre, per se, no resuelve nada, pero es un paso necesario. Porque el lenguaje no solo describe la realidad: también la performa. Y si queremos dejar atrás prácticas que discriminan y estigmatizan, también tenemos que dejar atrás palabras que las sostienen.

Un sistema penal juvenil nacional colapsado e ineficiente

Uno de los principales problemas que enfrentamos en la jurisdicción nacional es el colapso operativo del sistema. Actualmente, funcionan apenas tres Tribunales Orales para resolver las causas elevadas a juicio en las que se encuentran imputadas personas menores de 18 años. Estos tribunales actúan como órganos de absorción,

³ Justicia penal de adolescentes y personas mayores de edad, conforme lo establece el artículo 24 de la ley 24.050: “En el supuesto que en un mismo hecho resultaren imputados mayores y menores, conocerán en la causa los tribunales designados por la presente ley para el juzgamiento de mayores, con la siguiente limitación respecto de los menores: la disposición tutelar será ejercida desde el inicio de la causa por el Juez Nacional de Menores y, una vez pronunciada la declaración de responsabilidad penal, será el Tribunal Oral de menores, según el caso, quien resuelva sobre la imposición o no de pena, en los términos del artículo 4° de la Ley 22.278”.

lo que implica que todo coimputado mayor de edad es tramitado junto al adolescente dentro del sistema penal nacional de menores. Cada uno de estos tribunales acumula aproximadamente 2.000 causas, muchas de las cuales llevan años —incluso décadas— sin resolución. Es inadmisibles que un expediente penal juvenil permanezca abierto durante veinte años: no solo se vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sino que se frustra cualquier finalidad educativa, restaurativa o transformadora que pudiera tener la intervención judicial. A su vez, las víctimas tampoco reciben una respuesta oportuna ante el delito sufrido. Una justicia que llega tarde no es justicia.

Lo veo todos los días: algunas causas avanzan rápido, mientras otras quedan estancadas, y eso genera una desigualdad profunda entre adolescentes en situaciones similares. Lo que debería ser una justicia ágil, especializada y proporcional, termina siendo un sistema lento, saturado y arbitrario.

Las causas de este desborde son múltiples. Hay un problema de base estructural: pocos tribunales, falta de capacitación al personal, insuficiencia de equipos técnicos y recursos materiales. Pero también hay un problema normativo grave: seguimos trabajando con un procedimiento penal pensado para adultos, que combina normas del viejo Código Procesal Penal con disposiciones específicas que datan de otras épocas. Es un sistema fragmentado, lento, sin herramientas modernas para resolver conflictos de forma temprana y eficiente. Mientras en otros fueros ya funcionan sistemas acusatorios más ágiles, nosotros seguimos atrapados en esquemas procesales del siglo pasado.

El proyecto de ley que impulsamos busca revertir este estado de situación. Propone la creación de nuevos tribunales y juzgados especializados, con competencia clara, personal técnico capacitado y estructura propia. Además, este proyecto debe combinarse con otro, uno que establezca un procedimiento penal juvenil específico, más ágil, que respete las garantías del debido proceso pero que permita intervenir de manera rápida, efectiva, diferenciada y proporcional, incorporando mecanismos de resolución alternativa de conflictos y herramientas restaurativas, para que no todo deba resolverse con un juicio tradicional a través del instituto de juicio abreviado.

Sin una reforma profunda, vamos a seguir llegando tarde y mal. Y una justicia que llega tarde, en el universo penal juvenil, muchas veces ya no llega. El desafío es dar respuestas concretas a quienes hoy transitan un sistema que no les responde.

La vigencia del Decreto-Ley 22.278

Una deuda legislativa histórica y pendiente

Todavía hoy, en pleno siglo XXI, la Justicia Penal Juvenil nacional se rige por una norma dictada en 1980 por un gobierno de facto: el Decreto-Ley 22.278. Lo repetimos cada vez que podemos porque no deja de sorprendernos: seguimos aplicando una ley penal juvenil sancionada durante la dictadura militar, a pesar de haber pasado más de 40 años desde su promulgación y más de 30 desde la reforma constitucional que incorporó los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía superior a las leyes.

Este decreto —pensado bajo la lógica tutelar de la “situación irregular”— está completamente desfasado. Con ese criterio, durante años se aplicaron internaciones forzadas y privaciones de libertad bajo criterios cuanto menos diversos y altamente discrecionales, amparadas bajo eufemismos como “*tratamiento tutelar*”.

Las consecuencias no fueron solo locales. En 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado argentino en el caso *Mendoza y otros vs. Argentina* por aplicar prisión perpetua a jóvenes por delitos cometidos siendo

menores de edad. La Corte señaló que la Argentina debía adecuar su régimen penal juvenil a los estándares internacionales, eliminando la cadena perpetua para adolescentes y garantizando que cualquier privación de libertad fuera excepcional y breve. Ese fallo dejó en evidencia el atraso normativo del país y la necesidad de reformas de fondo.

Desde entonces se han presentado varios proyectos de ley para reemplazar el Decreto-ley 22.278, sin éxito. La deuda legislativa persiste, y con ella, buena parte de los desajustes, arbitrariedades y prácticas regresivas del sistema penal juvenil.

Mientras la revisión de ese decreto siga pendiente, el sistema continuará funcionando sobre bases frágiles y obsoletas. Superar este anacronismo es imprescindible para poder construir una justicia penal juvenil que respete los derechos, que actúe de forma proporcional y que sea capaz de ofrecer respuestas legítimas no sólo para los adolescentes, sino también para las víctimas y para la comunidad. No se trata de negar la necesidad de sanciones ni de ignorar el daño causado por los delitos: se trata de diseñar un sistema que, lejos de perpetuar la exclusión y la desigualdad, sea capaz de reparar, reinserir y construir seguridad a partir de la inclusión y la responsabilidad real.

Ausencia de alternativas restaurativas reales

Uno de los déficits más graves del sistema penal juvenil nacional es que no existen alternativas reales al castigo tradicional. La normativa internacional y la doctrina en materia penal juvenil instan a los operadores a resolver los conflictos penales a través de medios alternativos y pacíficos, diferenciándolos del punitivismo clásico. Hoy, prácticamente todos los casos ante los “Tribunales Orales de Menores” llegan a juicio oral o terminan en un juicio abreviado, aunque existan formas más constructivas y razonables de resolver el conflicto. Así, muchas veces se imponen penas, sin que el adolescente comprenda lo que hizo ni tenga oportunidad de reparar el daño.

En la práctica de la jurisdicción en la que me desempeño, la conciliación se encuentra obstaculizada por una resolución del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 93/2023) que impide a los fiscales alcanzar acuerdos conciliatorios en prácticamente la totalidad de los casos. Esta restricción impide aplicar criterios de oportunidad con perspectiva adolescente o resolver los conflictos de manera pacífica, incluso en situaciones donde la víctima estaría dispuesta a un acuerdo reparador. Esta lógica empuja todo al proceso penal formal, aunque existan opciones mucho más razonables, útiles y eficaces.

El resultado es doblemente negativo: el sistema se sobrecarga innecesariamente y pierde por completo su capacidad de educar, reparar y evitar nuevas infracciones. No hay espacio para que el adolescente repare el daño, escuche a la víctima, ni se responsabilice activamente por lo ocurrido. Lo que podría ser una oportunidad para transformar un conflicto, se convierte en un trámite punitivo, muchas veces incomprensible, que sólo refuerza la exclusión y estigmatización.

Desde hace tiempo venimos impulsando —junto con colegas y otros actores del sistema— la necesidad de incorporar medidas restaurativas y alternativas reales al proceso penal juvenil nacional. El plexo normativo internacional nos brinda un amplio abanico de alternativas. Sabemos que no se trata de inventar nada nuevo: hay experiencias concretas, locales e internacionales que han sido exitosas y demuestran que es posible y que funciona.

Los diversos programas que existen tanto en el ámbito nacional como en el internacional dan cuenta de los mecanismos de diálogo y reparación entre las partes, evitando judicializar situaciones que pueden resolverse de forma pacífica, reparadora y sin recurrir a una condena penal. Este tipo de intervenciones no solo permiten reducir la conflictividad y la carga judicial, sino que además logran altos

niveles de satisfacción tanto en las víctimas como en quienes cometieron los hechos. La lógica restaurativa que guía estos programas podría y debería ser replicada y adaptada al fuero penal juvenil nacional.

Y este punto es clave: no se trata solo de pensar en los adolescentes, sino también de pensar en las víctimas, que muchas veces quedan olvidadas o frustradas en el sistema penal tradicional. La justicia restaurativa les permite ser escuchadas, recibir una reparación concreta y cerrar de forma más humana y digna el conflicto. En muchos casos, las víctimas no buscan un castigo ejemplar sino una respuesta, un reconocimiento del daño, un proceso de reparación.

A nivel internacional, los instrumentos son claros: las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño insisten en que la justicia juvenil debe priorizar la reparación, la participación de las víctimas y la reintegración social, no la retribución.

Avanzar hacia un modelo con opciones restaurativas no es una utopía. Es una cuestión de decisión institucional, de cambio cultural y de compromiso real con los derechos de todas las personas involucradas. Implementar estas medidas no implica renunciar a la responsabilidad penal; al contrario, significa construir espacios donde esa responsabilidad se asuma de forma activa, directa y consciente.

Si realmente queremos una justicia juvenil que funcione —y que sea útil para todos los involucrados—, tenemos que ampliar las salidas posibles y dejar atrás el automatismo punitivo. Llevar todos los casos a juicio no es justicia: es burocracia con apariencia de justicia. Cambiar este paradigma es urgente, no solo por los adolescentes, sino también por las víctimas, que merecen respuestas reales y eficaces.

El rol activo de la justicia especializada

Si hay algo que hemos aprendido en estos años en la Justicia Penal Juvenil es que no alcanza con ser un operador judicial que aplica la ley de manera impersonal y distante. En este fuero, la especialización y el compromiso no son adornos, sino que son mandatos legales, éticos y humanos. La Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 nos obligan a actuar cada vez que se detecta una vulneración de derechos. Y eso incluye no solo lo que ocurre dentro del proceso penal, sino también lo que pasa antes, durante y después de la intervención judicial, en términos de ultraactividad de esta justicia especializada.

Durante mucho tiempo, el *“fuero nacional de menores”* estuvo atrapado en una tensión estéril entre quienes defendían una mirada garantista —centrada en las garantías procesales— y quienes sostenían una lógica punitiva. Hemos recibido críticas desde ambos lados. Pero la verdadera especialidad no se define por etiquetas doctrinarias, sino por la capacidad de intervenir de manera activa, concreta y situada, para que los derechos de los adolescentes no se queden en el papel.

En la práctica, ese rol activo implica, en primer lugar, supervisar personalmente las condiciones en que se encuentran los adolescentes privados de libertad. No basta con dar por válidos los informes escritos. Hay que estar presente, escuchar, constatar, intervenir si es necesario. Sabemos —porque lo muestran casos como *Mendoza vs. Argentina* y las Reglas de La Habana— que los lugares de encierro siguen siendo, muchas veces, espacios de vulneración. Y el juez no puede mirar para otro lado.

En segundo lugar, la justicia penal juvenil no puede operar de manera aislada. Muchos de los adolescentes que llegan a nuestros juzgados atraviesan situaciones de pobreza extrema, consumo problemático, violencia intrafamiliar o abandono por parte del Estado. Por eso, el rol del juez debe implicar una articulación activa con los organismos de protección de derechos, los servicios de salud mental, el sistema educativo y las áreas de niñez. Es decir, se trata de una tarea que exige

necesariamente un abordaje interagencial y transdisciplinario. Si esa coordinación no existe, la respuesta penal pierde eficacia o incluso puede resultar perjudicial, porque deja intactas —o agrava— las causas estructurales que originaron el conflicto.

Esto no es un deseo idealista: la Ley 26.061 nos impone la obligación de trabajar de forma interinstitucional y transdisciplinaria. No es opcional. Y es una de las pocas maneras de lograr que el proceso penal tenga algún sentido para los adolescentes que pasan por él.

Un tercer aspecto central de este rol activo es garantizar la participación real del adolescente en el proceso. No se trata de cumplir formalmente con el derecho a ser oído: se trata de escucharlos de verdad, en un lenguaje que puedan entender, con espacios donde puedan expresarse y ser tenidos en cuenta. Lo que establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 12 no es un protocolo vacío: es una herramienta clave para lograr que el adolescente no sea un objeto pasivo del proceso, sino un sujeto que puede y debe responsabilizarse de sus actos. De este modo, los fines del proceso penal adolescente se podrían garantizar; cuando el adolescente comprende las consecuencias de su accionar disvalioso y siente que su palabra importa, es mucho más propenso a comprometerse con su propio cambio.

Finalmente, creemos que el rol activo también se juega en la capacidad de impulsar cambios desde dentro del sistema. No podemos limitarnos a gestionar expedientes si sabemos que algo no funciona. Tenemos la obligación profesional de visibilizar las malas prácticas, visibilizar lo que no está bien y proponer mejoras concretas. A lo largo de estos años hemos participado, junto a otros operadores del fuero, en iniciativas para modificar la denominación anacrónica del fuero, así como en la elaboración colectiva de un proyecto de ley de ejecución de penas juveniles durante la pandemia. Son pequeñas acciones, pero cada una de ellas apunta a transformar un poco más un sistema que muchas veces reproduce desigualdad y exclusión.

En definitiva, una justicia penal juvenil especializada necesita jueces, fiscales, defensores y operadores que se comprometan de verdad con los derechos de los adolescentes. No alcanza con dictar sentencias técnicamente correctas. Lo que hace falta es una intervención activa, interdisciplinaria y transformadora. Porque sin ese compromiso, ninguna mejor práctica puede prosperar.

A modo de cierre

Todos los aspectos que fuimos desarrollando a lo largo de este trabajo —el lenguaje desactualizado, el colapso operativo, el rezago normativo, la ausencia de alternativas restaurativas y la necesidad de un rol judicial proactivo— apuntan a una misma realidad: el sistema penal juvenil argentino no está funcionando como debería. Y no solo porque vulnera derechos, sino porque además fracasa en su objetivo de construir respuestas útiles, legítimas y reparadoras para la sociedad, las víctimas y los propios adolescentes en conflicto con la ley.

Lo que necesitamos es una transformación profunda, un cambio cultural y estructural. Cultural, porque exige cambiar miradas, actitudes y prejuicios arraigados tanto en el sistema judicial como en la sociedad en general. Durante años, el debate público quedó atrapado en un falso dilema entre mano dura o impunidad, entre castigo o permisividad. Salir de esa dicotomía estéril es el primer paso para pensar soluciones distintas. Proteger a la sociedad y garantizar derechos no son objetivos opuestos, sino complementarios.

La justicia restaurativa es una vía concreta para superar esa mirada binaria. Demuestra que es posible responsabilizar al joven, atender a la víctima y promover

la reparación sin caer en lógicas de exclusión o de castigo vacío. Pero para que este paradigma se haga realidad, necesitamos operadores judiciales dispuestos a cambiar prácticas arraigadas, a escuchar otras voces, a trabajar de forma interdisciplinaria y a entender que sancionar no siempre implica encerrar.

Transformar la justicia penal adolescente no significa mirar solo al joven en conflicto con la ley penal. Significa también dar respuestas reales a las víctimas y a la comunidad, que muchas veces se sienten desatendidas o insatisfechas con el sistema penal actual. Las víctimas tienen derecho a ser escuchadas, a obtener una reparación simbólica o material y a sentirse parte activa de la resolución del conflicto. La comunidad, por su parte, necesita saber que el sistema no solo castiga, sino que trabaja para reducir la reincidencia y reconstruir los lazos sociales que se rompen con cada delito. La justicia juvenil tiene que poder dar esas respuestas, no solo con palabras, sino con hechos concretos.

La transformación también tiene una faceta estructural ineludible. Significa reemplazar el decreto de la dictadura por una ley penal juvenil construida en democracia, acorde con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país. Pero no se trata sólo de normas: es indispensable invertir en recursos concretos. Más tribunales, más equipos técnicos, más espacios de prácticas restaurativas, más seguimiento post-sentencia, más capacitación permanente. Algunas de estas reformas requieren cambios legislativos, pero muchas otras pueden y deben empezar desde dentro del sistema, hoy mismo.

Transformar la justicia penal adolescente también significa dar voz a los propios jóvenes en conflicto con la ley. Sin su participación, cualquier reforma corre el riesgo de quedarse en la superficie. Escucharlos, comprender sus trayectorias, involucrarlos en los procesos judiciales y en la construcción de políticas públicas es parte esencial de un sistema que aspire a ser realmente inclusivo y reparador.

Esta transformación, en definitiva, no es solo técnica ni exclusivamente jurídica. Es, sobre todo, una decisión política. Se trata de definir qué tipo de Estado y de sociedad queremos ser: una que castiga y descarta o una que acompaña, repara e incluye. Y esta decisión nos compromete a todos: legisladores, jueces, fiscales, defensores, educadores, comunicadores y ciudadanía plena.

No podemos conformarnos con gestionar un sistema disfuncional. No podemos aceptar que la única respuesta al delito juvenil sea el castigo automático. Tenemos la obligación legal, pero sobre todo la obligación ética, de construir una justicia penal juvenil que reconozca la dignidad y la capacidad de cambio de cada adolescente. Una justicia que entienda que proteger a la sociedad no se logra con encierros simbólicos, sino con procesos de responsabilización, reparación y reintegración.

Avanzar hacia un sistema penal juvenil distinto no significa ser indulgentes, sino ser inteligentes, eficaces y justos. Es afirmar los valores democráticos en un terreno sensible, donde el poder punitivo del Estado se ejerce sobre los más jóvenes. Y es también cerrar un ciclo de atraso normativo y cultural, reemplazando un sistema heredado de la dictadura por un sistema construido en democracia.

La construcción de una justicia penal juvenil humanizada y transformada es un desafío que nos incluye a todos. Y ese camino —de reparación, de inclusión, de respeto por los derechos— no solo es necesario, sino también posible y urgente.

3

Delito juvenil y crimen organizado

Apuntes para desfocalizar la construcción de conocimiento sobre el “adolescente delincuente”

GABRIEL TENENBAUM¹, SARA VICTORIA GONZÁLEZ² Y MARIANA SECO³

Intervención

Buenos días a todas —porque prácticamente son todas mujeres, lo cual es una constante en este tipo de temáticas. Gracias a Flor, Federico y Carla por la invitación. El espacio está divino, nos alegra mucho ver esto.

En realidad, no vamos a presentar un trabajo de investigación en sí mismo, sino varios trabajos que venimos desarrollando desde el grupo de investigación *Violencias, Juventudes y Criminalidad en América Latina* del Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Desde el año 2018 venimos trabajando en temas vinculados con la violencia territorial asociada a grupos delictivos dedicados al tráfico de las drogas ilegalizadas, y cómo esto se vincula con el sistema de justicia en general, es decir, con la policía, el proceso judicial y las instituciones que ejecutan medidas judiciales.

Nos gusta decir medidas judiciales *en libertad*, no *alternativas* —porque no son una alternativa, sino las medidas principales con base en el enfoque de derechos humanos. La cárcel es la medida alternativa en tanto “castigo” de última instancia, *ultima ratio*.

Desde el grupo de investigación trabajamos con la literatura que se reúne alrededor de la teoría de los delitos de los poderosos y de la teoría de los delitos de cuello blanco. Entendemos que esto nos pone en un lugar bastante singular en el estudio de la criminalidad en ciencias sociales. Desde el punto de vista epistemológico, importa entender que la construcción de conocimiento debe incorporar la categoría de división del trabajo criminal, nacional e internacional. Por ejemplo, *gurises* —como diríamos en Uruguay— o chicos de barrios con alta magnitud en indicadores delictivos (aunque deberíamos hablar de unidades espaciales más estrechas), que cometen delitos de los débiles de poder (rapiñas, robos, venta al por menor o reventa de sustancias psicoactivas), están relacionados con el gran negocio criminal de las drogas, con otros intereses, con delitos de los poderosos (lavado de activos, distribución y venta al por mayor de sustancias psicoactivas, etc.). Esta diversificación interna de las actividades criminales es lo que le ha permitido a dicho negocio sostenerse, es su fuerza, e implica que los beneficios y las consecuencias de lo que se haga estén estrechamente vinculados al rol que desempeñe en la

¹ Doctor en Sociología. Investigador y Profesor adjunto en la Universidad de la República (Uruguay). Coord. del grupo Juventudes, Violencia y Criminalidad en América Latina.

² Socióloga. Integrante del grupo Juventudes, Violencia y Criminalidad en América Latina.

³ Socióloga. Integrante del grupo Juventudes, Violencia y Criminalidad en América Latina.

red el sujeto involucrado. Por eso, estos jóvenes de los barrios, débiles de poder, son los eslabones más expuestos de la cadena, fácilmente sustituibles y profundamente vulnerables. Son los más perseguidos y castigados por el sistema penal. Los poderosos, por su parte, ocupan otros lugares en otras actividades de la división del trabajo. Son lugares con mayor tecnificación, con menos exposición y más beneficios económicos. Están en posiciones de goce de relativa impunidad.

Nos sorprendió que hoy, en este espacio, no se hablara de las drogas ilegalizadas, pero seguramente luego alguien podrá explicar esa omisión o alguien hablará de ello. Decimos sorpresa porque en América Latina, y en el Cono Sur de los últimos años, el mercado de las drogas ilegalizadas está siendo un problema enorme al que la política pública no ha sabido enfrentar. En este contexto, queremos compartir algunas reflexiones.

Lo primero que queremos señalar es que, desde nuestro grupo y también desde otros espacios académicos y políticos en Uruguay, venimos dando batalla a lo que llamamos el *mito de la excepcionalidad uruguaya*. Esa idea de un Uruguay apacible, donde no pasa nada, todo es pacífico, suave y ondulado —como decimos allá—, es una falacia. Es verdad que en la región, varios indicadores comparativos ubican al país en la parte alta de la tabla. Por ejemplo, cuando pensamos en confianza y fortaleza de las instituciones públicas, corrupción e impunidad, desarrollo humano, etc. Sin embargo, la construcción de algunos de esos datos es debatible y, en cualquier caso, no alcanzan a medir problemas que estamos observando en la biografía del país relacionada con el crimen organizado, particularmente con las drogas ilegalizadas, el lavado de activos y la corrupción. Al menos, desde la dictadura militar en la década de 1970, pasando por 1990, este mito es una construcción discursiva que oculta realidades complejas y que ha servido a intereses concretos de ciertos sectores de la élite económica y política. También ha servido para posicionar la imagen del país en una región turbulenta, para atraer inversiones y mantener o aumentar el grado inversor.

Algunos datos lo evidencian. Uruguay ha integrado durante décadas el ranking de los diez países con mayor tasa de prisionización en el mundo; al 2025 ocupa el puesto número 13, con una tasa de 449 presos por cada 100.000 habitantes, y una tendencia al aumento sostenida desde el año 2000, según datos del *World Prison Brief*⁴. En un informe de la Oficina del Comisionado Parlamentario Penitenciario (2025) se advierte sobre esta tendencia al alza en el encarcelamiento, con un crecimiento promedio anual del 6% en lo que va de siglo, que se intensifica a partir de 2020, alcanzando un 8% anual. Este patrón se vuelve aún más marcado en el caso de las mujeres, cuyo encarcelamiento ha aumentado un 18% por año desde ese mismo período, triplicando el ritmo general. Uno de los motivos más importantes de este aumento tiene relación con el mayor involucramiento de las mujeres en el mercado ilícito de las drogas. En lo global, desde el 2015 se observa un crecimiento constante y significativo de las denuncias consumadas por delitos de drogas ilegalizadas (delitos enmarcados en la Ley de Estupefacientes). Las motivaciones de los homicidios también muestran un incremento desde 2018 de la violencia letal asociada al negocio criminal y los conflictos por razón o como contexto de drogas ilícitas. También no se puede desconocer el aumento que han tenido los ciberdelitos, particularmente con estafas. De acuerdo a un estudio del Ministerio del Interior (2025), entre los años 2013 y 2024, las denuncias por estafa se incrementaron en más del 2000%.

Estos datos reflejan una expansión del sistema punitivo que exige ser leída en clave de género, generaciones y clase. Esto debe generar una alarma o al menos despertar la preocupación de las personas tomadoras de decisiones en el ámbito carcelario, ya que, entre las múltiples consecuencias del encarcelamiento

⁴ <https://www.prisonstudies.org/> consultado el 25 de julio de 2025.

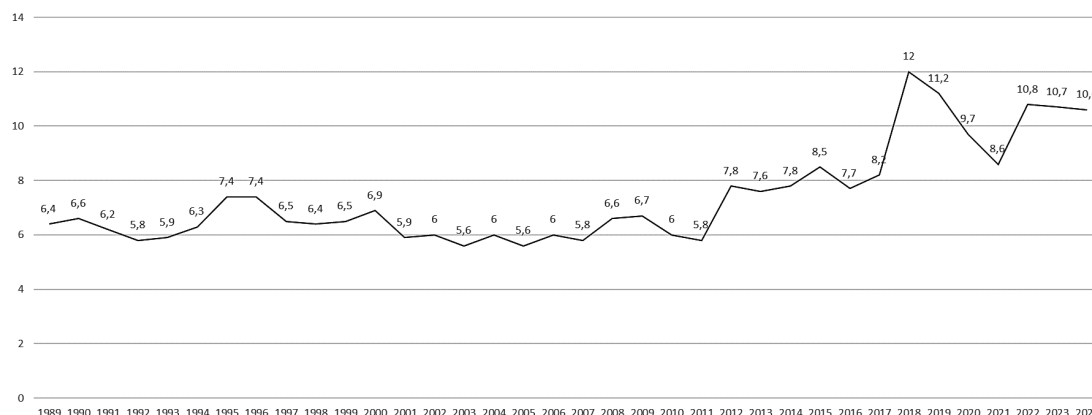
de mujeres, emerge una dimensión especialmente sensible y poco visibilizada: el crecimiento sostenido de bebés, niñas y niños que habitan con sus madres en contextos de reclusión; aunado a esto, existe un impacto estructural, y muchas veces silenciado, sobre hijas e hijos que, fuera del encierro, atraviesan las consecuencias emocionales y sociales de tener una madre privada de libertad. Estas situaciones inciden directamente en los procesos de socialización, en la transmisión intergeneracional de sentidos y en las condiciones concretas de crianza en contextos de extrema vulnerabilidad. También debe despertar preocupación el incremento del involucramiento de las personas en alguna de las actividades que componen la división del trabajo en el mercado de las drogas ilegalizadas y de lo poco —o nada— que se está haciendo en materia de prevención al respecto.

En el 2012, la tasa de homicidios dio un salto importante, ubicándose en 7 de cada 100.000 habitantes; en 2018 hubo un nuevo salto que nos colocó en 12 homicidios por cada 100.000 habitantes —por encima de la media de América Latina y de Argentina. Montevideo tiene una tasa de 17 homicidios, y algunas zonas alcanzan entre 17 y 40 (Tenenbaum et al.). Esos datos son bastante precisos y confiables. En Uruguay, el homicidio sigue siendo un indicador sólido.

Pero además han cambiado las formas de hacer morir. Hoy ya no es igual recibir un disparo que ser descuartizado, calcinado, que quemen tu casa o te disparen y después vayan a rematarte. Cambió la relación con el cuerpo muerto: ya no es suficiente con la muerte en sí; hay que quitarle la dignidad al cuerpo, como se evidencia en los modos de ejecución (Tenenbaum, et al., 2021). Esta indiferencia ante el sufrimiento expresa la violencia extrema del segundo homicidio, como decía Popitz (2019). La búsqueda de la destrucción definitiva de la integridad de la víctima nos habla de un aumento de la crueldad en nuestra sociedad. Siguiendo a Agamben (2006), podríamos pensar en una *vida desnuda* que persiste incluso en la muerte, a través del aniquilamiento simbólico de la víctima.

Todo esto se intensificó con los picos de homicidios en 2012 y 2018, cuyas tasas se han mantenido altas hasta hoy. Siguiendo las tendencias internacionales, durante el período de pandemia por COVID-19, la tasa de homicidios en Uruguay presentó una leve caída en términos comparados, asociada a las medidas de restricción de movilidad tomadas por el gobierno. Esto se observó particularmente en el año 2021, donde la tasa se ubicó en el 8.6 cada 100 000 personas. Pasada la emergencia sanitaria, los homicidios tuvieron lo que podemos denominar como efecto rebote, volviendo a niveles similares a los observados previo a la pandemia. Para el 2024, la tasa alcanzó los 10,6 homicidios por cada 100.000 habitantes.

Gráfica 1. Comportamiento en el tiempo de las denuncias de delitos consumados de la tasa de homicidios en Uruguay (1989-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en datos del SGSP del Ministerio del Interior.

A partir de los estudios del grupo de investigación, sabemos que la evolución de los homicidios está en conexión, en buena medida, con el mercado de las drogas ilegalizadas. También sabemos que las condiciones de posibilidad de este mercado, nacional e internacional, están dadas por la legitimación de la rentabilidad criminal. Cualquier mercado ilícito, no solamente el de las drogas, necesita lavar las ganancias generadas para sacar provecho del botín económico. En tal sentido, los homicidios que ocurren en determinados territorios en el marco de conflictos entre grupos delictivos dedicados al tráfico de drogas se conectan, absolutamente, con la estructura y con quienes protegen el negocio criminal y contribuyen a lavar activos. Es así como entran en conexión los delitos de los débiles con los delitos de los poderosos. Este mecanismo ha sido profundamente demostrado en Tenenbaum (2022) y Gil, Espinosa y Tenenbaum (2024). Esto se comprende por el lugar que ha ocupado Uruguay en el esquema internacional de la división del trabajo del crimen organizado. A partir de la década de los 70, durante la dictadura cívico-militar (1973-1985), el régimen profundizó el proceso de apertura financiera, desmantelando restricciones monetarias y habilitando el uso de divisas extranjeras en transacciones locales. Las medidas tomadas, lejos de ser neutrales, generaron las condiciones para que organizaciones criminales transnacionales, como la organización criminal de Medellín, Cali, Juárez y más, utilizaran la plaza uruguaya para lavar y repatriar activos, fundamentalmente. En esta misma lógica, se instauró el secreto bancario y se institucionalizó la banca *offshore* a través de las Instituciones Financieras Externas (IFE), configurando un modelo financiero centrado en la opacidad, la protección del anonimato y la atracción de capitales sin control de origen. Luego, a lo largo del siglo XX, el entramado normativo incorporó diferentes disposiciones que terminaron configurando el sistema uruguayo, ubicando así al país como un territorio atractivo y funcional para la recepción de diversos capitales extranjeros; esto habilitó la llegada y circulación de activos de orígenes ilícitos. Esto fue aprovechado especialmente por organizaciones criminales regionales, pero no podemos perder de vista que son servicios brindados por organizaciones criminales nacionales disfrazadas. Llamemos a las cosas por su nombre, no solamente los grupos delictivos dedicados al tráfico de las drogas ilegalizadas son organizaciones criminales. También lo son los *buffets* de abogados y escribanos que históricamente se han dedicado al disimulo y ocultamiento de renta criminal o fondos públicos desviados de su finalidad.

Cuando comenzó el gobierno (marzo 2020 a febrero 2025), se aprobó una Ley de Urgente Consideración (LUC) —una ley *express* con casi 500 artículos— que

modificó, entre muchas otras cosas, aspectos centrales del sistema penal juvenil. Entre ellos, duplicó las penas por delitos “gravísimos” (de 5 a 10 años), incorporando a esa categoría delitos como las *rapiñas* —robos con violencia, de muy diversa índole— que ahora también se consideran “gravísimos”. Además, se eliminaron juzgados especializados en adolescentes (pasaron de 4 a 2), y se desmanteló la unidad de mediación (que apenas intervenía en el 1% de los casos, pero existía). Además, esta Ley también introdujo otros cambios normativos que afectan la prevención y el control del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Se dio un aumento exponencial al máximo permitido para las transacciones en efectivo de compras-ventas, pasando de 40.000 UI a 1.000.000 UI. Esto refleja cierta relajación del control financiero por parte del Estado, así como también abre la posibilidad a una invisibilidad de ciertos delitos, reforzando los sesgos estructurales del sistema penal, que vigila y castiga al débil de poder (Tenenbaum, 2023). Este cambio normativo puede ser interpretado como una forma de favorecer ciertos intereses económicos, particularmente aquellos ligados a sectores donde la evasión y el ocultamiento patrimonial son moneda corriente, básicamente se da un panorama ideal para el movimiento de fondos de origen ilícito. Se trata de una decisión política que, en lugar de fortalecer la trazabilidad del dinero, reduce los controles que podrían afectar transacciones vinculadas a determinados actores económicos, en definitiva, se puede leer como una decisión que favorece a sujetos poderosos y que defiende, como dicen algunos, a la “industria financiera”.

Las economías criminales crecieron durante y después de la pandemia. Su perfil de país “seguro”, su infraestructura portuaria moderna y el hecho de no ser un país productor de drogas configuran una paradoja que lo posiciona de manera destacada entre las rutas contraintuitivas: invisible, discreta y altamente eficaz para el movimiento de mercancías ilegales. En esto, el puerto de Montevideo aparece como un nodo estratégico: su carácter de salida no tradicional de drogas ilegalizadas lo convierte en un punto de bajo perfil y, por tanto, funcional para el macrotráfico. Así, el país se ha ido consolidando como punto de tránsito, aparentemente marginal pero estratégicamente funcional, para circuitos criminales internacionales.

Lo que queremos decir es que *el delito no es solo el pibe que vende en la esquina*, sino también el abogado que colabora en operaciones ilegales, el empresario que lava dinero. Además, como está documentado en Uruguay, en especial entre las décadas de 1970 y 1990, se facilita el lavado de activos sin cometer un crimen bajo la protección del capital (Tenenbaum, 2022). Es decir, se colabora con la legitimación de capital sucio en el marco de la ley. Y ese actor —bien educado, liberal, ajeno a los barrios— también tiene sangre en las manos, pero no lo estamos viendo, lo disociamos de la crueldad, de los asesinatos, y de la inestabilidad que causa para la democracia y las instituciones del estado.

Uruguay no es excepcional, está claro. El país está viviendo fenómenos que atraviesan a toda América Latina. Llamativamente o no, a los adolescentes se los ubica dentro de los factores explicativos de problemas de violencia y criminalidad que evidentemente los trascienden. Esto, generalmente, proviene de un discurso que, sin evidencia alguna, parte de posiciones conservadoras y adultocéntricas, tanto en las derechas como en las izquierdas. Por esta razón, por ejemplo, desde la recuperación democrática en 1985 hasta hoy, se han presentado más de diez proyectos de ley para bajar la edad de imputabilidad o endurecer penas (Tenenbaum, 2011). Sin embargo, en investigaciones anteriores se mostró que la participación de los adolescentes en el total de los delitos es sustancialmente menor que la de otras franjas etarias (Tenenbaum, 2014). En Montevideo, por ejemplo, la cantidad de adolescentes internados en 2012 fue más de cuatro veces menor que la de jóvenes-adultos y más de trece veces menor que la de personas adultas. A nivel nacional, los datos de 2011 indican proporciones similares. Incluso si se observa la relación entre población y sanción, el número de adolescentes con sentencia judicial o privados

de libertad no llega al 1% del total de adolescentes montevideanos. Esto pone en evidencia que la ofensiva punitiva no responde necesariamente a la magnitud real del fenómeno delictivo adolescente y esto también se observa durante gobiernos progresistas, por ejemplo, en el período 2010-2015, donde se expandió el reproche penal (Tenenbaum, 2021).

Además, todo esto impacta en el sistema de ejecución de medidas judiciales. Por ejemplo, adolescentes que acceden a salidas transitorias y son asesinados o heridos durante esos permisos. Estamos empezando a estudiar a los *sobrevivientes*, a quienes reciben disparos, pero no mueren. Estamos teniendo desaparecidos, a quienes desaparecen temporalmente hasta que aparece el cuerpo muerto en el marco de un homicidio por conflicto entre grupos delictivos. Y el sistema no sabe cómo procesar esas situaciones.

En definitiva, lo que intentamos hacer con nuestro grupo es estudiar cómo los delitos de los poderosos se vinculan con lo que ocurre en espacios concretos de algunos barrios y cómo eso se traslada al sistema de justicia, especialmente a los centros de internación. En la campaña electoral nacional de 2024, los temas y problemas de adolescentes detectados por el sistema de justicia ni siquiera se mencionaron. El panorama es complejo.

Muchas gracias.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2006). *El poder soberano y la nuda vida. Homo sacer I*. Valencia: Pre-Textos.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario (2025). *Caso a caso y paso a paso*. Montevideo: Parlamento de la República Oriental del Uruguay. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/CASOACA-SOYPASOAPASO.pdf>
- Gil, Ricardo, Espinosa, Daniel y Tenenbaum, Gabriel (2024). *Vendedores de cuchillos. El lavado de activos en Uruguay*. Montevideo: Debate.
- Ministerio del Interior (2025). *Estafas en Uruguay: evolución, características y desafíos actuales*. Montevideo: Ministerio del Interior. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-interior/comunicacion/publicaciones/estafas-uruguay-evolucion-caracteristicas-desafios-actuales-2025>
- Popitz, Heinrich (2019). *Fenómenos del poder*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Tenenbaum, Gabriel; Fuentes, Mauricio; Viscardi, Nilia; Salamano, Ignacio y Espínola, Fabiola (2021). "Relatos de muerte. Homicidios de jóvenes montevideanos en ajustes de cuentas y conflictos entre grupos delictivos". Montevideo: ANII, FCS, FHCE y OBSUR.
- Tenenbaum, Gabriel (2023). "El delito de cuello blanco en el Uruguay del siglo XXI. Panorámica sociológica sobre el lavado de dinero y la opacidad estatal". En Luis Eduardo Morás (comp.), *La sociología jurídica en Uruguay. Estudios en homenaje a los 25 años de la fundación del Instituto de Sociología Jurídica*. Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria.
- Tenenbaum, Gabriel (2022). *Los protectores del capital. Las conexiones entre el tráfico de drogas mexicano y el lavado de dinero en Uruguay*. Montevideo: Debate.
- Tenenbaum, Gabriel (2021). "La política criminal uruguaya en la era progresista (2005-2020): el caso de la justicia para adolescentes / Uruguayan criminal policy in the progressive era (2005-2020): the case of juvenile justice". *Sociologías*, 23(58), 80-104.

- Tenenbaum, Gabriel (2014). "¿Por qué los adolescentes no son el problema de la delincuencia uruguaya? Análisis comparativo en doble sentido: infracción-delito y Uruguay-México". *Revista de Ciencias Sociales*, 27(34), 33-52.
- Tenenbaum, Gabriel (2011). "La discusión legislativa de la edad de imputabilidad en los anales de la recuperación democrática. Cualquier semejanza con la actualidad no es pura coincidencia". *Revista de Ciencias Sociales*, 24(28), 127-147.

4

A medida socioeducativa de semiliberdade no Brasil

Entre suspeição generalizada e possibilidades desencarceradoras

JULIANA VINUTO¹

Como Florência Graziano já me apresentou, me chamo Juliana Vinuto, sou professora do Departamento de Sociologia da Universidade Federal Fluminense e agradeço toda a equipe, representadas pela própria Florencia, por Federico Medina e Carla Villalta, por tornar esse evento possível.

Agradeço o convite! É uma pena estar falando com vocês à distância, espero que em breve possamos trocar ideias de modo presencial aí na Argentina! A programação está incrível, parabéns a toda equipe organizadora, e sigo aqui do Brasil acompanhando o evento pelo *youtube*.

Peço desculpas porque vou fazer minha apresentação em português, mas vou falar lentamente. Se não entenderem alguma coisa, me avisem!

Faço pesquisas sobre o socioeducativo aqui no Brasil há 12 anos. Conheci sistemas socioeducativos dos estados de São Paulo, Amazonas, mas a maior parte das minhas pesquisas foram realizadas no Rio de Janeiro e sobre este contexto que tratarei na minha fala.

De forma geral, a medida socioeducativa é um jeito que o Estado usa pra responsabilizar adolescentes, entre 12 e 17 anos, que cometeram algum ato infracional. Existe um sistema de justiça específico pra isso —que não é o mesmo da justiça comum— e que analisa o caso. Se o adolescente for considerado responsável pelo ato, ele pode cumprir uma das seis medidas previstas no Estatuto da Criança e do Adolescente, o ECA. Essas medidas são: advertência, reparação do dano, prestação de serviços à comunidade, liberdade assistida, semiliberdade ou internação.

Aqui na minha fala, eu vou focar na medida de semiliberdade. Nessa medida, os adolescentes continuam vinculados a uma unidade, mas realizam várias atividades fora dela: vão pra escola no bairro, fazem cursos profissionalizantes em outras instituições, participam de entrevistas pro Jovem Aprendiz —que é um programa brasileiro voltado pra contratação de adolescentes, entre outras coisas—. E, quando apresentam bom comportamento e têm vínculo com a família, eles podem passar o fim de semana em casa. Mas, apesar de poderem sair, esses adolescentes têm que voltar sempre pra unidade. E, toda vez que retornam, passam por revista corporal, muitas vezes considerada vexatória por eles.

Desde maio de 2024, eu venho fazendo uma etnografia em um centro de semiliberdade que fica na região metropolitana do Rio de Janeiro. É a partir dessa experiência que eu queria compartilhar algumas reflexões com vocês. E falar da

¹ Doutora em Sociologia. Professora da Universidade Federal Fluminense (Brasil).

semiliberdade é interessante porque ela proporciona uma circulação meio específica pela cidade: o adolescente frequenta espaços do bairro, convive com outras instituições, mas ainda tá dentro de um sistema de controle. Isso porque todas as saídas precisam de autorização e são monitoradas pelos profissionais da unidade. Essas dinâmicas influenciam não só o que eles fazem fora, mas também as relações dentro do centro.

Esse estar “meio dentro, meio fora” da instituição marca muito a rotina deles. Muitos dizem que a semiliberdade é menos violenta que a internação —que é privativa de liberdade e que muitos deles já cumpriram antes—, mas ao mesmo tempo ela pode ser mais difícil. Isso porque, quando eles têm acesso a certos prazeres da vida fora dos muros, o retorno pra unidade acaba sendo ainda mais pesado. Por isso, um dos momentos considerados mais difíceis pelos adolescentes ocorre às segundas-feiras, quando precisam “voltar com as próprias pernas” ao centro de semiliberdade, ou seja, voltar para uma rotina de controle distante de seus familiares e/ou amigos.

O mais recente Levantamento Nacional do Sinase indica que em 2024 haviam 1.240 adolescentes cumprindo medida socioeducativa de semiliberdade no país, o que significa 9,9% do total de adolescentes que cumpriam medidas de privação ou restrição de liberdade². No estado do Rio de Janeiro haviam 169 adolescentes cumprindo semiliberdade, em contraposição aos 370 adolescentes que cumpriam internação. E parto da constatação de que a imensa maioria dos adolescentes internados no Brasil em geral, e aqueles acessados durante nossa pesquisa em particular, são negros. Estes adolescentes visitam suas famílias em territórios de favelas e comunidades, que também são de maioria negra.

O foco da minha fala será o de apresentar as perspectivas dos adolescentes que cumprem semiliberdade sobre as singularidades desta medida socioeducativa, destacando os efeitos de seus trânsitos entre dentro e fora da unidade. A partir destes relatos, discorrerei sobre uma tensão entre um potencial desencarcerador da semiliberdade quando comparada à medida socioeducativa de internação (que é privativa de liberdade) e, ao mesmo tempo, os desafios singulares enfrentados pelos adolescentes por não estarem, de fato, livres.

São 3 os principais pontos que marcam os relatos dos adolescentes interlocutores quando falam sobre a semiliberdade: a percepção de que na semiliberdade há menos *esculacho* (violência) do que na internação; as mediações que suas famílias precisam empreender para que os adolescentes vivam o trânsito entre dentro e fora da instituição de modo considerado razoável pelos profissionais da semiliberdade; e as mediações que os próprios adolescentes se sentem obrigados a fazer para dar um sentido positivo à esta medida socioeducativa e, assim, cumpri-la até o final, sem *pular* (ou seja, sem evadir).

Aqui, me pergunto: se sempre foram limitadas as possibilidades de pessoas negras circularem pelo espaço público, quais os efeitos disso na execução de uma medida socioeducativa que se baseia nas possibilidades de saída de adolescentes negros para fora do centro de semiliberdade? É sobre isso que gostaria de tratar.

O centro de semiliberdade acessado durante a pesquisa é uma unidade considerada *tranquila* por adolescentes e profissionais, além de mim mesma quando penso nas rotinas de centros de internação, marcadas por violência explícita e conflitos constantes. No entanto, apesar disso, na semiliberdade também tem violências menos explícitas e mais naturalizadas. Quando instigados a falar sobre o centro de semiliberdade, os adolescentes necessariamente fazem uma comparação com as outras unidades pelas quais passaram e, por isso, afirmam que na atual situação “tem menos *esculacho*”. Para Lenin Pires, o *esculacho* é um ato de desconsideração

² O Levantamento Nacional do Sinase não apresenta dados das medidas socioeducativas em meio aberto.

que causa constrangimento físico e, principalmente, moral. Da mesma forma, quando adolescentes destacaram que o centro de semiliberdade é melhor do que outras unidades privativas de liberdade porque “tem menos esculacho”, não estão dizendo que o esculacho não existe na semiliberdade, apenas que ele é utilizado de uma forma que eles consideram menos arbitrário e desproporcional. Na semiliberdade, além de menos frequentes, os esculachos descritos pelos adolescentes são de natureza diversa: gritos, ameaças, grosserias, além de restrições às saídas dos adolescentes.

Além disso, os adolescentes falam muito de suas famílias. Se segundo o ECA, qualquer medida socioeducativa deve garantir e estimular a convivência familiar, na semiliberdade isso se torna ainda mais relevante devido ao trabalho de mediação que as famílias realizam entre o dentro e o fora da unidade, principalmente durante as saídas dos adolescentes aos finais de semana. Entre todas as possibilidades de mediação colocadas à família, a mais esperada pelos profissionais que atuam em medidas socioeducativas é a de correção dos comportamentos dos adolescentes.

O mais comum é os adolescentes se referirem às suas mães como uma das poucas pessoas que ainda acreditam em suas possibilidades de se afastarem do “mundo do crime”. Inclusive, muitos adolescentes afirmam que se aproximaram de coletivos criminais para apoiar economicamente suas mães na tarefa de sustentar o restante da família. E, de fato, grande parte dos adolescentes que cumprem medida socioeducativa no país são oriundos de famílias empobrecidas. Mas se a família que atua de modo considerado positivo é vista como indispensável para o bom andamento da semiliberdade, aquela que atua de modo negativo é considerada, por sua vez, a causa do ato infracional cometido pelo adolescente. E quando adolescentes afirmam que suas mães ou demais familiares não os apoiam para sair do “mundo do crime”, suas críticas também são implacáveis.

Com base em todas essas mediações, é possível observar que a semiliberdade coloca maior responsabilidade na família do adolescente, que já é um grupo vulnerabilizado. Também é preciso lembrar que a imensa maioria dos adolescentes acesados residiam em territórios empobrecidos e racializados, o que coloca um desafio emblemático para manter os vínculos familiares e comunitários em um contexto em que não há políticas de redução das vulnerabilidades destas famílias e destes territórios. Não à toa, muitas famílias se esforçam para mudar de endereço durante ou após o fim da medida socioeducativa com o intuito de afastar o adolescente da brutalidade policial e do “mundo do crime”. Mas isso nem sempre é possível.

É importante ressaltar estas adversidades estruturais no trânsito entre dentro e fora da unidade porque, ao serem desconsideradas, permitem culpar exclusivamente adolescentes e suas famílias, enquanto indivíduos, quando há “problemas” durante o cumprimento da medida socioeducativa.

Além das mediações que as famílias precisam efetivar no trânsito entre dentro e fora do centro de semiliberdade, os próprios adolescentes afirmam que precisam ter autocontrole para continuar a cumprir a semiliberdade. Quando o adolescente não retorna à unidade depois do final de semana, da aula ou de qualquer outra atividade externa, os profissionais da unidade consideram que o adolescente evadiu (ou, no termo nativo, *pulou*) e devem avisar o Poder Judiciário sobre sua evasão.

Não faltam motivos que encorajam os adolescentes a *pularem*. E ainda assim, muitos se esforçam para alcançar seu objetivo pessoal de encerrar a medida. A possibilidade de *pular* é um assunto constantemente tratado pelos adolescentes, ocasião em que avaliam os prós e contras de continuarem suas medidas socioeducativas. Esta carga de tensão vivenciada pelo adolescente quando se questiona se deve continuar ou não o cumprimento da medida socioeducativa ajuda a compreender que o pouco de liberdade ao qual estes têm acesso na semiliberdade é uma liberdade “perigosa” já que despertaria o gosto pela liberdade iminente. Essa “liberdade perigosa” é uma importante singularidade institucional da semiliberdade: há

uma carga maior de responsabilização no adolescente, que com ou sem o apoio da família, sente que tem o arbítrio de decidir se cumpre a medida socioeducativa ou não.

As dimensões analisadas até aqui indicam que, apesar do centro de semiliberdade ser considerada uma unidade tranquila, há inúmeras formas de controle institucional e, talvez por isso, os adolescentes costumam dizer que não se trata de uma semiliberdade, mas de uma *semi-prisão*.

Isso porque os adolescentes não podem sair a qualquer momento, eles e suas famílias precisam dar satisfações de seus comportamentos sempre que solicitado, há desconfiança com relação a atrasos no retorno à unidade... Enfim, há controle porque há o que tenho chamado de “suspeição generalizada” com relação ao ser e aos fazeres dos adolescentes que cumprem semiliberdade.

Quando os adolescentes falam sobre a experiência na semiliberdade —sobre a unidade, suas famílias e eles mesmos— uma coisa fica clara: existe uma tensão constante entre o que está “dentro” e o que está “fora” da instituição. Mesmo sendo um espaço considerado mais aberto, como é o caso do centro de semiliberdade, o controle e a vigilância continuam presentes, e isso pesa principalmente sobre os adolescentes negros, que são os mais atingidos por esse tipo de medida. Ou seja, eles não só vivem um controle interno dentro da unidade, mas também enfrentam riscos e vulnerabilidades quando circulam pela cidade. A pouca liberdade que têm acaba sendo marcada por limites, regras e suspeição.

Tudo isso mostra que, embora a semiliberdade seja vista como uma medida “mais leve” do que a internação, ela também tem tensões. Por isso, se falei que esses jovens vivem uma “liberdade perigosa”, aqui reforço: o que eles vivem é uma liberdade precária. Como diz Lenin Pires, viver em condições precárias significa estar o tempo todo diante da possibilidade de ter a vida negada. Isso faz com que certos grupos e territórios —como esses adolescentes negros e periféricos— sejam vistos com desconfiança, o que acaba justificando o uso da violência e a retirada de direitos como forma de controle.

Concordo com Pires que a precariedade produz suspeição. Se em outros trabalhos afirmei que a medida socioeducativa de internação é marcada por processos de suspeição generalizada, nesta análise sobre a semiliberdade é possível verificar um continuum de suspeição que expande uma desconfiança persistente, difusa e ilimitada para qualquer ação que o adolescente empreenda em sua circulação pela cidade, mesmo quando está fora do centro de semiliberdade.

Além dos momentos em que adolescentes nos falaram sobre abordagens policiais quando estavam fora da unidade (seja no caminho para a escola, seja aos finais de semana, dentre outros), eles também indicaram que os profissionais do centro de liberdade demandam constantemente informações sobre as atividades realizadas pelos mesmos quando experienciam seus momentos fora da unidade.

Michel Foucault já tratou sobre estas formas de continuum de controle que se alastra de modo descentralizado pela vida social, o estudo da medida socioeducativa de semiliberdade permite verificar como se dão os processos organizacionais de controle em uma instituição que deve, por definição legal, fomentar o trânsito entre dentro e fora. E no contexto brasileiro, podemos discorrer sobre as dimensões racializadas desta forma de controle singular em uma instituição que deve, oficialmente, impulsionar a circulação do adolescente – em sua imensa maioria, negro e pobre.

Estes adolescentes visitam suas famílias em territórios de favelas e comunidades, que também são de maioria negra e, não à toa, nos três tópicos mais tratados pelos adolescentes que acessei (a percepção dos mesmos em relação ao centro de semiliberdade, às suas famílias e a si mesmos), ficam claros os constantes processos de controle e suspeição em torno dos adolescentes e de suas famílias.

Muitos interlocutores afirmaram que a cor de sua pele foi um elemento importante que produziu a suspeição que orientou a abordagem policial ou, até mesmo,

que o fato da maioria dos residentes de seus locais de moradia serem negros explicava a violência como regra nas operações policiais locais. Mas para além da percepção destes interlocutores, há dados que indicam a seletividade de caráter racial no modo como atuam as instituições de segurança e justiça no país.

Se levarmos a sério o que Lélia Gonzalez afirmou sobre Lugares de Negro, essas semelhanças entre dentro e fora dos centros de semiliberdade não devem ser consideradas arbitrárias, mas conectadas pela opressão racial existente em qualquer Lugar de Negro que, ao ser atravessado pela violência naturalizada e negação de direitos, não causa comoção alguma. Por isso a liberdade de adolescentes durante o cumprimento da semiliberdade foi definida como uma “semi-prisão”: porque toda liberdade em Lugares de Negros é, por pressuposto, precária.

Como já disse, a liberdade vivenciada por pessoas negras no Brasil sempre teve limitações e, por isso, as vulnerabilidades vivenciadas pelos adolescentes não serão resolvidas apenas por saírem regularmente do centro de semiliberdade. Aqui, o trânsito dos adolescentes entre o dentro e o fora do centro de semiliberdade pode ser visto como uma espécie de redução dos danos da institucionalização, o que significa que nem todo Lugar de Negro é igual. E as implicações de tal afirmação não são banais e, por isso, os adolescentes destacam a enorme diferença entre estar dentro ou fora do centro de semiliberdade. É isso que explica as dificuldades de cumpri-la. Apesar dos processos históricos mais amplos de precariedade que afetam seus territórios, suas famílias e suas possibilidades de vida, os adolescentes usufruem e valorizam o pouco de liberdade que têm acesso.

Mas apesar dos limites para o cumprimento da medida socioeducativa de semiliberdade em um contexto histórico de desigualdades raciais estruturais, se agirmos como os adolescentes que fizeram parte da pesquisa e empreendermos um olhar contrastivo, veremos que tal liberdade, mesmo precária, sequer existe na medida socioeducativa de internação. Como destaquei, a todo o momento os adolescentes definem a semiliberdade como “menos pior” em relação à medida socioeducativa de internação. São muitos os relatórios de organizações da sociedade civil e as pesquisas empíricas que indicam que a privação de liberdade aumenta as chances de tortura. Colocar estes dados em diálogo com os relatos dos adolescentes que afirmam haver menos *esculacho* na semiliberdade, além das possibilidades (reduzidas e permeadas de dificuldades, como já demonstrei) de mediação realizadas por adolescentes e suas famílias, permite olhar para algumas possibilidades decorrentes da semiliberdade.

Por isso, apesar dos limites colocados à liberdade que mencionei até aqui, defendo que na semiliberdade há um potencial de desencarceramento —no sentido de possibilidades futuras que não se concretizaram até o momento— que é nula na privação de liberdade estabelecida na internação.

Apesar destes processos comuns de desigualdades raciais que afetam as possibilidades desencarceradoras da semiliberdade, de acordo com os adolescentes acesados, esta medida socioeducativa está à frente da de internação no que se refere garantia de seus direitos. Ao fazer tal afirmação, não defendo a semiliberdade como um modo de controle benigno ou humanista, mas destaco a diferença colocada pelos próprios adolescentes entre as medidas socioeducativas de semiliberdade e internação. No entanto, ao levar a sério as tensões vivenciadas por adolescentes e suas famílias na experiência da semiliberdade, torna-se mais difícil sermos ingênuas: a circulação pela cidade vem acompanhada de processos de suspeição, vulnerabilidade e controle que historicamente acompanham as vidas da população negra.

Ainda assim, me coloco ao lado de Lélia Gonzalez quando defende que, apesar de qualquer Lugar de Negro ser marcado por um “terror cotidiano”, estes também podem ser disputado politicamente. Com base na perspectiva dos adolescentes que acessei, meu argumento é que a disputa política que almeja garantir direitos de adolescentes que cumprem medida socioeducativa deve priorizar a legitimação da

semiliberdade em detrimento da internação, mesmo sabendo de todos os limites da primeira ao oferecer uma liberdade perigosa, precária e limitada por processos históricos de suspeição, vulnerabilidade e controle.

Referências

- Brasil (1990). *Estatuto da criança e do adolescente - lei federal nº 8.069, de 13 de julho de 1990*. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm
- Brasil (2025). *Levantamento anual Sinase 2024*. Brasília: Ministério dos Direitos Humanos e Cidadania.
- Gonzalez, Lélia (2022). *Lugar de negro*. Rio de Janeiro: Zahar.
- Gonzalez, Lélia (2020). *Por um feminismo afro-latino-americano: ensaios, intervenções e diálogos*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.
- Pires, Lenin (2011). *Esculhamba, mas não esculacha! Uma etnografia dos usos urbanos dos trens da Central do Brasil*. Niterói: Editora da UFF (Coleção Antropologia e Ciência Política, v. 50).
- Vinuto, Juliana (2024a). “Todo mundo aqui é tratado do jeito que merece”: suspeição generalizada e naturalização da privação de liberdade de adolescentes negros. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 39, e39002.
- Vinuto, Juliana (2024b). “Sementes do mal”: essencialização e agência na sustentação do racismo em unidades socioeducativas do Rio de Janeiro. *Tempo Social*, 36(2), 123-145.

5

Comentario

FREDERICO POLICARPO¹

Quiero agradecer mucho a Florencia, a Carla, a Federico, al equipo, a la directora —que ya no está aquí, pero igual—, agradecerle a ella y a todos en el ICA por la invitación y por estar participando en esta mesa. Saludo a todas y todos los presentes, y también a quienes nos están siguiendo de forma remota.

Quiero comenzar reforzando lo que ya dijeron Carla y Florencia en la mesa de apertura: que se trata de un diálogo colaborativo, no solo entre quienes estamos en esta mesa —ministros, abogados, estudiantes, activistas—, sino también entre nuestros grupos de investigación. El INEAC, en Niterói, del que formo parte y que coordina el profesor Roberto Kant de Lima, y el equipo que fue inicialmente liderado por la profesora Sofía Tiscornia, han estado en relación desde principios de los años 2000. Ha habido múltiples interacciones. Por ejemplo, Lucía Eilbaum estudió aquí y luego estuvo allá. Yo mismo estoy actualmente realizando una estancia de investigación con mi colega Florencia Corbelle, con quien compartimos un proyecto de investigación sobre el proceso de regulación de políticas de drogas en Brasil y Argentina. Y es en ese marco que estoy hoy aquí.

Mi línea de investigación principal es la política de drogas, pero en los últimos años me he acercado cada vez más a las discusiones sobre justicia juvenil, a través de la dirección de tesis y de investigadores, y de un proyecto de investigación que coordiné durante tres años. De hecho, Luana, investigadora brasileña, presentará aquí algunos de los resultados de ese trabajo.

De modo general, nuestros grupos de investigación —tanto el INEAC como el equipo argentino— han mantenido una interacción afectiva, teórica y, podríamos decir, incluso una problematización compartida de la antropología jurídica. Como mencionaba Carla al inicio, nos interesa cómo las burocracias y los dispositivos estatales de control y punición, junto con los agentes del Estado, producen la ley como referencia dentro de un sistema normativo de clasificación.

Es un campo privilegiado de investigación. Nos permite observar cómo estas burocracias estatales efectivamente se actualizan en la práctica. No se trata solo de una aplicación directa de la ley: hay otras moralidades en juego. Y al mismo tiempo, en paralelo, vemos cómo los movimientos sociales, los activismos y otros sistemas clasificatorios interfieren en esa burocracia estatal, influyendo en la manera en que la ley es producida, en cómo se actualizan las prácticas de justicia. Desde ese lugar hablo hoy.

Hay un punto general que me parece interesante: aunque los antropólogos tendemos a relativizar la centralidad de los documentos legales, de la letra de la ley, tanto *David (Perelmuter)* como *Claudia (Cesaroni)* nos muestran que ese documento legal también es una referencia fundamental. Los activistas pueden usar esa letra para exigir derechos, para garantizar derechos a sus compañeras y compañeros. Por eso es tan importante entender cómo se produce ese documento legal, cómo se

¹ Doutor em Antropologia. Instituto de Estudos Comparados em a Administração Conflitos. Universidade Federal Fluminense (Brasil).

produce una ley, cómo se produce un proyecto de ley. La legalidad tiene una fuerza, y su puesta en práctica también revela esa potencia.

Voy a hacer ahora algunos comentarios puntuales, en función de lo que presentaron.

Para Silvia (Guemureman)

Silvia, tu presentación me pareció muy interesante. En el proyecto que tenemos sobre política de drogas en Brasil, una de las líneas que vamos a comenzar justamente es esa: el mapeo de proyectos legislativos para analizarlos como vos lo hiciste. Hay varios elementos para pensar a partir de cómo esos proyectos construyen derechos.

Creo que Florencia Corbelle, mi colega aquí, estudió esos espacios —tan opacos— que son los espacios formales como el Congreso, las audiencias públicas, las comisiones. Son muy difíciles de investigar etnográficamente, muchas veces incluso inaccesibles. Por eso, me interesa desde el punto de vista metodológico cómo abordaste ese trabajo. ¿Tenés alguna estrategia metodológica específica? ¿Podés contar más sobre cómo pensaste esa aproximación?

Otro punto importante que mencionaste es la irrupción de una perspectiva biologizante —desde la medicina, la neurociencia— que comienza a incidir cada vez más en la producción legislativa.

Me parece fundamental observar cómo saberes no jurídicos se cuelan en esos proyectos. Hacés, además, una lectura del proyecto de ley como expresión de un clima político, de una sensibilidad de época. ¿Pero cómo interpretás eso en relación a la composición del Congreso?

¿Ese clima político responde al cambio en la correlación de fuerzas, con más diputados de derecha, con el avance de La Libertad Avanza? ¿O hay otros elementos en juego? ¿Cómo pensás esa relación entre clima político y configuración legislativa?

Para David (Perelmuter)

David, también me pareció muy interesante lo que planteaste. En Brasil, también intentamos organizar este tipo de eventos en los que invitamos a profesionales que trabajan directamente en la intervención. Creo que es muy enriquecedor para el campo académico contar con interlocutores como vos, del campo del derecho, que están involucrados en la intervención, pero también abiertos a la discusión.

Quisiera preguntarte algo que planteaste al inicio: mencionaste la necesidad de cambiar ciertas clasificaciones dentro de la justicia nacional, provincial, etc. ¿Cómo pensás que ese cambio de clasificación puede impactar en la práctica? Porque, como sabemos, no es algo automático. Cambiar una categoría no necesariamente modifica la práctica institucional. ¿Cómo ves ese pasaje? ¿Hay un camino trazado para que ese cambio en la forma de nombrar produzca efectos concretos? ¿Qué estrategias están pensando?

6

Disputas y tensiones en torno a la edad de punibilidad en Argentina

ANA LAURA LÓPEZ¹

En Argentina, la cuestión de la edad mínima de punibilidad se transformó en el aspecto dominante del debate sobre la estructura general y las características específicas que se presumen adecuadas para delimitar las políticas penales aplicables a los y las adolescentes. Lejos de constituir un aspecto coyuntural en el proceso de construcción social e institucional de las normas jurídico-penales, este debate acompaña hace décadas al derrotero de disputas y tensiones desplegadas entre distintos actores y sectores que pretenden dirimir el umbral a partir del cual la respuesta estatal frente a cierto tipo de conflictividad será (o no) operada desde el archipiélago de instituciones punitivas.

Se trata de un debate que se concentra sobre un elemento pretendidamente objetivo, esto es, la edad cronológica mínima de los sujetos pasibles de recibir reacciones punitivas formales, pero que a la vez su discusión excede al atributo singular, toda vez que el escenario de fondo recupera problemas más amplios o complejos, como las formas dominantes de las relaciones sociales intergeneracionales y la delimitación de los tipos de espacios de intervención, en la siempre pujante tensión entre abordajes asistenciales y represivos, usualmente reducidos a juegos de suma cero. Entonces, lo que se juega en este debate es mucho más que el marcador social de la edad como atributo cronológico de ordenamiento jurídico.

En este ensayo, compartiremos algunas ideas y posiciones apoyadas en una perspectiva analítica sociológica, campo de conocimiento que persigue la construcción de preguntas para problematizar aquello que se presenta, a veces, simplemente como *la realidad*. Nos interesa ofrecer herramientas interpretativas que interpelen críticamente a las ideas que, en tanto *sentido común punitivo*, pero también como *sentido común jurídico*, circulan entre las personas, los grupos y las instituciones que forman este campo de debate político y de agenda pública.

Un primer e histórico elemento que subyace en estas discusiones es el de la supuesta *necesidad* de reducir el umbral a partir del cual el Estado puede instrumentar castigos jurídicamente válidos como reacción frente a prácticas incluidas en la legislación penal como actos ilícitos o delitos.

Antes de problematizar esa *necesidad*, es fundamental indicar que los tipos de comportamientos incluidos en las leyes como delitos, y también la densidad de carga punitiva con la que el Estado reaccionará sobre estos comportamientos a través de los sistemas judiciales penales, representan definiciones históricas y sociales que varían en el tiempo y en los distintos lugares, incluso circulando sentidos y significados diversos que exceden las definiciones del derecho penal formalizado. Los aspectos codificados en cuanto a delitos pueden parecernos naturales, *lógicos*, o simplemente suponer que siempre fueron así. Sin embargo, la definición de qué

¹ Socióloga y Magíster en Investigación en Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

es un delito, a quiénes y con cuánto castigo se les responderá (e incluso qué comportamientos no serán definidos por la ley como delitos), lejos de constituir elementos universales, autoevidentes u obvios, son el resultado de luchas, relaciones de fuerza y disputas de intereses que se definen (y actualizan) en contextos históricos específicos. A ello lo llamaremos *proceso de criminalización primaria*. Ese proceso de producción de las leyes es el primer aspecto que, desde la sociología, se propone desnaturalizar y también problematizar.

Por otro lado, pero de manera complementaria, denominaremos como *proceso de criminalización secundaria* a las dinámicas recurrentes de poder institucional a través de las cuales los sistemas policiales y judiciales se arrojan selectivamente sobre algunos tipos de comportamientos y de sujetos dentro del más amplio universo de actos definidos como ilícitos o delitos en la legislación penal.

En este proceso, además de los tipos de delitos que más se van a perseguir (y también su reverso: los que nunca se van a perseguir), adquieren relevancia las clases o grupos sociales que van a ser priorizados en la persecución, es decir, sobre qué tipo de sujeto se va a orientar el despliegue de las instituciones del sistema penal. La investigación social de estos fenómenos indica que estos entramados institucionales focalizan su atención en la persecución de sujetos masculinos, urbanos, pobres y jóvenes en mayor medida que sobre otros grupos o sujetos diferentes de estos sesgos de género, racialización, posición socioeconómica y de clase de edad.

También veremos que determinados actos o comportamientos, como los robos y hurtos, denominados por el derecho penal como delitos contra la propiedad —y muy usualmente asociados a prácticas de sobrevivencia en contextos de marginalidad avanzada— son aquellos que las instituciones punitivas (en especial la policial, pero en irrenunciable articulación productiva con la agencia judicial) persiguen, capturan y refrendan de manera extensiva y predominante.

En otras palabras, no se persigue con la misma intensidad otros tipos de delitos definidos en el código penal a través de la criminalización primaria, ni a otros tipos de perfiles de personas que puedan protagonizarlos. Sin embargo, como efecto de su permanencia e invisibilización en los debates, el proceso de criminalización secundaria conduce a naturalizar su dinámica, y por ello suele instalarse la falsa sensación de estar frente al “delito” (o su variante, “al delito juvenil”) y a los “delincuentes” (o su variante, los “jóvenes en conflicto con la ley penal”). No obstante, es posible recodificar el devenir de este proceso como otro fenómeno, que es el de la parte de ese conflicto social que arbitraria y selectivamente las policías y los sistemas judiciales atrapan, persiguen, sancionan y encierran o modulan de manera ambulatoria. Y en ese acto performativo, transforman esa selección en *el* delito juvenil.

Desde la perspectiva de la criminalización secundaria, el campo de estudios de la sociología del castigo pretende, a partir de esta premisa conceptual, indagar y analizar las circunstancias concretas, es decir, las condiciones materiales y simbólicas en las que se ejerce ese poder de castigar que el Estado destina a los sujetos, las poblaciones y los comportamientos que selecciona para ser objetivados como delito y delincuentes. Y su no menos importante contraparte: todos los otros comportamientos y autores de ilícitos que se dejarán totalmente por fuera del radio de producción social de los sentidos asociados a la “inseguridad” y la “delincuencia”, ejes claves en el gobierno de las poblaciones del neoliberalismo periférico.

Otro elemento clave es el de la profundización sobre lo que subyace cuando se debaten reformas penales. Sugerimos aquí que, centralmente, se trata de gestionar la administración de la violencia estatal a través del castigo. Cuando investigamos este artefacto jurídico, pero también social y cultural, que es el castigo, encontramos que la forma en la que se ejerce y cierta parte de sus funciones latentes (es decir, las que exceden sus funciones manifiestas, pero que son centrales para comprender su inserción en la trama del orden social) se caracterizan por tensionar,

violar y cercenar ampliamente el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que son alcanzadas por el poder punitivo.

En ese sentido, suscribimos la perspectiva que explica el despliegue violento y violatorio de los derechos humanos y a la integridad de las personas que son atrapadas por el sistema penal no como una anomalía de implementación institucional, sino como una forma extendida en la que funciona el castigo penal: dañando y produciendo dolor y sufrimiento; deteriorando los cuerpos y las subjetividades de aquellos que son destinatarios directos (jóvenes) e indirectos (redes familiares) del castigo en general, y del castigo penal juvenil en particular.

Por todo ello, estas tensiones que atraviesan los debates deben abordarse a través de herramientas conceptuales e información rigurosa, como puntos de partida para la organización del debate político, parlamentario y social sobre la cantidad y tipo de sufrimiento que se inyectará a las personas más jóvenes a través del castigo penal, eufemísticamente presentado para este grupo etario como *medidas socio-educativas*. A contrapelo del sentido de la prevención espacial positiva asignado normativamente (castigar educando o educar castigando), son varias las investigaciones en este campo que muestran que, en una proporción significativa, los efectos del ejercicio del poder de castigar sobre las personas seleccionadas por las instituciones penales como su clientela producen pedagogía de la violencia, que daña y sujeta a esas trayectorias biográficas.

Ahora bien, con estas herramientas, retomamos el punto de debate: se suele creer que los adolescentes y jóvenes cometen “muchos delitos” y “muy graves”. Nos gustaría sugerir aquí que ambas afirmaciones parecieran representar ideaciones, en tanto no existen datos estadísticos o evidencia empírica rigurosa que respalde esa noción. En particular, identificamos tres premisas infundadas: la primera indica que los jóvenes cometen *muchos delitos*, la segunda es que cometen *cada vez más delitos* y, en tercer lugar, que cometen *delitos muy graves*.

En Argentina viven alrededor de 3 millones y medio de personas de entre 13 y 17 años. A ese grupo, lo definimos como adolescentes o jóvenes, asignándoles un conjunto de atributos socialmente esperables en este contexto histórico para quienes portan esa edad cronológica. Por ello, lejos de debates biológicos, neurológicos o psicológicos, sostenemos desde la sociología que la edad es un atributo que, si bien incluye esos otros elementos, es ante todo una categoría o marcador socialmente construido y significado.

Los debates sobre la edad a partir de la cual el Estado considera apropiado castigar a los jóvenes son impulsados por grupos con poder de definición institucional, ya sea en su carácter de empresarios morales, expertos, referentes institucionales, entre otras categorizaciones que definen la arquitectura de asimetrías e intereses en este debate. Por otra parte, se caracterizan por ser discusiones nutridas de ideas muchas veces infundadas; que se impregnan y sostienen en el sentido común y en los discursos sociales, políticos, jurídicos y mediáticos que circulan, sin ser contrastados con evidencia empírica, ni fundamentos filosóficos o políticos de mayor densidad en clave de proyección de políticas estatales.

Así, si se debe bajar o no la edad de punibilidad es un tema que se discute plagado de imaginarios basados en prejuicios, y a través de discursos de abundante demagogia punitiva, y detrás de los cuales podríamos identificar otros varios intereses, ideas e intenciones que no siempre se hacen explícitas. En ese sentido, siempre es importante destacar que suele ser un debate poco sensato.

La ausencia de sensatez se evidencia, por ejemplo, en que las propuestas de reducción de la edad y la supuesta *necesidad* de ampliar el poder punitivo no tienen respaldo en información certera ni rigurosa desde el punto de vista de las ciencias sociales, acerca de qué y cuánto ocupa el fenómeno del delito imputado a personas adolescentes.

Según cálculos de UNICEF, en Argentina apenas el 0,45% de los y las adolescentes estuvieron involucrados en alguna causa penal como posibles autores de hechos delictivos².

En la provincia de Buenos Aires³, la más extensa y poblada del país, sólo el 2% de las causas penales corresponden al Fuero Penal Juvenil. En los últimos 14 años, entre 2009 y 2023, esta cifra se redujo a la mitad. Dicho en otras palabras: la participación de adolescentes en el universo de causas penales bonaerenses se reduce año a año, de manera sostenida. Aquí podemos señalar entonces lo infundado de la primera y segunda premisa (los jóvenes cometen *muchos y cada vez más* delitos). En cambio, los datos oficiales permiten asegurar que la magnitud y proporción de acusaciones penales contra adolescentes es marginal; y que la tendencia histórica reciente muestra que dicho volumen desciende de manera sostenida.

El tercer aspecto que nos gustaría problematizar es el que indica que los adolescentes cometen delitos *muy graves* contra las personas y con una significativa carga de violencia interpersonal. Revisando las estadísticas judiciales, encontramos que los delitos más graves y potencialmente violentos, como por ejemplo los homicidios, descendieron el 61% —más de la mitad— durante la última década y media: mientras que en 2009 se abrieron 152 causas por estos motivos en el Fuero Juvenil, en el año 2023 fueron 66 los casos investigados. Este indicador empírico (o sea, este dato medible de la realidad sobre un tipo de delito con escaso subregistro) permite cuestionar otra de las ideas que traccionan la *necesidad* de bajar la edad de punibilidad. En otras palabras: los y las adolescentes no cometen en su mayoría delitos graves y violentos.

Estos datos nos permiten conocer con certeza que es muy baja la incidencia del delito atribuido a las y los más jóvenes, y, en especial, es insignificante la cantidad de delitos muy graves y violentos por parte de este grupo de edad.

Sin embargo, hace muchos años y desde los más diversos espacios político-partidarios, se presenta la propuesta de bajar la edad de punibilidad como una *necesidad* y como la *única salida posible* para el avance de nuevas legislaciones en materia penal que actualicen los estándares de actuación y los principios rectores de las políticas penales.

En otro sentido, sostendremos que, frente a un conflicto penal que involucre a niños o adolescentes no punibles por su edad, son las políticas sociales, educativas y sanitarias aquellas recomendadas para abordar el conflicto suscitado. Hay mucho por hacer con las y los más jóvenes desde los sistemas de promoción y protección de derechos. En cambio, el sistema penal, por sus características constitutivas, produce daño, violencia y sufrimiento sobre las personas a las que toca. Y a quienes toca son, casi exclusivamente, a los sectores más empobrecidos de una sociedad cada vez más desigual. La violencia del sistema penal no soluciona los problemas de inseguridad frente al delito, y tampoco baja la tasa de infracciones. Por el contrario, que intervenga el sistema penal sobre personas muy jóvenes produce deterioro físico, psicológico y social. Además, fomenta mecanismos institucionales en los que estos jóvenes queden aún más entrampados en el mundo punitivo y se cristalicen como la categoría social de “delincuente juvenil”, significada como una vida amenazante, peligrosa y sin valor social. Por ello, no es cierto que la intervención punitiva sobre los más jóvenes entre los jóvenes redunde en interrumpir trayectorias hacia delitos más graves o comporte un beneficio u oportunidad de desarrollo para esos adolescentes. Al contrario, termina reforzando las posibilidades de una creciente y acumulativa sujeción vital punitiva.

² Citado en: <https://ladefe.gob.ar/presentaciones-publicas/>

³ Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, disponible en: <https://www.mpba.gov.ar/estadisticas>

Frente a la expansión del empobrecimiento y la desigualdad persistente, la *amenaza* de los adolescentes sostiene, como ya dijimos, la falsa idea sobre lo prometedor de una temprana intervención del sistema penal sobre los más jóvenes para *interrumpir* el desarrollo de una supuesta carrera delictiva. Los resultados muchas veces son los contrarios: la intervención punitiva y la circulación de un joven por las mallas del sistema penal (las policías, los sistemas judiciales y los circuitos de encierro) terminan por reforzar esa ubicación como un *otro amenazante* y consolidan la figura del *delincuente juvenil*. Antes que promover el desarrollo integral y la participación ciudadana de esos jóvenes, muy jóvenes, a través de los espacios educativos, comunitarios y sanitarios, que tengan un mayor potencial de construir propuestas distintas a las del castigo. Porque vale aclararlo: aunque las leyes y las representaciones institucionales digan que el castigo para los adolescentes es una oportunidad para un proceso socioeducativo de acceso a derechos y “responsabilización” del joven, sabemos que ello no se condice con lo que sucede día a día en los recorridos policiales por las calles y los barrios, en la administración judicial, en los dispositivos ambulatorios y, menos aún, en los espacios de encierro. Sostener que el castigo en los adolescentes es un tratamiento educativo o de integración social es otra de las ideaciones detrás de las cuales se esconden las prácticas del sistema penal, basadas en el aislamiento, la falta de acceso o el acceso degradado a la educación, a la salud y a las oportunidades biográficas. El castigo es, siempre, castigo.

Lejos de ser una anomalía en su forma de funcionamiento, sostendremos que el despliegue normalizado del sistema penal es un entramado de discursos y prácticas que genera violencia, produce sufrimiento y obstaculiza el ejercicio de los derechos universales y particulares de los jóvenes que atrapa. En su funcionamiento concreto, el sistema penal captura focalizada y selectivamente a jóvenes empobrecidos, provenientes de sectores vulnerados, fijados espacialmente en la segregación urbana y destinados a ubicarse en los ángulos de la precarización y la marginalidad social y económica de la estructura social.

Por eso investigamos y problematizamos este debate como resultado de un conjunto de posiciones con débiles fundamentos, que no permiten ver qué otras nociones e intenciones circulan en estas campañas de ley y orden, y también de control penal y moralización sobre los más subordinados en la distribución de bienes simbólicos y materiales. La edad a partir de la cual el Estado considera que un joven es punible se trata de una decisión de política criminal, esto es, qué tipo de personas, actos e infracciones van a ser perseguidos y castigados a través de las herramientas del castigo penal. Así, es una decisión que no tiene vinculación con la capacidad de comprensión o la supuesta ausencia de responsabilidad de los más jóvenes, sino que se trata de definir el límite a partir del cual se reaccionará desde el Estado con violencia penal. Cuanto más temprano se derrama el sistema penal sobre los más nuevos integrantes de nuestra sociedad, más lejos estaremos de construir procesos sociales con potencial de desarrollo individual y colectivo. Alejar el sistema penal de los más jóvenes y acercar las políticas sociales y educativas parece ser, siempre, un camino más prometedor.

Si el sistema penal produce violencia y sufrimiento; si atrapa a los más pobres y marginados de la sociedad; si aleja a esos jóvenes de las políticas sociales proactivas y los consolida como sujetos peligrosos y amenazantes; ¿por qué estos debates gozan de tan buena salud?

Aquí intentamos demostrar que bajar la edad de punibilidad no es *necesario*. Y que tampoco soluciona el o los problemas de aquello que se construye como delito juvenil. Bajar la edad es contribuir a transformar a sujetos cada vez más jóvenes (usualmente empobrecidos y abandonados en el acceso a sus derechos básicos) en enemigos sociales. Es una decisión que los produce social y gubernamentalmente como grupos y sujetos peligrosos. Las cifras desmienten las posiciones infundadas

sobre la cantidad y tipo de delitos que se supone cometen los adolescentes de las clases sociales empobrecidas, que son aquellos privilegiados en la persecución policial, la judicialización y el tránsito por instituciones de encierro penal.

Entonces, las preguntas que les proponemos debatir a partir de estos elementos son: ¿por qué se insiste con bajar la edad de punibilidad? ¿por qué sostienen que es *necesario*? ¿por qué no se proponen otras propuestas alternativas a estas instituciones tan violentas y dañinas? Quizás lo que se discute no tenga que ver con el delito de los adolescentes, ni con sus alcances y características, sino con ampliar las estrategias de control social basadas en un abordaje punitivo y violento en sociedades tan (y muy) desiguales como la nuestra. Desde la sociología del castigo, en su foco específico de las infancias y juventudes, invitamos a pensar que menos políticas penales y más políticas sociales, pero en especial políticas económicas de distribución que reduzcan desigualdades sociales, pueden constituirse como propuestas superadoras, más sensatas y eficaces para la vida en sociedades que pretendan ser, cada vez, menos violentas.

Perspectivas teóricas y prácticas en la justicia juvenil: análisis y propuestas

7

2004-2024

20 años de militancia contra la baja de edad de punibilidad y a favor de los derechos de las y los adolescentes en el Sistema Penal

CLAUDIA CESARONI¹

Muchas gracias por la invitación. Mi propuesta no es hablar de mí, obviamente. Quiero rescatar un poco al CEPOC, que es una institución muy pequeña, por fuera de lo que solemos entender como academia, ya que no está anclada en un espacio universitario.

El CEPOC nace desde fuera de los ámbitos académicos formales, pero se origina en un grupo de estudiantes de una maestría en una universidad pública —la Universidad Nacional de Lomas de Zamora—. Ahí tuve docentes magníficos como, allí, Silvia Guemureman, con quien comparto este panel, nos enseñó a dar forma a nuestros proyectos. Mi directora de tesis fue Josefina Martínez, una persona que hizo mucho para que yo esté acá hoy. Fue la mejor directora de tesis del mundo.

Muchas veces las abogadas y los abogados buscamos personas que no lo sean para poder aprender de otra forma, distinta a la que nuestras carreras nos enseñan. La maestría la hicimos en 2001, pero todo el proceso de escritura de tesis fue posterior, como suele suceder. Por suerte la terminamos, y fue el primer libro que publiqué, en 2009: *El dolor como política de tratamiento. El caso de los jóvenes adultos presos en cárceles federales*.

Cuatro de nosotros, egresados de la Maestría —María Laura Böhm, Mariano Gutiérrez, Mariano D'Ambrosio y yo— decidimos en 2004 crear este proyecto y le pusimos un nombre: CEPOC, Centro de Estudios en Política Criminal (luego le agregamos “y Derechos Humanos”).

¿En qué contexto? En un gobierno progresista, el de Néstor Kirchner, que sin embargo sancionó leyes horrendas como las llamadas “leyes Blumberg”. Nosotros veníamos de estudiar con una perspectiva teórica crítica sobre la cárcel, el sistema penal, la inutilidad del encierro, etc. Y trabajábamos en ámbitos públicos: María Laura era defensora pública, Mariano D'Ambrosio trabajaba en el Poder Legislativo como asesor, Mariano Gutiérrez también en la defensa pública, y yo en la Procuración Penitenciaria de la Nación, que es un defensor del pueblo, pero solo para personas privadas de libertad en el sistema federal. Desde esos lugares de trabajo, intentábamos articular nuestras militancias. Y acá entro en una discusión: no me gusta el término “activismo”. Creo que es una expresión anglosajona. Prefiero “militancia”, que es el término con el que me reconozco desde siempre, más allá de lo académico. Desde mi militancia política o partidaria, o en el campo de los derechos humanos, es esa la palabra que reivindico.

¹ Abogada, magíster en criminología y docente. Cofundadora del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos y de la Red Argentina No Baja.

Entonces, desde el Estado, desde nuestras militancias personales, con lo que traía cada uno, armamos ese espacio pequeño. Éramos abogadas y abogados —sin personería jurídica, a pesar de serlo—. Luego se sumaron al CEPOC otras compañeras abogadas y sociólogas; seguimos sin tener personería, pero participamos activamente en muchos temas: acompañamos a familiares de personas privadas de libertad y contribuimos a la organización de la Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACIFAD), desde 2008.

Con relación a los adolescentes y el sistema penal, quiero destacar el trabajo sobre los adolescentes condenados a prisión perpetua. Los conocí como funcionaria pública en la Procuración Penitenciaria. Un día, en la cárcel, un pibe me dijo: “Señora, estamos condenados a prisión perpetua, y eso no puede ser porque somos menores”. Ese pibe, Lucas Matías Mendoza, tenía 21 años, apenas había terminado la escuela secundaria y estaba preso desde los 16. Y sabía que la pena que le habían impuesto estaba mal, pese a que jueces, fiscales, defensores y funcionarios de todo orden le decían que ya nada se podía hacer. A través de un preso mayor que él, con más experiencia, pidió que alguien de la Procuración Penitenciaria lo fuera a ver. Y cuando fuimos —una abogada y un “pasante”, estudiante de derecho— nos dijo eso, que tenía una penal mal impuesta. Nosotros/as —personas que vivíamos inmersas en el sistema penal— no sabíamos que existía esa situación. Las perpetuas a un grupo de adolescentes que habían cometido delitos a sus 16 o 17 años se impusieron entre 1999 y 2001, y no habían producido ningún escándalo, ni jurídico ni mediático. Después de conocer a Lucas y luego a su compañero de causa Claudio David Núñez, desde sus testimonios, empecé a investigar.

Cuando me “desvincularon” de la Procuración y pasé a la Secretaría de Derechos Humanos, me llevé ese caso. Era para mí una obligación moral. Y pude seguir trabajándolo. Muchas veces, quienes trabajamos en el Estado podemos hacer algo hasta cierto punto. Pero después nos echan, nos cansamos, chocamos con intereses. A veces, por obcecación y compromiso, nos llevamos esos temas y seguimos trabajándolos desde otros espacios —académicos, legislativos, militantes, institucionales—.

En ese contexto también discutimos las leyes Blumberg. Y como era difícil hacerlo desde el Estado, fundamos el CEPOC. Nadie se animaba a enfrentar a Blumberg en 2004. Literalmente, nadie. Nosotros sí. Hicimos un pequeño trabajo en 2014: “A diez años de las leyes Blumberg”. Revisamos medios, analizamos los discursos legislativos y planteamos una idea básica que no era obvia en 2004: con el dolor no se discute, pero sí con el uso político que se hace de él. Decíamos: “No discutimos el dolor de Blumberg, lo respetamos. Pero no aceptamos que, a partir de ese dolor, se nos imponga un programa de política criminal ineficaz y brutal”. Teníamos razón: ese ciclo regresivo de reformas comenzó en 2004 y continuó, y cada reforma se justificó en base al dolor de las víctimas, repartiendo, como diría Nils Christie, nuevas cucharadas de dolor: más figuras penales, más tiempo de cárcel, menos posibilidades de acceder a derechos de la ejecución de la pena. La prisión perpetua en Argentina, hoy, significa no salir nunca, o salir pasados 50 años, sin haber tenido antes salidas transitorias ni libertad condicional. Se ha dinamitado el sistema de ejecución penal, el principio de progresividad de la pena y el derecho a la reinserción social. No importa lo que una persona haga una vez condenada. Da igual que escriba la mejor novela del mundo o descubra la cura contra el cáncer: no saldrá en libertad sino muerta o anciana. Esas reformas iniciadas en 2004, en un gobierno democrático, llevan la firma de uno de los arquitectos jurídicos de la dictadura, Roberto Durrieu, que era el asesor legal de Juan Carlos Blumberg, y quien elaboró el “petitorio” que derivó en las reformas regresivas que re(de)formaron nuestro sistema de penas y de ejecución penal. Y se completaron con un proyecto que llamamos “ley Petri”, por el apellido del diputado que las impulsó, ministro de Defensa del gobierno de Milei, pero que lamentablemente votaron de modo

transversal legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas, con excepción de la izquierda y de algunos/as integrantes del entonces Frente de Todos.

Vuelvo a una de nuestras militancias más activas: la discusión sobre el sistema penal y los adolescentes. No hablamos de jóvenes, hablamos de adolescentes. Nos parece importante marcar esa distinción. La Convención sobre los Derechos del Niño define como niño a toda persona menor de 18 años. Y nuestro Código Civil y Comercial dice: entre los 13 y los 18 años los vamos a llamar adolescentes. No jóvenes. “Joven” es un término penitenciario que se usa para personas de entre 18 y 21 años.

Este gobierno siniestro, nefasto, filofascista, quiere destruir el concepto de adolescencia. ¿Qué están haciendo? Están proponiendo que a los 13 años se pueda operar en la Comisión Nacional de Valores. ¿Qué dice el diputado Benegas Lynch? Que hay padres que no pueden darse el lujo de mandar a sus hijos a la escuela. Llamamos “lujo” a un derecho. Y que por eso hay que “dejarlos” trabajar, si así lo desean o si así lo decide el padre (solo se refieren a los padres; las madres, en esa concepción, no tenemos voz). Están reemplazando derechos por privilegios, negando la educación, promoviendo la explotación infantil.

Los negros, los pobres, los eslabones débiles del narcotráfico, a la calle a los 13 años. Frente a eso, hay que defender la adolescencia y la obligación de protección que deriva de la Convención y de nuestras leyes aún vigentes, como la ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este gobierno criminal pretende hacer desaparecer a las y los adolescentes como sujetos de protección especial. No es solo discurso: es un proyecto político que nos quiere devolver a esa Argentina de la Constitución de 1853, donde no están las niñas y los niños, no estamos las mujeres, no están los trabajadores ni sus derechos (incorporados en el artículo 14 bis en 1957), no están los tratados internacionales de derechos humanos (con jerarquía constitucional desde 1994). Ni siquiera está la provincia de Buenos Aires, que recién se incorporó en 1860.

Desde el CEPOC dimos batallas importantes. Por ejemplo, discutimos el concepto “adolescente en conflicto con la ley penal”. No están en conflicto con nada. Cometieron un delito. Son transgresores, infractores. Digámoslo sin eufemismos. Tenemos opinión también sobre el concepto de imputabilidad y de punibilidad. La discusión no es si un niño entiende o no que matar o cometer cualquier otro delito está mal, argumento que suele usarse para definir si son o no punibles, es decir, si se les puede imponer una sanción, una pena. Un delito se puede imputar, en el sentido de atribuir, a un niño de 8, 10 o 12 años. La discusión es: ¿cuál será la respuesta punitiva del Estado? O sea, ¿desde qué edad ese niño o adolescente va a ser sometido a proceso penal y se le va a aplicar una pena? Eso es la punibilidad o edad mínima de responsabilidad penal. Y el otro punto que ponemos en discusión es: por debajo de esa edad, ¿qué vamos a hacer con niños y adolescentes que cometen delitos? Son muy pocos, pero los hay. La discusión es jurídica y política. Logramos instalar eso en debates parlamentarios, produjimos materiales que usaron legisladores para resistir reformas regresivas. Hubo trabajo militante desde la Red Argentina No Baja y desde el colectivo No a la Baja —sí, hay dos redes, aunque pensamos lo mismo, por diferencias menores que no hacen a los acuerdos más importantes, que son nuestra oposición a la baja de edad de punibilidad y a la defensa de los derechos de pibas y pibes—. Militamos, dimos la discusión, la llevamos al Congreso cada vez que se intentó bajar la edad de punibilidad desde los 16 años a los 13, 14 o 15, usamos los pocos medios de comunicación que se abren a voces disidentes para explicar por qué nos oponíamos a esas propuestas punitivistas y qué posiciones defendíamos.

Reivindico esos veinte años de militancia en este contexto difícil. Porque la discusión no es solo sobre la baja de edad de punibilidad. Es sobre la expansión del Estado penal y la destrucción del Estado social. Este gobierno quiere bajar la punibilidad a 13 años y plantea, además, un retorno al patronato con los no punibles.

Un retroceso brutal. Y si nosotros no decimos qué hacer, ellos lo hacen, y lo hacen mal. Lo hacen con barbarie. Provincias como Buenos Aires lo están haciendo, con medidas de seguridad que, en los hechos, son una baja de punibilidad. Eso también hay que discutirlo. ¿Qué hacemos con un pibe de 14 o 15 años que roba, lastima o mata? No podemos decir “nada”. Tenemos que construir una alternativa a la respuesta penal. Esa respuesta tiene que ser social, institucional, educativa. Y tenemos que ser capaces de explicarla.

Y cierro. A veces nos preguntamos: ¿por qué no dejar la ley 22.278? Es cierto que lleva la firma del dictador Videla. Sí. Es una ley (en realidad, un artefacto jurídico, no una ley porque no fue producto de un debate legislativo como lo determina nuestra Constitución, sino una creación de funcionarios de la última dictadura) sancionada en 1980. Pero, aun así —y lo digo con cuidado—, aplicada de modo integral con la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de 2005, es más garantista que muchas reformas posteriores. Permite, por ejemplo, un tratamiento tutelar antes de imponer una pena, y la posibilidad de absolver sin importar el tipo de delito. Tiene mecanismos de despenalización que están ausentes en el proyecto oficialista y en los de la mayoría de los legisladores. En muchos aspectos, el sistema penal actual es más regresivo que el de la dictadura, y esa debacle punitivista, como ya dije, comenzó en 2004, con las llamadas leyes Blumberg, y se profundizó durante todos los gobiernos sucesivos. Dentro de ese marasmo regresivo, paradójicamente, una ley firmada por un genocida en plena dictadura feroz tiene componentes menos brutales que el proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo encabezado por Milei, de la mano de su ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y su ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, bajo el lema “a delito de adulto, pena de adulto”, contraviniendo todo lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo “Mendoza vs. la Argentina”, en el caso de las penas de prisión perpetua impuestas a adolescentes.

Hay mucho por hacer, además de seguir peleando —ahora contra el proyecto “de consenso”, acordado por el oficialismo y la llamada “oposición”, que no hace más que votarle todo lo que el gobierno quiere—. Suavizaron un poco el proyecto oficialista, pero mantienen la baja de edad de punibilidad, esta vez a los 14 años, con un monto de pena de prisión de hasta quince años.

Con la ley vigente, o con la que finalmente salga, hay muchas batallas por dar. Las normativas, y en las prácticas, sobre todo del poder judicial y de las instituciones destinadas a adolescentes.

Tengo un ejemplo a mano: He defendido desde 2019 hasta abril de 2025 a una persona que cumplió veintiún años de prisión por un delito cometido a los 17, justamente uno de los adolescentes del caso Blumberg. C.S.D. pasó parte de su adolescencia y juventud, preso. Fue detenido en abril de 2004; agotó la totalidad de la pena en abril de 2025. Le han negado la libertad condicional, a pesar de cumplir con todos los requisitos. Jamás se tomó en cuenta que cometió delitos muy graves cuando era jurídicamente un niño. Es decir: no se cumplió la normativa vigente, en primer lugar, la Constitución Nacional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y eso, obviamente, no es justicia.

Muchas gracias.

8

Conflictividad penal juvenil en Argentina

MARINA MEDAN¹

Quiero agradecer a Federico, Florencia y Carla por la invitación. La verdad es que este espacio tiene muchísimo sentido en este particular momento, es súper interesante. Mi presentación se titula “Conflictividad penal juvenil en Argentina: los números del problema”², y quiero compartir algunas reflexiones a partir de mi trabajo de investigación como investigadora del CONICET, en la Universidad de San Martín, en el Programa de Estudios Sociales en Infancia y Juventud.

La participación de adolescentes y jóvenes en delitos urbanos y el modo en que el Estado la regula son cuestiones complejas. Implican una variedad de prácticas, sentidos y valores, incluyen una amplia diversidad de actores sociales, y múltiples dimensiones y escalas deben ser tenidas en cuenta en su caracterización y comprensión. Desde los estudios sociales, en donde inscribo mi trabajo, privilegiamos abordarlas considerando su anclaje y variabilidad histórica, con metodologías cualitativas y a través de enfoques socioantropológicos e interseccionales que nos permitan comprender la emergencia de los problemas, sus despliegues, los efectos de lo que se hace, y la trama de sentidos y relaciones que se ponen en juego y adquieren hegemonía en distintos momentos históricos y contextos políticos y sociales (Fraser, 1991; Bourdieu, 1998; Haney, 2002). A partir de esta mirada teórica del Estado, el gobierno y las prácticas sociales, adoptamos enfoques metodológicos cualitativos y, así, discursos producidos a través de entrevistas o grupos focales, registros de observaciones de campo, documentos institucionales y revisión de bibliografía suelen ser nuestras principales fuentes de datos.

Sin embargo, la comprensión del problema requiere atender a otro tipo de datos y fuentes que permitan dimensionar el fenómeno en términos cuantitativos y con mayor alcance geográfico, a través de los cuales, además, advertir tendencias generales de evolución histórica.

Así, mi motivación para trabajar con datos cuantitativos, y presentarlos aquí, viene de una formación en investigación cualitativa. Porque, muchas veces, desde ese enfoque, tendemos a dejar de lado o a considerar como lejanos los datos estadísticos, a pesar de que resultan fundamentales para dimensionar los problemas que abordamos, sobre todo en contextos como el actual, donde es necesario sostener ciertas discusiones en clave política. Los números pueden ayudarnos a mostrar

¹ Doctora en Ciencias Sociales. Investigadora CONICET. Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas. Universidad Nacional de San Martín.

² Este texto recrea la presentación realizada en noviembre de 2024 y presenta datos disponibles en ese momento. Mientras las cifras pueden haberse modificado al momento de ser publicado y leído, el objetivo del mismo es menos reflexionar sobre la “foto” del momento y más presentar, por un lado, el tipo de datos y fuentes mediante las cuales se podría, en cualquier otro momento, pensar el problema de la administración de justicia juvenil; y por otro lado, evidenciar las preguntas que surgen de la opacidad de los datos, y que requieren, a su tiempo, la construcción de otro tipo de datos mediante técnicas cualitativas.

con más contundencia ciertas situaciones o a contraargumentar frente a discursos hegemónicos.

La consideración de datos cuantitativos debe ser, no obstante, cautelosa; no sólo es preciso asumir los inherentes recortes y sesgos de cualquier medición, sino considerar las transformaciones en los procesos de construcción de datos cuantitativos y en las interpretaciones que han incidido en la generación de tales números. También es preciso evitar la tentación de explicar los datos cuantitativos simplificada-mente. Es decir, qué significan los aumentos o disminuciones de ciertos indicadores puede ser objeto de múltiples interpretaciones y, la mayoría de las veces, nos falta información para arribar a conclusiones robustas. Además, una de las principales enseñanzas —que muchas personas aquí presentes ya han trabajado— es que los datos no nos hablan directamente del delito juvenil, sino sobre todo de los procesos administrativos y burocráticos que los generan. Y finalmente, en correspondencia con el enfoque teórico que nos orienta, no se pueden comprender sin considerar los contextos sociales y políticos que en distintos momentos modulan qué registrar y cómo hacerlo. En suma, los datos cuantitativos no son autoevidentes, pero privilegiar una perspectiva comprensiva no debe conducirnos a desconsiderarlos.

Hechas estas consideraciones, quiero comenzar señalando que, para mirar este problema con datos secundarios y estadísticos, suelo trabajar principalmente con fuentes del ámbito nacional y de la provincia de Buenos Aires. No son necesariamente las mejores, pero tienen cierta regularidad y permiten observar tendencias. Quiero mencionar las fuentes a las que suelo acudir. En la provincia, las de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la PBA, del Ministerio Público Fiscal, en base al Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP). También los Informes de investigaciones penales preparatorias (IPP) del Fuero Criminal y Correccional, y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (desde 2009), los Informes del Registro de Procesos del Niño (desde 2016) y los Informes del Registro de Violencia Institucional (desde 2016). También tienen datos valiosos los informes de la Comisión Provincial por la Memoria, PBA, que tiene informes anuales desde 2009. En el ámbito nacional, disponemos del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), de la Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad (desde 2003). Hasta el 2023, por lo menos, tenemos los informes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) elaborados en conjunto con UNICEF: relevamiento de dispositivos y población, desde 2007. También podemos acudir a la Corte Suprema de Justicia y la Base General de Datos de NNA. Finalmente, también sirven los datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), disponibles desde 2002.

Veamos ahora, entonces, algunos de los datos.

El primero es sobre la cantidad de *población penal juvenil*. Según datos de 2022 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2023), en Argentina, hay 4299 personas en los dispositivos penales juveniles que están bajo la órbita de dependencias especializadas en menores de edad (en libertad, semilibertad o privación). Esta cifra viene bajando desde 2007; también decrece significativamente la cantidad de adolescentes en el sistema penal que son inimputables por edad (es decir, menores de 16 años).

Estos descensos pueden tener varias explicaciones. Puede relacionarse con que se realicen más traslados de la población que alcanza los 18 años hacia los dispositivos de adultos; o con que se cierren causas que por su levedad en materia penal se mantenían abiertas, pero sin intervención. También, y conectado con los datos de las investigaciones penales preparatorias (IPP) en descenso, puede relacionarse con que haya menos criminalidad o menor persecución penal registrada. En este último punto, y retomando la advertencia respecto de que los datos nos dicen más sobre los procesos de registros que sobre los fenómenos, es preciso destacar dos cuestiones

centrales: por un lado, que en estos números de la SENAF no están incluidos los adolescentes y jóvenes que están alojados en comisarias de adultos; por otro lado, que el decrecimiento en las IPP, si bien puede remitir a menor persecución judicial, poco nos dice sobre la dinámica de la persecución y el hostigamiento policial hacia jóvenes que, en algunas jurisdicciones, representa el dispositivo principal de regulación de la conflictividad juvenil y del que no constan registros (Medina y Nebra, 2023). No obstante, en cualquier caso, se trata de datos generales sobre los que debe acercarse el lente para mirar según jurisdicción, porque la heterogeneidad es alta.

Como señalamos, mientras los dispositivos especializados se destinan a personas de hasta 17 años, cuando cumplen 18, muchas veces se procura que permanezcan en ellos y se evitan los traslados a las cárceles o programas de libertad asistida de adultos. Algunos operadores judiciales consideran que la modalidad de funcionamiento del sistema de adultos atenta contra la especificidad requerida para trabajar con procesos penales que se iniciaron en el ámbito de menores, y también contra los objetivos pedagógicos de la justicia juvenil. Ello puede explicar que el 53,5% de la población penal juvenil que está en dispositivos del sistema de adolescentes tenga 18 años o más.

Respecto de la población inimputable por edad, menor de 16 años, asciende al 0,8% y comprende a 34 personas, 12 de las cuales están privadas de libertad y 6 alojadas en dispositivos de restricción de libertad (SENAF-UNICEF, 2023).

Como señalamos, estos datos son generales para todo el país, pero en cada provincia hay particularidades, y también hacia su interior hay grandes disparidades en relación a la población y a su gestión. La provincia de Buenos Aires tiene un peso muy significativo en el cuadro nacional porque el 51,4% de la población penal juvenil se concentra en dicha jurisdicción. Por eso, muchos de los datos que miramos para dimensionar el problema, son de Buenos Aires.

Ahora bien, para dar cuenta del estado de la cuestión, es relevante saber en qué proporción se aplican *las diferentes medidas penales*. Ello porque, en cierto modo, da cuenta tanto del tipo de criminalidad de la que son consecuencia como de los niveles de punitividad de las jurisdicciones. Del total de la población que está bajo la órbita de los dispositivos especializados en Argentina, casi el 80% de los adolescentes cumple medidas penales en libertad, proporción que se mantiene estable desde 2019. Eso significa que los adolescentes residen en sus domicilios y que programas especializados monitorean, acompañan y supervisan que cumplan las medidas penales impuestas por la justicia en el marco de su red sociocomunitaria y familiar.

La medida quizás más relevante para ponderar la situación penal juvenil —y el nivel de punitividad de nuestro país— es la que corresponde a los adolescentes que tienen restringida la libertad o están privados de ella en dispositivos semicerrados o cerrados. Ello porque, por un lado, se supone que el encierro tiene una correlación con la gravedad de los delitos cometidos; y por otro, porque el encierro es también la situación en la que los derechos humanos se ven más comprometidos, y cuyas consecuencias son potencialmente más negativas para la población adolescente (Centro de estudios de población / Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2018). Para 2022, en Argentina, 721 adolescentes estaban privados de libertad, y 77 tenían restringida su libertad, en el ámbito de dispositivos penales juveniles (SENAF-UNICEF, 2023). Sin embargo, ese número no contempla a quienes cometieron delitos cuando eran menores de edad y, por ser mayores de 18 años, han sido trasladados a unidades penitenciarias de adultos. Es decir, mientras desde los organismos especializados en justicia juvenil señalan la importancia de la permanencia de los mayores de 18 en los dispositivos especializados, lo cierto es que gran parte de la población penal juvenil está bajo supervisión del sistema de adultos (en programas en libertad o en cárceles). Ello sucede por diversas razones, entre las que

se encuentran las limitaciones institucionales de los dispositivos especializados, las decisiones de los funcionarios judiciales e incluso la solicitud de los propios jóvenes involucrados. Así, esta población, cuyos procesos se inician en la justicia juvenil, entra en el sistema de adultos y deja de ser registrada en un relevamiento nacional como el de la SENAF. Por ejemplo, si enfocamos en la provincia de Buenos Aires, y consultamos con los datos del Registro de Procesos del Niño (Ministerio Público Provincia de Buenos Aires, 2022) —es decir, procesos iniciados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil—, encontramos que en 2021 había más de 500 jóvenes alojados en el Servicio Penitenciario Bonaerense, que se suman a los 634 jóvenes que estaban en dispositivos especializados, a los 301 con prisión domiciliaria y a los 51 que estaban en otro tipo de instituciones. En efecto, en estudios en los que hemos centrado nuestro interés en privación de libertad adolescente en un determinado departamento judicial, hemos advertido cómo la mitad de la población estaba en dispositivos especializados de infancia y la otra mitad en el servicio penitenciario de adultos, y cómo tal distinción marcaba las intervenciones posibles (Medan, Villalta y Llobet, 2019).

Otro indicador clave del problema es la cantidad de personas inimputables por edad que están privadas de su libertad. Este dato es importante porque, a diferencia de lo que suele sostenerse en los discursos que bregan por la baja de la edad de imputabilidad —que sobre los menores que cometen delitos no hay intervención—, lo cierto es que la privación de libertad está contemplada para ellos, por ejemplo, en la normativa especializada de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13634, art. 64). Especialmente ante la comisión de delitos graves como el homicidio, los inimputables son privados de libertad. Para el relevamiento nacional de 2022 se trataba de 18 personas, y es una cifra que viene decreciendo en los últimos años.

En total, la prisionalización de la población menor de 18 años presenta una tendencia a la baja, y la de mayores de 18 con causas iniciadas en el Fuero Juvenil se mantiene estable desde 2017. En contraposición, la prisionalización de la población adulta viene incrementándose en los últimos años, siguiendo orientaciones globales; en cuanto a su composición, es marcadamente joven, casi totalmente masculina y mayoritariamente poco instruida (SNEEP, 2023).

Si nos enfocamos en el *tipo de delitos* que cometen o presuntamente cometen los adolescentes, tanto a nivel nacional (SENAF-UNICEF, 2023) como en la provincia de Buenos Aires (RPN, 2021), los delitos contra la propiedad (principalmente robo, robo con armas y hurto) encabezan las tablas. A nivel nacional representan el 54%, y en la PBA el 66.7%. Luego, en ambas jurisdicciones siguen los delitos contra las personas (principalmente homicidio —consumados y tentados— y lesiones), 16.4% a nivel nacional y 9.2% en PBA. La tendencia en este tipo de delitos es estable. En tercer lugar, están los delitos contra la integridad sexual, con el 6.3% en la nación y 2.6% en la provincia; todos los registros de este tipo de delitos marcan aumentos. Un dato llamativo es que, entre 2022 y 2023, el delito de estafas aumentó un 230% en jóvenes (mientras que en adultos no creció).

Como en todos los casos en relación a la construcción de los datos, los aumentos (o descensos) pueden corresponder a efectivas alteraciones de la intensidad del fenómeno o bien a movimientos en los canales y formas de denuncias y de registros. Por eso, procurando presentar datos que nos permitan dimensionar concretamente el problema del delito juvenil, y la incidencia que tiene en el fenómeno objetivo de la inseguridad de una jurisdicción, y por lo tanto, en los debates públicos y políticos que influyen en la direccionalidad de las políticas, tomar como referencia del nivel de criminalidad el homicidio intencional parece apropiado. En efecto, tanto por la gravedad que implica como por la fiabilidad de su medición, el homicidio es un proxy razonable de los delitos violentos y un indicador robusto de los niveles de violencia dentro de los estados (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Si considerando el peso relativo de la provincia de Buenos Aires en la cuestión tomamos las IPP sobre homicidios dolosos consumados del 2022 (Ministerio Público Provincia de Buenos Aires, 2023a), consta que se iniciaron 716 investigaciones. El 91,5% (655) corresponde al Fuero Criminal y Correccional —adultos— y el 8,5% restante (61) al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (FRPJ). Además, en el 59% de las IPP del FRPJ hay actuación de alguna persona mayor de edad. Si miramos los datos de la Ciudad de Buenos Aires de 2021, ese año hubo 101 homicidios dolosos que incluyeron a 160 victimarios. De los identificados, 6 eran menores punibles (3.75%) y 2 (1.25%) tenían 15 años, y por lo tanto eran inimputables por edad (Instituto de Investigaciones del Poder Judicial de la Nación, 2022). Estos datos muestran lo marginal que resulta la participación de adolescentes no punibles en delitos gravísimos, a la vez que resulta falaz que sobre tales casos no se intervenga punitivamente. Al considerar el total de las causas que en 2022 se iniciaron en CABA a menores de 16 años (por lo tanto, a personas inimputables por edad), los datos también confirman tal marginalidad. De las 1047 causas iniciadas a menores de 16 años por todo tipo de delitos, sólo 2 fueron por homicidio, y en grado de tentativa (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJ], 2023).

Otras cuestiones significativas para dimensionar la conflictividad penal juvenil y su gestión son los niveles de *persecución penal* y de *litigiosidad* que existen en una jurisdicción y que están registrados. Porque, como señalamos más arriba, existen dinámicas de persecución penal propias de la actuación policial que no son necesariamente registradas.

Entonces, para atender a cierta proporción de la persecución penal, por ejemplo, de la PBA, pueden tomarse los datos del RPN, en el que consta la incidencia de procesos formalmente registrados (es decir, causas constituidas) sobre el total de las investigaciones iniciadas. En 2021, se formalizaron el 7,9% de las IPP iniciadas, porcentaje que viene decreciendo, al menos, desde 2014, cuando era del 11,4% (RPN, 2021). Es decir, del total de denuncias o investigaciones que se inician, la gran mayoría no son proseguidas dentro del sistema judicial, por varios motivos. Descriminalizar ciertas prácticas y poblaciones, desacreditar criterios de aprehensión policial o aligerar de causas el sistema judicial están entre algunos de ellos. Esta falta de persecución penal puede contribuir a disminuir la punitividad del sistema; pero también, dependiendo de los casos y de los contextos, puede suponer una desprotección de ciertos grupos que efectivamente están implicados en prácticas criminales en el marco de una vulneración de derechos que no es atendida. Nuevamente, los datos no pueden ser leídos ingenuamente y fuera de sus contextos de producción.

Recientemente, un informe de UNICEF mostró la evolución de las IPPs del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de PBA del 2023. De las 23.846 investigaciones penales del fuero juvenil en 2023, solo el 51% pasó a un Juzgado de Garantías; eso implica que el 49% fue desestimada. De ese total, se dictó el sobreseimiento al 47% de las causas, se impusieron medidas al 42%, y sólo el 11% llegó a juicio. En suma, del 100% de las IPP, sólo alrededor del 25% supusieron la imposición de medidas cautelares, reglas de conducta y una pequeña proporción llegó a la instancia de juicio. Aquel 75% restante abre algunos interrogantes: ¿asistimos a una persecución policial desmedida? ¿Estamos frente a una masiva elusión de intervención judicial? ¿La justicia carece de criterios claros de persecución e intervención penal? Son precisas, evidentemente, indagaciones más profundas para poder responder estas preguntas.

A su vez, la tasa de litigiosidad de una jurisdicción se define como la cantidad de IPPs iniciadas por cada 100.000 habitantes. Esta tasa, si bien puede dar cuenta del nivel de criminalidad, también es un dato que puede hablarnos del nivel de persecución penal y de la punitividad de la jurisdicción. La tasa de litigiosidad de la PBA se mantiene relativamente estable desde 2017, año desde el cual se disponen datos.

Pero si nos enfocamos en un municipio en particular puede ser mayor o menor que la provincial (Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, 2023b).

Como anticipé, la selección de indicadores presentada es solo una dentro de otras posibles, pero procura complejizar la mirada sobre un problema cuya resonancia pública es habitualmente alta y cuya preocupación política debe ser, desde nuestra perspectiva, ineludible. Pero no ineludible por la cuantía de los delitos que, en rigor, decrece; sino por cómo la participación de ciertos jóvenes en ciertos delitos y su regulación estatal es efecto de procesos de desigualdad y exclusión social, de selectividad en la persecución penal de cierto grupo de sujetos y prácticas, y de cómo otros fenómenos —desde nuestro punto de vista, mucho más gravitantes para la seguridad general, y en particular para los sectores populares— son más difusamente abordados.

Por otro lado, el foco en lo que se registra, y sobre lo cual podemos hacer interpretaciones y proponer intervenciones, no debe dejar en las sombras la discusión sobre todo aquello que no se registra, y que no por ello no existe, sino que, al contrario, actúa de manera más discrecional; concretamente, nos referimos a la selectividad del sistema penal y la intervención estatal diferencial, la violencia policial como primer método “alternativo” de gestión del delito y la convivencia policial con los mercados ilegales.

Al mismo tiempo, no quisiera dejar de mencionar, antes de finalizar mi contribución, que los datos estadísticos y judiciales muchas veces nos dicen poco sobre la diversidad de dinámicas delictivas que están detrás de las carátulas de las causas. Participación en mercados de drogas, entraderas en viviendas particulares sin uso de armas, robos de motos y autopartes, cibercrimitos, robos al voleo o entre pares a la salida de bailes, lesiones entre jóvenes en espacios de sociabilidad, etc. Frente a esa diversidad de prácticas que conllevan distintos niveles de organización, temporalidad e intensidad, necesitamos intervenciones diferenciadas.

Para cerrar, quisiera colocar que nuestro desafío como equipo de investigación inscripto en una universidad pública es construir conocimiento riguroso y crítico, incluso sin financiamiento, como este año. Lo necesitamos porque nos interesa poder incidir en el debate público y al mismo tiempo establecer alianzas con actores de la política pública. Especialmente nos interesa contribuir a pensar cuál es el papel del sistema penal —y del sistema social— en la reproducción de las desigualdades sociales en general, y en la desistencia del delito en particular. Y, en esta empresa, dar validez a las voces de los adolescentes y de sus familias para entender qué pasa y por qué pasa nos parece ineludible; en esto también estamos trabajando.

Muchas gracias.

Bibliografía

- Bourdieu, Pierre (1998). “Espíritu de familia”. En M. Neufeld, M. Grimberg, S. Tiscornia y S. Wallace (comps.), *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento* (pp. 37-58). Buenos Aires: Eudeba.
- Centro de Estudios de Población y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018). *Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina*.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2023). *Niños, niñas y adolescentes en la justicia de menores. Informe estadístico 2022*. Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://bit.ly/47UL3WW>
- Fraser, Nancy (1991). “La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío”. *Debate Feminista*, 3, 3-40.
- Haney, Lynne (2002). *Inventing the needy: gender and the politics of welfare in Hungary*. Berkeley: University of California Press.

- Instituto de Investigaciones del Poder Judicial de la Nación (2022). *Informe sobre homicidios 2021*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto de Investigaciones del Poder Judicial de la Nación. Disponible en: <https://bit.ly/3t6JFBo>
- Medan, Marina, Llobet, Valeria y Villalta, Carla (2019). "Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina". *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1), 293-326.
- Medina, Federico y Nebra, Julieta (2023). "Los pibes y la policía. Una aproximación comparativa a las configuraciones locales de la experiencia penal juvenil en Argentina". En P. Vommaro y E. Pérez (eds.), *Las adolescencias en Argentina. Un desafío necesario. Volumen III* (pp. 105-124). Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2022). *Registro de procesos del niño. Informe estadístico 2021*. La Plata: Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <https://bit.ly/3tdddIHq>
- Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2023a). *Informe de relevamiento de homicidios dolosos, año 2022*. La Plata: Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <https://bit.ly/3RkMred>
- Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2023b). *Fuero de responsabilidad penal juvenil. Tasa de litigiosidad. Años 2021 y 2022*. La Plata: Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <https://bit.ly/3GGzuGS>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019). *Estudio mundial contra el homicidio*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Disponible en: <https://bit.ly/3tdvjiq>
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2023). *Relevamiento nacional de dispositivos penales juveniles y su población. Año 2022*. Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (2023). *Informe ejecutivo SNEEP 2022*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

9

Estrategias de intervención

GERMÁN MARTÍN AIMAR¹

Me parece sumamente atractivo este espacio que articula intervención, activismo, academia y operadores del sistema penal.

Quisiera conversar sobre la necesidad de construir marcos teóricos que permitan ordenar las intervenciones y, en ese marco, el diseño de un sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que es clave. Pero de qué hablamos cuando repetimos sobre la necesidad de generar un Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, es decir: ¿por qué hablamos de sistema?, ¿por qué de responsabilidad?, ¿por qué penal? ¿Y por qué específicamente de adolescentes?

Estas preguntas no son solo decisiones normativas —ojalá lo fueran—, sino que están precedidas por definiciones políticas, institucionales y sociales que condicionan cualquier diseño posible de intervención y la intervención misma; por ello no vamos a hablar únicamente del *sistema* en abstracto. La cuestión es, también, qué sistema queremos y por qué.

¿Por qué sistema? Porque no alcanza con hablar de “justicia penal juvenil”, tal como decía Claudia, o con un “derecho penal juvenil”. Las respuestas que ofrece ese enfoque son muy limitadas, lineales y fuertemente vinculadas a la retribución, la prisión y al castigo. No es poco, pero no alcanza con una justicia penal especializada en adolescentes.

En Neuquén, por ejemplo, hay una justicia penal especializada en la primera circunscripción, pero en otras zonas los adolescentes siguen siendo juzgados por tribunales penales de adultos. Ahí se plantea un problema. Porque cuando hablamos de “justicia especializada” no podemos referirnos a una justicia de adultos capacitada para tratar con adolescentes. Necesitamos una justicia con otra lógica, otro diseño institucional. Por ello yo prefiero hablar de Especificidad y no Especialidad para no confundirlo con solo capacitación.

Así, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5.5, plantea que los adolescentes deben ser juzgados por tribunales “especiales”, es decir, distintos de los de adultos. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 40.3, habla de instituciones, leyes y prácticas *específicas*. Esa diferencia de términos —“específica” versus “especializada”— merece ser problematizada, porque nos permite pensar diseños y formas operativas concretas.

En ese sentido, creo que *especificidad* es fundamentalmente *exclusividad* en la intervención, *autonomía* en política criminal y *especialización* en la capacitación de los operadores. No basta con tener buenos dispositivos: es fundamental que quienes los operan se encuentren *exclusivamente* abocados a ello, con cierta discrecionalidad (no depender de políticas adultocéntricas) y formados para ello.

Cuando hablamos con otros poderes del Estado —por ejemplo, con quienes trabajan en salud— vemos que no siempre se comprende esta necesidad. Y muchas veces los dispositivos que existen no están pensados desde una lógica específica,

¹ Abogado, especialista en derechos humanos y en derecho penal, magíster en criminología. Fiscal penal juvenil en la provincia de Neuquén.

sino que se adaptan desde el derecho penal general. Hay fiscales de adultos que también intervienen en penal juvenil, lo cual no responde a los estándares internacionales.

El estándar internacional indica claramente: el fiscal, el defensor, el juez, todos deben ser *exclusivos* y *especializados* en justicia penal “juvenil”. Pero no solo ellos: también los equipos técnicos, los dispositivos comunitarios, las policías. Todos deben estar formados y abocados exclusivamente.

La realidad es que, en términos de intervención, los dispositivos del mundo adulto son *tóxicos* para la lógica adolescente o juvenil. Son estructuras muy rígidas, poco adaptadas a las trayectorias adolescentes. Es muy difícil para un juez, un defensor o una institución del Poder Judicial actuar con adolescentes desde un enfoque restaurativo, cuando su matriz de formación es puramente adultocéntrica y por ende retributiva.

El sistema penal juvenil tiene que ser específico, pero también necesariamente *interdisciplinario*. Porque si lo dejamos solo en manos del derecho penal, estamos perdidos. No alcanza con operadores jurídicos: necesitamos profesionales de múltiples disciplinas. Necesitamos psicólogos, trabajadores sociales, educadores, médicos, antropólogos, pedagogos.

El sistema también requiere dispositivos adecuados para situaciones específicas: por ejemplo, para adolescentes no punibles, para victimarios de abuso sexual, para situaciones de consumo problemático. Y esos dispositivos deben estar presentes en todos los niveles: en el poder judicial, en los municipios, en las organizaciones sociales. Requieren inversión, planificación y formación. Son indispensables. Por eso propongo que no hablemos solo de “justicia juvenil”. Para problematizar un poco el término. Porque no es solo justicia, es justicia especializada, interdisciplinaria y articulada con una serie de dispositivos alojados en los poderes ejecutivos nacionales, provinciales y municipales y muchas veces en dispositivos de la comunidad.

Ahora, ¿por qué de *responsabilidad*? Esta palabra de mucha densidad es un verdadero desafío y claramente un desafío interdisciplinario complejo. Responsabilidad es la clave que cambia los diseños; el instrumental va a ser diferente si se pretende trabajar Responsabilidad o Castigo. Trabajar responsabilidad nos permite también interpelar al interpelante de responsabilidad, es decir: “Me reclamas —Estado— porque incumplí una ley, pero vos —Estado— cumpliste?, el proceso o ritual procesal pensado para la responsabilidad seguramente será diferente para uno y otro caso, la responsabilidad exige hablar, nos acerca a la idea de responsabilidad no solo objetiva (jurídica) y, por último, nos acerca a la idea de que pueden existir, y así lo planteo en el libro, posibilidades de corresponsabilidades en el proceso penal.

Ahora, ¿por qué penal? Porque si no, es volver al tutelarismo que despenalizaba, librándose así de las garantías del proceso penal habilitando el encierro proteccionista sin límites. Pero además porque es un sistema de responsabilidad, también de reproche, pero no confundir con el derecho penal de adultos que identifica reproche a castigo. Entiendo que puede y debe haber reproche sin necesidad de castigo, para tramitar los delitos cometidos por adolescentes.

Por último, ¿por qué adolescentes? En primer lugar, porque “juvenil” no tiene precisión etaria, porque invisibiliza una etapa vital como la adolescencia y con ello adultiza la mirada, porque lo juvenil remite a lo jovial o a lo *cool*. Revindico la palabra adolescencia por su dato biológico (pubertad), por ser una edad de muchas tensiones, porque es una edad de maduración y plasticidad del cerebro, tránsito vital donde se juegan identidades, subjetivación, masculinidad. También porque tenemos que poder recuperar nuestra propia experiencia adolescente para intervenir con comprensión y no desde la distancia o el prejuicio o el desconocimiento.

En este escenario vital, debemos insistir en la idea de *responsabilidad penal adolescente* como una práctica sumamente delicada con destinatarios frágiles. Requiere de profesionalismo, formación, dispositivos específicos. La intervención

estatal debe ser pensada como *transitoria, educativa, proporcional y reparadora*. No puede reproducir la lógica del castigo que impera en el sistema de adultos. Cualquier intervención, y con más sentido si es una intervención penal, debe ser empática, cuidadosa y respetuosa de los tiempos del desarrollo.

En síntesis y en apretadas palabras, sostengo la necesidad de pensar políticas públicas que generen vigorosos y complejos Sistemas de (co)Responsabilidad Penal Adolescente para la gestión del delito violento cometido por personas menores de los 18 años de edad. Gracias.

10

A prestação de serviço à comunidade

Uma experiência de pesquisa no Rio de Janeiro

LUANA MARTINS¹

Introdução

Boa tarde! Vou falar em português, e, por isso, peço desculpas. Se eu estiver falando muito rápido, peço que vocês me deem um sinal. Bom, queria agradecer muito ao Federico Medina, à Florencia Graziano e à Carla Villalta pelo convite para estar aqui. É um prazer muito grande estar aqui. Acho que isso faz parte de uma conversa que começou em 2023, que tem muito a ver com essas discussões que apareceram, desde manhã, sobre as categorias e sobre como chamar o sistema que, no Brasil, a gente chama de “socioeducativo”. E me chama muito a atenção que a palavra “penal” apareça aqui (na Argentina), porque ela, no Brasil, desde o Estatuto da Criança e do Adolescente (Brasil, 1990), parece ser quase uma ofensa. Isso já foi debatido hoje ao longo do dia e é um pouco a partir disso que surge meu diálogo com a Flor e também depois com o Federico, e já tivemos oportunidades de conversar sobre isso em outras ocasiões, e por isso, hoje, não vou falar sobre isso.

Hoje, eu vou falar especificamente de um projeto que o Frederico Policarpo já teve a oportunidade de introduzir hoje pela manhã. Vou explicar um pouco esse projeto, que, pensando no tema da mesa —*un diálogo entre intervención, academia y activismo*—, me parece que tem tudo a ver com refletir sobre o papel da universidade no contexto da própria aplicação das medidas socioeducativas. Penso, especificamente, em que espaço a gente pode ocupar nesse contexto.

Então, essa apresentação, intitulada “A prestação de serviço à comunidade: uma experiência de pesquisa no Rio de Janeiro”, será sobre esse tipo de medida socioeducativa, que é a Prestação de Serviço à Comunidade (PSC), e sobre a experiência que foi receber dois adolescentes que cumprem essa medida dentro da universidade, pelos quais ficamos responsáveis.

Contextualizando

Antes, vou me apresentar um pouco, porque acho que a maioria de vocês não me conhece. Entre 2016 e 2017, eu fiz pesquisa de campo em uma unidade de internação provisória — um lugar onde adolescentes aguardam a decisão sobre a medida a ser aplicada pelo Judiciário —, o que foi minha pesquisa de mestrado. Depois disso, no doutorado, eu saí um pouco do universo socioeducativo e fui realizar uma pesquisa em prisões femininas, para mulheres adultas, no ano de 2019, no Rio de Janeiro.

¹ Doutora em Sociologia. Professora da Universidade Federal do Rio de Janeiro (Brasil).

Entre 2021 e 2022, com uma bolsa de doutorado sanduíche², fiz uma etapa da minha pesquisa na França, o que me permitiu me aproximar da perspectiva comparada por contrastes (Martins, 2024), seguindo uma linha já adotada há alguns anos por vários pesquisadores do INCT-InEAC³ (Kant de Lima, 1990; Policarpo, 2016; Mota, 2014).

Com isso, tive a intenção de entender o que significava a punição no contexto francês, e, sobretudo, no brasileiro. Isso tem muito a ver com um incômodo dessa presença muito forte, que não sei se faz tanto sentido aqui na Argentina, mas que é, no Brasil, um clássico, o Michel Foucault (2004 [1975]) para explicar, de forma autônoma, o que a prisão significa no Brasil. Assim, me parecia que havia outras formas possíveis de explicar a punição, ou outros sistemas punitivos, como o brasileiro, que se relaciona muito com uma desigualdade que é muito forte lá (no Brasil).

Hoje, de forma mais específica, eu vou falar da minha pesquisa de pós-doutorado, que se deu, especialmente, em diálogo com o CREAS —o Centro de Referência Especializado de Assistência Social— que é o órgão responsável por administrar as medidas socioeducativas em meio aberto no Brasil, o que fiz entre os anos de 2021 e 2024.

Isso tudo considerando uma pergunta que orienta todas essas pesquisas que têm a ver com uma tentativa de entender o significado da punição. O título da minha dissertação, por exemplo, tem *cadeia* no nome, que era a forma a partir da qual os adolescentes se referiam à unidade socioeducativa. Isso, obviamente, foi muito discutido, porque algumas pessoas se incomodavam com o fato de eu estar estigmatizando os adolescentes por nomear aquele espaço como *cadeia*, mas sempre expliquei que usava essa palavra, porque, adotando a perspectiva da Antropologia, estava interessada em saber como eles descreviam as experiências deles mesmo — em particular, a passagem por um espaço de privação de liberdade. Enfim, disputas em torno dessas classificações.

O que vou apresentar aqui, então, tem a ver com esses sentidos associados à punição, de forma mais específica à Prestação de Serviços à Comunidade. Como se entende o que é a Prestação de Serviços à Comunidade? Vou falar mais sobre isso.

O projeto

Entrando mais especificamente nesse projeto, quero explicar o que foi essa pesquisa, uma pesquisa diferente do que estávamos acostumados a fazer na universidade. Bom, era um edital da Prefeitura de Niterói⁴ — cidade onde está localizada a

² Trata-se de uma modalidade de bolsa prevista pelo Governo Federal brasileiro que visa, segundo informa o site da Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES), “apoiar a formação de recursos humanos de alto nível por meio da concessão de bolsas de doutorado sanduíche no exterior aos cursos de Doutorado reconhecidos pela CAPES. O estágio no exterior deve contemplar, prioritariamente, a realização de pesquisas em áreas do conhecimento menos consolidadas no Brasil.” Disponível em: <https://bit.ly/4s3wZU4>. Acesso em: 25 de jul. 2025.

³ Instituto de Estudos Comparados em Administração de Conflitos da Universidade Federal Fluminense (INCT-InEAC-UFF) se institucionalizou, desde 2009, como um INCT, programa desenvolvido pelo Ministério da Ciência Tecnologia e Inovação (MCTI) e financiado pelo Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq), Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES) e Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado do Rio de Janeiro (FAPERJ). Sediado na Universidade Federal Fluminense (UFF), o INCT-InEAC foi coordenado pelo antropólogo Roberto Kant de Lima, até este ano, em razão de seu falecimento. Para mais informações, veja: <https://ineac.uff.br/sobre/>. Acesso em: 25 de jul. 2025.

⁴ O edital intitulava-se Programa de Desenvolvimento de Projetos Aplicados (PDPA). Segundo o site do referido programa, este “foi construído a partir de uma parceria entre a Prefeitura Municipal de Niterói (PMN), a Universidade Federal Fluminense (UFF) e a Fundação Euclides da Cunha (FEC) com o objetivo principal de incentivar o desenvolvimento de projetos aplicados para promover soluções relacionadas aos desafios prioritários do município associados às diferentes áreas do Plano Estratégico Niterói que Queremos (NQQ) 2033 e às metas de desenvolvimento sustentável

Universidade Federal Fluminense, muito próxima ao Rio de Janeiro, onde, inclusive, vários professores da UFF moram.

Esse edital era voltado exclusivamente para professores da UFF, com financiamento público que vinha do município de Niterói. Enfim, ganhamos esse edital, que tinha essa perspectiva de ser um projeto aplicado, ou seja, com foco em políticas públicas, na intervenção, o que não é o tipo de pesquisa que a gente está acostumado a fazer na Antropologia, nesses termos.

Bom, como o Frederico Policarpo já explicou mais cedo, ele que foi coordenador dessa pesquisa, juntamente com a professora Lucía Eilbaum, nossa pesquisadora argentina-brasileira, juntamos pesquisas que já fazíamos há algum tempo —eu já estudava a socioeducação há algum tempo, e o Fred já estudava políticas de drogas— para montar um edital coletivo que tinha essa intenção, pensar a partir desses dados. No Brasil, a punição de adolescentes está muito centrada à política de drogas, então, isso é uma questão para pensar a privação de liberdade, o que ocorre para maiores de idade também. Então, foi uma tentativa de pensar nessas causas, os motivos pelos quais os adolescentes estavam sendo presos, enfim. Assim, criamos um projeto que buscava dialogar com as políticas públicas. Criamos siglas para nomear programas, o que foi engraçado, porque criamos muitos nomes.

Nesse ponto, é importante destacar que, lá no Rio de Janeiro, especificamente, o DEGASE, que é o Departamento Geral de Ações Socioeducativas, é o responsável por administrar as medidas socioeducativas em meio fechado, a internação, a internação provisória e a semiliberdade. A semiliberdade é cumprida em um lugar onde o adolescente fica durante a semana e sai aos finais de semana para ficar em casa, nos CRIAADS (Centro de Recursos Integrados de Atendimento aos Adolescentes).

Só um parêntese em relação ao DEGASE, existe uma disputa muito forte nisso, porque o DEGASE é vinculado à Secretaria de Educação, mas os agentes socioeducativos que trabalham nesses espaços, acreditam que as funções que eles exercem são de segurança. Então, há essa disputa entre a punição, a educação e a segurança, que foram trabalhadas na tese da Juliana Vinuto (2020).

O meio aberto, por outro lado, como já falei, é administrado pelo CREAS, que é o responsável tanto pela Prestação de Serviço à Comunidade quanto pela Liberdade Assistida.

A prestação de Serviços à Comunidade na UFF

Bom, agora queria falar sobre como chegamos até a questão da Prestação de Serviços à Comunidade. No ano de 2020 e 2021, estávamos na pandemia. O edital saiu 15 dias antes da decretação da pandemia, em março de 2020, o que atrasou um pouco a pesquisa de campo da forma como conhecíamos antes, com todos respirando o mesmo ar. Então, durante este período, fizemos uma série de reuniões com pesquisadores parceiros que pesquisavam o tema da socioeducação em diferentes contextos no Brasil, como a Juliana Vinuto (2020), que acabou de falar.

Também fizemos uma série de entrevistas com funcionárias – e digo funcionárias, porque são majoritariamente mulheres, talvez até 100% – do CREAS, que é este

da Agenda 2030 da Organização das Nações Unidas (ONU). O Programa, com duração de 03 anos, contou com a disponibilização de investimento da ordem de R\$ 25 milhões. Em fevereiro de 2020, ocorreu o lançamento do Edital do PDPA. Para divulgar o Programa e sensibilizar a comunidade acadêmica, foram realizados 07 Workshops, referentes a cada uma das Áreas de Resultado do Plano Estratégico da Cidade. Durante os workshops e as visitas, os pesquisadores tiveram a oportunidade de dirimir suas dúvidas e questionamentos. No total, foram 446 e 164 o número de participantes dos workshops e das visitas técnicas, respectivamente.” Disponível em: <https://pdpa.niteroi.rj.gov.br/pdpa/>. Acesso em: 25 jul. 2025.

órgão responsável pela medida em meio aberto. A gente fez uma série de visitas, depois, em 2022, com os adolescentes na Universidade Federal Fluminense. E, para quem não conhece a UFF, é um campus que tem uma vista muito bonita, para o Rio de Janeiro inclusive. Tem muitas árvores, e é um espaço muito agradável. Era interessante porque fizemos uma série de idas com os adolescentes neste espaço buscando aproximar a universidade da socioeducação, tornando aquele espaço efetivamente um ator naquele contexto, e não só no sentido da pesquisa.

Tem muitas coisas que poderia falar sobre essas visitas, mas teve uma coisa interessante que aconteceu, que foi que um dos adolescentes falou que conheceu a UFF, porque o pai dele era eletricista na universidade. Uma outra adolescente falou que praticava pequenos furtos nas festas que aconteciam na UFF, nas festas dos alunos, dizendo que conhecia a universidade por essa razão. Então, foi interessante de pensar o que a UFF representava também na cidade de Niterói, porque ela tem um espaço importante na cidade. Por isso, era interessante ver como esses adolescentes se relacionavam com a universidade. Teve uma outra situação que foi um cheiro de maconha que um adolescente sentiu e comentou, mas isso já é outra conversa (Martins; Verissimo, 2024).

Outra coisa que a gente fez foram essas rodas de conversa entre alunos da UFF, pesquisadores e os adolescentes que estavam cumprindo medida socioeducativa lá na nossa sede, onde funciona o curso de graduação em Segurança Pública (DSP/UFF). Em uma das rodas, um dos pesquisadores que apresentou sua pesquisa vivia em um contexto social muito semelhante ao dos adolescentes que estavam ali naquele dia, ele falou sobre o percurso dele até a universidade.

Também aconteceu de uma adolescente que estava presente ficar muito intrigada com a Antropologia, demonstrando interesse em saber o que isso significava. Ela ouvia as pessoas falando e, intrigada, levantou a mão e perguntou “Mas o que é Antropologia?” Então, foram muito interessantes essas rodas.

Algumas pesquisas individuais decorreram dessa pesquisa coletiva, resultando em dissertações (Magalhães, 2022; Santos, 2024) e teses (Motta, 2024), revelando essa dimensão coletiva e individual dessa pesquisa.

Tem ainda uma discussão que fizemos durante a pesquisa, que era sobre estarmos fazendo uma pesquisa implicada (Lobão, 2016; Lobão; Menezes; Mibielli, 2019). Não vou entrar muito nisso, mas a questão é explicar que a gente pensou muito sobre como estávamos fazendo a pesquisa ao mesmo tempo em que a gente estava se tornando um ator do contexto da medida socioeducativa. O que tem a ver com essa dimensão da pesquisa e da extensão universitária, porque ao mesmo tempo que fazíamos essas atividades que tinham um viés de extensão, estávamos também fazendo pesquisa.

E um grande exemplo disso é exatamente sobre o que vou falar, que foi começarmos a entender que uma das demandas que o CREAS tinha naquele momento era de conseguir parceiros para que os adolescentes pudessem cumprir a Prestação de Serviço à Comunidade. Eles nos diziam que tinham muita dificuldade para conseguir instituições que acolhessem e recebessem os adolescentes para realizar o cumprimento da Prestação de Serviços à Comunidade.

E é neste ponto que falamos “Por que não aqui na UFF?”

Bom, então, nossa proposta inicial era de que os adolescentes frequentassem a UFF, realizando as mesmas atividades que nós, pesquisadores, realizávamos. A ideia era que eles pudessem integrar nossos grupos de pesquisa na universidade, lendo textos, participando das aulas, inclusive, como bolsistas de iniciação científica, e que isso constituísse a PSC.

E aí, rapidamente, acho que é importante dizer o que é a PSC, segundo o Estatuto da Criança e do Adolescente:

Art. 117. A prestação de serviços comunitários consiste na realização de tarefas gratuitas de interesse geral, por período não excedente a seis meses, junto a entidades assistenciais, hospitais, escolas e outros estabelecimentos congêneres, bem como em programas comunitários ou governamentais. Parágrafo único. As tarefas serão atribuídas conforme as aptidões do adolescente, devendo ser cumpridas durante jornada máxima de oito horas semanais, aos sábados, domingos e feriados ou em dias úteis, de modo a não prejudicar a frequência à escola ou à jornada normal de trabalho (Brasil, 1990).

O que gostaria de chamar atenção nisso é o fato de precisar ser uma “tarefa gratuita”. Isso porque uma das primeiras coisas que a gente propôs foi que os adolescentes tivessem bolsas de pesquisa, para que eles pudessem realizar pesquisas como nós, de temas que interessavam a eles. E isso, desde já, isso se tornou impossível, porque a PSC não poderia ser um trabalho remunerado.

Uma outra coisa interessante que também observamos foi que a maior parte dos editais que preveem bolsas de pesquisa para alunos de escolas são somente para quem está no Ensino Médio, mas a maioria dos adolescentes não estava no Ensino Médio, apesar de terem uma idade compatível com esse nível de escolaridade – eram, muitas vezes, desseriados (idade-série). Então, isso também foi uma dificuldade, porque tínhamos dificuldade de encontrar adolescentes que poderiam concorrer a essas bolsas, por não estarem no Ensino Médio, além da dificuldade da remuneração, porque a PSC deveria ser gratuita.

E, aí, enfim, em uma dessas rodas de conversas, uma das técnicas responsáveis pelos adolescentes que estava participando da roda, ao final, ela veio conversar com a gente e falou assim: “Olha, em uma situação como essa, vocês podem colocar os adolescentes para organizar as mesas e cadeiras da sala, retirar o lixo ou carregar caixas, desde que não sejam pesadas. Assim, seria uma forma dele fazer alguma coisa”.

Isso chamou muito nossa atenção, porque a gente estava propondo que os adolescentes participassem das reuniões de pesquisa, como qualquer outro pesquisador participa, e não tirando lixo, varrendo a sala e nem carregando caixas, o que sequer costumamos fazer durante uma reunião de pesquisa.

Enfim, tem uma coisa que a gente também ficou pensando, mas que seria essa dimensão do que se entendia por Prestação de Serviço à Comunidade, que parecia estar muito associada a esse trabalho braçal, manual e não intelectual, que faríamos no contexto da universidade.

O podcast

Isso durou quase dois anos de conversa para que conseguíssemos chegar a um acordo do que poderia ser a PSC na universidade. Para isso, fizemos a proposta de realizar a gravação e edição de um podcast, que, pelo menos, tinha um trabalho visível. E foi interessante porque recebemos dois adolescentes que, como as técnicas falavam, tinha um “perfil” mais próximo da nossa proposta.

Não sei se por coincidência ou não, recebemos dois adolescentes no projeto. Um deles era branco, de classe média, média alta, que cumpriu três meses de medida socioeducativa com a gente, e o outro era um adolescente que precisaria apenas de um curto período para concluir a medida dele.

E foi aí que eu e o Yuri Motta, outro pesquisador, que escreveu a tese sobre essa pesquisa (Motta, 2024), nos tornamos “orientadores socioeducativos”. Com isso, a

gente precisava controlar a presença dos adolescentes e foi uma experiência muito engraçada, porque a gente que precisava cobrar a presença desses adolescentes, inclusive a assinatura deles, porque era uma exigência do Judiciário.

E com isso, gravamos e editamos cinco episódios de podcasts sobre questões relativas ao contexto que os adolescentes estavam vivendo com as medidas socioeducativas. A gente tem um mini estúdio, onde gravamos esses episódios.

Considerações Finais

Enfim, tudo isso tem a ver com o que a gente tem pensado, tentando entender e pensar qual o papel da universidade nesse contexto da medida socioeducativa. Isso porque a medida socioeducativa teria um caráter educativo, mas a universidade nunca aparece dentro desse contexto. A escola aparece. A universidade, não. Ouvimos, durante o projeto, diversas vezes que os adolescentes não se interessavam pela universidade, e que seria melhor propormos outro tipo de atividade. Enfim, era essa nossa provocação, de entender como podemos, como universidade, fazer parte da medida socioeducativa? Vamos ver quais serão os próximos passos. O que eu queria trazer hoje acaba por aqui e espero que vocês tenham entendido o que falei. Muito obrigada!

Referências

- Brasil (1990). *Estatuto da criança e do adolescente (ECA)*. Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990.
- Foucault, Michel (2004). *Vigiar e punir: nascimento da prisão* (29ª ed.). Petrópolis: Vozes.
- Kant de Lima, Roberto (1999). “Polícia, justiça e sociedade no Brasil: uma abordagem comparativa dos modelos de administração de conflitos no espaço público”. *Revista de Sociologia e Política*, (13), 23–38.
- Lobão, Ronaldo (2016). “Notas revisadas em favor de um programa de pesquisa de antropologia no direito em contextos de jusdiversidade”. *Revista Juris Poiesis*, 19, 52–70.
- Lobão, Ronaldo, Menezes, Allân y Mibielli, Bruno (2019). “Pensando a pesquisa implicada na administração de conflitos socioambientais: perspectivas e possibilidades”. En *Anais do VII Seminário Internacional do INCT-InEAC: segurança pública, conflitos e tecnologias sociais e eleitorais* (4–6 de novembro de 2019). Niterói: NEPEAC, v. 1.
- Magalhães, Alice (2022). *Por dentro da rede: uma etnografia sobre a execução de medidas socioeducativas em meio aberto*. Niterói: Universidade Federal Fluminense.
- Martins, Luana (2024). *Fazer a pena andar: uma etnografia sobre o cumprimento da pena e seus ritmos em unidades prisionais femininas no Rio de Janeiro, em Paris e em Marseille*. Rio de Janeiro: Autografia.
- Martins, Luana y Veríssimo, Marcos (2024). “Porta de entrada ou porta de saída: controvérsias em torno dos usos da maconha e seus pontos de conexão com o Brasil contemporâneo”. En Thiago Ferreira Pinheiro Dias Pereira y Mathias Maxx (orgs.), *Maconha no Brasil contemporâneo: reflexões, desafios e possibilidades para além da cannabis medicinal*. Rio de Janeiro: Vista Chinesa.
- Mota, Fábio Reis (2014). *Cidadãos em toda parte ou cidadãos à parte? Demandas de direitos e reconhecimento no Brasil e na França*. Rio de Janeiro: Consequência.

- Motta, Yuri (2024). *“O que vale é a matrícula”: o papel da escola na execução de medidas socioeducativas em meio aberto em Niterói/RJ*. Niterói: Universidade Federal Fluminense.
- Policarpo, Frederico (2016). *O consumo de drogas e seus controles: uma perspectiva comparada entre as cidades do Rio de Janeiro, Brasil, e de San Francisco, EUA*. Rio de Janeiro: Consequência.
- Santos, Raymundo Nonato de Almeida (2024). *“Entre as leis e as práticas no sistema de justiça juvenil”: uma etnografia sobre a produção da verdade jurídica na Vara da Infância e da Juventude nos casos de atos infracionais análogos a crime e as medidas socioeducativas aplicadas*. Niterói: Universidade Federal Fluminense.
- Vinuto, Juliana (2020). *O outro lado da moeda: o trabalho dos agentes socioeducativos no estado do Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Autografia.

11

Desafíos para la implementación de la Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia Juvenil

FEDERICO MOEYKENS¹

Intervención

Buenas tardes a todas y todos. Agradezco profundamente esta invitación de Federico y Florencia a participar en este espacio, que valoro especialmente por desarrollarse en la Facultad de Filosofía y Letras, en el Instituto de Ciencias Antropológicas, y no en la habitual Facultad de Derecho. Creo que eso ya es un gesto significativo, porque lo que puedo aportar hoy es una perspectiva parcial, acotada al ámbito jurídico, en torno a los desafíos que implica implementar la Justicia Restaurativa en el sistema de justicia juvenil.

Sabemos que el delito, desde el paradigma restaurativo, es un fenómeno social, y como tal debe abordarse desde múltiples dimensiones: legales, sí, pero también sociales, económicas y culturales. Por eso, los saberes no jurídicos —como los que circulan en este espacio— son claves para pensar respuestas justas. En este caso, nos referimos a conflictos donde intervienen adolescentes, pero también víctimas, comunidades, instituciones.

Paradigmas en tensión y confluencia

En mi presentación quiero mostrar cómo, desde la experiencia judicial, hay *coincidencias estructurales* entre el paradigma de justicia juvenil especializado y el de justicia restaurativa.

Ambos parten de una idea común: buscar la responsabilización del adolescente, no desde la lógica punitiva, sino como una forma de reparación (aunque sea simbólica) hacia la víctima y de resocialización hacia la comunidad. Es decir: *resocializar sin pena*, como bien decía Germán Martín esta mañana.

En el sistema penal juvenil, la figura de la víctima aparece desdibujada. Muchas veces es el Ministerio Público Fiscal quien representa “los intereses de la comunidad”. En cambio, en el paradigma restaurativo, la víctima adquiere un lugar central. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, que recientemente cumplió 35 años, nos da un mandato claro: hay que priorizar medidas *alternativas al proceso penal*. Esto se reafirma en la Observación General N° 24 (2019) del Comité de los Derechos

¹ Abogado, magíster en Derecho. Juez penal de niños, niñas y adolescentes de Tucumán. Docente de la Universidad Nacional de Tucumán.

del Niño, que establece explícitamente que debe aplicarse la justicia restaurativa en casos de infracción penal por parte de adolescentes.

Este principio está también presente en instrumentos como:

- La Declaración Iberoamericana de Justicia Penal Juvenil Restaurativa (COMJIB, 2015),
- El Encargo de Justicia Restaurativa de la Asociación Iberoamericana del Ministerio Público (2018),
- La Cumbre Judicial Iberoamericana (2019),
- Las Reglas de Brasil (2018).

Coincidencias entre justicia juvenil especializada y justicia restaurativa

Ambos modelos:

- Buscan dar voz y participación a adolescentes y víctimas.
- Proponen una reparación integral (no necesariamente económica).
- Apuntan a disminuir la estigmatización del joven que ha tomado contacto con el sistema penal.
- Promueven menor control formal y evitan el enredo de procesos penales costosos y poco efectivos.
- Se orientan hacia la responsabilidad subjetiva del adolescente.
- Favorecen estrategias de prevención especial positiva.

Sin embargo, en la práctica, todavía encontramos serios obstáculos para su implementación.

Barreras para la implementación de la justicia restaurativa

Identifico tres barreras principales:

1. La lógica retributiva del sistema penal

Los operadores judiciales (jueces, fiscales, defensores) somos formados bajo un modelo retributivo tradicional. Incluso dentro del fuero penal juvenil, predomina esa lógica. Se priorizan salidas procesales como el juicio abreviado o incluso el juicio por jurados. En nombre del “garantismo”, muchas veces se termina vaciando de contenido el enfoque especializado de derechos para adolescentes. Los intentos de aplicar prácticas restaurativas quedan librados al *voluntarismo individual*.

2. El eje del sistema centrado solo en el adolescente

El sistema penal juvenil pone el foco en las circunstancias personales del adolescente, con tratamientos socioeducativos diseñados “a medida”. Pero en ese proceso, *la víctima queda excluida*. El paradigma restaurativo propone justamente lo contrario: volver a centrar la intervención también en la víctima, reconocer su dolor, su palabra, su capacidad de agencia.

3. Ausencia de un modelo institucional integral

Hoy en día, las experiencias restaurativas se implementan como *prácticas aisladas*, sin una política integral que las respalde. No hay articulación con la gestión judicial ni con los principios procesales existentes. Falta especialización, planificación y *transversalidad* en todos los niveles del sistema. Y eso no puede resolverse sin inversión ni sin decisión política.

Propuestas para avanzar

Frente a estas barreras, propongo tres líneas de acción:

1. Formación especializada desde el inicio

Incorporar la justicia restaurativa en las currículas de grado, posgrado y formación continua. Necesitamos que los futuros operadores —abogados, fiscales, jueces, defensores— no solo conozcan el paradigma restaurativo, sino que lo integren como una *primera opción*, y no como un último recurso.

2. Conocimiento y caracterización de las víctimas

Es necesario construir *bases de datos que nos permitan entender a las víctimas*: su perfil, sus necesidades, sus expectativas. No es lo mismo una víctima de homicidio que de un delito contra la propiedad. Sin ese conocimiento, no podemos diseñar respuestas efectivas.

3. Recursos materiales y humanos

Ninguna política restaurativa será viable si no cuenta con presupuesto, equipos interdisciplinarios, espacios adecuados y seguimiento. *Sin recursos no hay calidad, ni continuidad, ni justicia restaurativa real.*

A modo de cierre

Como dice Ivo Aertsen, referente belga en justicia restaurativa:

La investigación y la práctica han demostrado el valor agregado de la justicia restaurativa. La mediación, las conferencias y los círculos apoyan a víctimas, profesionales y comunidades a hacer justicia de un modo más efectivo y humano. Pero esto solo es posible si los principios restaurativos se respetan y el proceso adhiere a altos estándares.

Ese, creo, es el desafío que tenemos por delante. Muchas gracias.

12

Interseccionalidad

Retos para la mirada judicial y antropológica en la justicia para adolescentes en México

IRENE JUÁREZ ORTIZ¹

Buenas tardes a todos y todas. Agradezco mucho la invitación de Carla Villalta, Florencia Graziano y Federico Medina para poder participar en este workshop titulado “Justicia juvenil: un diálogo entre intervención, academia y activismo”. También agradezco la oportunidad de conocer en persona a todos/todas ustedes.

Para esta intervención quisiera tocar tres aspectos que considero relevantes respecto a los retos que la interseccionalidad enfrenta en el ámbito de la justicia para adolescentes en México, tanto desde la mirada judicial, como de la antropológica. Como primer punto, haré referencia a las reformas realizadas para implementar la justicia para adolescentes en México, a modo de contexto, dada la lejanía geográfica de mi país.

En segundo lugar, mencionaré algunos de los aspectos centrales de la perspectiva de infancia y adolescencia, de género y de interseccionalidad, tal como se entienden en México desde la visión de los tribunales. En tercer lugar, analizaré algunos de los retos que identifico para la mirada judicial y para la mirada antropológica al respecto.

El camino hacia la justicia penal para adolescentes en México

En México se implantó el modelo tutelar a partir de los años 70. A principios de los años 90 comenzó a hablarse de una perspectiva más garantista, y se iniciaron las primeras reformas. El modelo tutelar partía de la idea de que los adolescentes no cometían delitos, sino infracciones, dado que no contaban con la capacidad para comprender la responsabilidad penal. Esto, como han señalado diversas autoras —entre ellas las profesoras Carla Villalta en Argentina y Elena Azaola en México—, dio lugar a múltiples atropellos contra los derechos de las y los adolescentes en esas instituciones.

En 2005 se formalizó el paso hacia un modelo garantista, con tres reformas clave:

La reforma al artículo 18 constitucional en 2011, la cual introdujo el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a nivel federal y los estados. Al respecto considero relevante resaltar algunos aspectos estipulados en dicha reforma: a) ordenó que se les garanticen los derechos fundamentales como individuos, así como aquellos que tienen de forma específica por su condición de personas en desarrollo; b)

¹ Doctora en Antropología. Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Pacífico Sur) Profesora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

la especialización de instituciones y autoridades; c) plantea la protección integral y el interés superior del adolescente como ejes; d) ubica las formas alternativas de justicia como vía preferencial para la gestión de casos; e) el debido proceso y la independencia de las autoridades son previstas como garantía; y f) el internamiento es planteado como forma extrema y por el menor tiempo posible.²

La reforma al artículo 20 constitucional en 2008, que instaaura el Sistema Penal Acusatorio y oral, tanto para adultos como adolescentes, la misma que, entre otros elementos, señala que a) el proceso penal tendrá como objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; b) toda audiencia se desarrollará en presencia del juez.³

La reforma al artículo 1º constitucional en 2011, la cual introduce la obligatoriedad de los Derechos Humanos, por lo cual todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴

Con este conjunto de reformas, particularmente las que introducen el sistema integral de justicia para adolescentes y el modelo penal acusatorio oral, se considera el logro de una “hazaña” (Vasconcelos, 2009) en la relación entre el Estado mexicano y las personas adolescentes acusados de cometer delitos, puesto que se sustituyó el modelo tutelar que durante décadas imperó en México, por el modelo garantista, con lo cual, se dice, las personas adolescentes dejaron de ser consideradas como objeto de derechos, para constituirse ahora, en sujetos de derecho, puesto que actualmente la justicia especializada conjuga los derechos de la infancia⁵ con el derecho penal a partir del modelo acusatorio.

En 2016 se aprobó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA),⁶ que materializa todas estas reformas. Entre los elementos centrales, considero importante destacar los siguientes:

El proceso judicial tiene una finalidad socioeducativa y el objeto de éste es: a) el establecimiento de la existencia jurídica de un hecho señalado como delito; b) determinar si la persona adolescente en cuestión es su autor o partícipe; c) el grado de responsabilidad que tiene; y d) la aplicación de medidas correspondientes.

Señala la obligación de que todas las autoridades que intervienen en el sistema cuenten con la especialización, entendida ésta como: a) los conocimientos específicos sobre el sistema integral; b) los conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; c) el desarrollo de habilidades para el trabajo con personas adolescentes, pero también, d) los conocimientos interdisciplinarios en materia de niñas, niños y adolescentes.

Plantea rangos etarios para la operación del sistema integral de justicia para adolescentes: a) el primero, de doce a menos de catorce años, personas en este rango no pueden ser sujetas al proceso penal, solo medidas de protección; b) el segundo, de catorce a menos de dieciséis años; y c) el tercero, de dieciséis a menos de dieciocho años.

² Reforma al artículo 18º Constitucional. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005#gsc.tab=0

³ Reforma al artículo 20º constitucional. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

⁴ Reforma al artículo 1º constitucional. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

⁵ Específicamente se plantea que con la reforma al artículo 18º se introdujeron los mandatos de la Convención de Derechos del Niño a nivel constitucional, cabe mencionar que México había firmado y ratificado dicha Convención desde 1990 pero es con esta reforma que se logra su incorporación.

⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

Establece un máximo de cinco años de sanción penal de internamiento para los casos en que personas adolescentes del tercer rango etario cometan delitos graves.

Los primeros dos aspectos señalados permitieron la transformación en todos los estados del país de la finalidad del proceso judicial hacia una perspectiva socio-educativa, así como la especialización de las autoridades, la misma que, si bien parte de un conjunto de ejes técnicos relativos a la operación del sistema, también debe trascender éstos para incorporar conocimientos interdisciplinarios que permitan comprender de forma profunda las conductas y los hechos en que se ven involucradas las personas adolescentes acusadas de cometer delitos. Los últimos dos aspectos lograron homogeneizar estándares mínimos respecto al trato y las medidas aplicables a las/los adolescentes.

Interseccionalidad

Retos de la mirada judicial

Los esfuerzos por consolidar el sistema han avanzado, involucrando a instancias como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual ha desarrollado diversos protocolos dirigidos a las autoridades juzgadoras en los cuales señala lineamientos específicos para desarrollar esta actividad siguiendo los estándares más altos incorporados en los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales que promueven los derechos humanos con énfasis en grupos prioritarios. Entre dichos protocolos se encuentran, entre otros, el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia; el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género y el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas.⁷

En 2012 inicié el trabajo de campo para la tesis doctoral sobre la justicia especializada en adolescentes en Querétaro,⁸ continúo con la investigación sobre este tema en el estado de Morelos para mi primera estancia posdoctoral⁹ y continúa con la investigación desarrollada en el estado de Oaxaca para la estancia posdoctoral actual.¹⁰ En este tiempo, a través de la realización de etnografía de audiencias, la revisión de carpetas (expedientes) y videograbaciones judiciales, así como las entrevistas a diversos operadores del sistema, adolescentes acusados, víctimas y familiares, he podido observar que:

La aplicación de la *perspectiva de infancia y adolescencia* en la práctica queda completamente constreñida a parámetros biologicistas y psicologicistas, lo cual suele traducirse específicamente en una cierta flexibilidad al evaluar declaraciones de niños, niñas y adolescentes, particularmente en casos de abuso sexual. No siempre se les exige un grado probatorio tan elevado como a los adultos. Las intervenciones orales o escritas de los operadores que enfatizan la necesidad de incluir análisis o herramientas diferenciadas en el proceso para adolescentes suelen hacer referencia específicamente a tratados e instrumentos jurídicos internacionales.

⁷ Protocolos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

⁸ Trabajo de campo realizado en 2012 en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes en Querétaro para tesis de doctorado en antropología en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS, Ciudad de México).

⁹ Trabajo de campo desarrollado en 2017 en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes de Morelos, para la estancia posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM).

¹⁰ Trabajo de campo realizado en 2022 en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de Oaxaca para estancia posdoctoral que actualmente realizo en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS-Pacífico Sur).

En cuanto a la *perspectiva de género*, suele asumirse que “género” es sinónimo de “mujer”; es decir, no se realiza ningún esfuerzo de incorporar reflexiones relativas a la forma como el género afecta también a los adolescentes hombres. Además, en las sentencias predomina el “copia y pega” de tratados internacionales sin un análisis contextual. Ni la acusación ni la defensa suelen utilizar esta perspectiva para comprender cómo interviene el género en las asimetrías entre las personas involucradas, y los jueces hacen esfuerzos limitados por aplicarla.

La *perspectiva intercultural*, posiblemente, sea la menos avanzada en su aplicación pues en los casos que involucran personas que provienen de pueblos o comunidades indígenas generalmente es reducida al requisito de contar con un intérprete-traductor, aunque muchas veces no corresponda a la variante lingüística específica.

Si bien se requiere plantear diversos cuestionamientos de fondo, permite observar un cierto avance en lo que respecta a la incorporación de aspectos técnicos indicados en la especialización; sin embargo, deja visible la incorporación de los conocimientos interdisciplinarios sobre niñas, niños y adolescentes desde los aportes de la perspectiva de infancia y adolescencia, género e interculturalidad.

En relación a lo anterior, la interseccionalidad¹¹ es una categoría de análisis que visibiliza la interacción de dos o más factores de discriminación hacia una persona y sus resultados específicos en un mismo caso; desde su surgimiento en la década de los 80 por parte de Kimberlé Crenshaw, ha sido usado en el ámbito judicial para analizar el conjunto de obstáculos que puede enfrentar una persona en el acceso a la justicia. Si bien muchas veces se confunde con la discriminación múltiple, la interseccionalidad no se trata de sumar dichos factores, sino que se enfoca en el análisis dinámico de la interacción entre éstos.

En otras palabras, el análisis de interseccionalidad implica tomar en cuenta todos los factores que interactúan en el caso concreto y los efectos que causa precisamente esa interacción, pues dichos factores actualizan una forma de discriminación en tanto que, si alguno no estuviera presente, esta sería distinta.¹²

Se entiende por tanto que el enfoque interseccional considera el contexto histórico, social y político en que se inserta la experiencia de la persona en cuestión, para reconocer la existencia de vivencias y experiencias que agravan la situación de desventaja que enfrentan las personas a partir de sus identidades, de manera que esto permita tomar medidas concretas para su atención.¹³

En México, la introducción de la interseccionalidad como herramienta analítica dirigida a las/los juzgadores ha sido realizada principalmente a través de los protocolos señalados, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, art. 5), como un elemento central que tales autoridades deben considerar en todo momento al tomar decisiones dentro de los procesos judiciales.

A partir del trabajo de campo, y particularmente de la revisión de carpetas judiciales (expedientes), he podido observar que es muy incipiente la introducción de la interseccionalidad por parte de las personas juzgadoras, pues, cuando existe cierta sensibilidad al respecto, se aplica el enfoque de la discriminación múltiple de forma limitada, a partir de la aplicación reduccionista de ciertos criterios superficiales, como lo acabo de exponer.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. SCJN, México.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*, SCJN, México, pp. 86.

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*. SCJN, México.

Retos desde la mirada antropológica

La introducción de la interseccionalidad implica observar/entablar una disputa con las perspectivas dominantes del campo jurídico, como son la biologicista, la psicológica, la criminológica (completamente hegemónicas en México), para introducir un elemento externo al campo.¹⁴ La interseccionalidad exige observar cómo operan los aspectos micro y macro sociales en un contexto histórico y socioeconómico específico a través de cada caso concreto, de manera relacional, para entender que no todas las niñas, niños y adolescentes viven estas etapas etarias de la misma manera, lo cual es particularmente importante de considerar cuando quedan vinculados a un delito en calidad de acusados o de víctimas.

Esto se vuelve especialmente complejo en casos de adolescentes que cometen violencia sexual o feminicida, quienes, en su mayoría, también han sido víctimas de múltiples formas de violencia incluyendo la sexual. En estos casos, la noción feminista del *continuum* de violencia permite matizar las posiciones de víctima y victimario, un aspecto que es posible realizar al aplicar el enfoque interseccional.

Sin embargo, un reto importante observado al respecto es que los operadores del sistema y otros especialistas jurídicos implicados (defensa privada o personas de la academia, asociaciones civiles, etc.) en la práctica, suelen expresar su negativa a incorporar cualquier elemento (perspectiva, enfoque, herramienta) que implique analizar con mayor detenimiento los factores que puedan estar involucrados en la realización de los delitos por parte de las personas adolescentes; es decir, que pueda enfatizar la asimetría de poder respecto del/ de la adolescente acusado respecto a su víctima. Esto, pues consideran que todo lo que marque tales asimetrías es una perspectiva punitivista, la cual es contraria al discurso hegemónico especializado que todavía permea en México, que muchas veces continúa más cercano al tutelarismo anclado a la inimputabilidad de la persona adolescente. La cuestión aquí, según me parece, es que en este debate se continúa perdiendo de vista a la víctima, la cual, generalmente, es otro niño, niña o adolescente que no solo enfrenta el delito con mayores desventajas, sino el proceso judicial mismo. En todo caso, lo importante es insistir en que este tipo de enfoques, como el interseccional, no busca insistir en mayores penalidades a los acusados, sino en que se brinden mayores herramientas a las víctimas, sobre todo en lo relativo a la reparación del daño.

Finalmente, uno de los desafíos más complejos surge cuando la antropología intenta intervenir judicialmente mediante peritajes antropológicos con perspectiva interseccional en casos de violencia sexual. Ahí, tanto los adolescentes ofensores como las víctimas requieren ser abordados desde sus contextos específicos. En ocasiones, esto también genera tensiones dentro del feminismo: hay quienes consideran que la interseccionalidad no debe usarse para “favorecer al adolescente varón”, mientras que otras corrientes —como los feminismos afro— sostienen que no se trata de castigar, sino de reparar y transformar socialmente, por lo que desde la antropología aplicada se puede contribuir a partir de este tipo de herramientas.

Considero que todo esto evidencia cómo opera una concepción del derecho como sistema neutral, universal y coherente desde un *ethos* inquisitorial muy marcado,¹⁵ que oculta su carácter sexista, clasista, adultocéntrico, racista,

¹⁴ Bourdieu, Pierre (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico”. En *La fuerza del derecho*. Colombia: Editorial UNIANDES.

¹⁵ Véase Kant, Roberto (2009). “Sensibilidades jurídicas, saber e poder: bases culturais de alguns aspectos do direito brasileiro em uma perspectiva comparada”. *Anuario antropológico*, (2), pp. 25-51 y Juárez, Irene, (2019). “La impronta del *ethos* inquisitorial en la defensa

colonial y capacitista, por lo que es fundamental continuar desarrollando investigaciones antropológicas que permitan avanzar en estas reflexiones desde contextos específicos, como el mexicano.

Muchas gracias.

especializada en adolescentes en el modelo acusatorio", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, pp. 51-72.

13

Comentarios

LEANDRO STAGNO¹

Buenas tardes. Agradezco a Florencia, Carla y Federico la invitación a ser parte de este workshop. Digo “agradezco” y, ahora que lo pienso, ¡no tanto! Porque comentar las ponencias del panel a partir de una primera escucha no es tarea sencilla. Acepté por varias razones. Hace poco participé de una experiencia similar y comprobé que se trataba de un desafío muy grato, sobre todo porque me permitía poner a jugar la curiosidad que caracteriza mi lectura. También acepté porque aprendí muchísimo de los intercambios que sostuve con quienes integran el equipo de investigación dirigido por Carla. Estudié Ciencias de la Educación y me formé como historiador de la educación y de la infancia. Lo poco que sé de antropología, lo sé por ustedes. Lo sé desde el presente de un problema que investigué históricamente.

Mi vínculo con las temáticas expuestas se inició en mi tesis doctoral, donde estudié las prácticas del primer Tribunal de Menores de la Argentina, creado en la provincia de Buenos Aires en 1937. De Florencia aprendí mucho sobre las “evaluaciones morales” realizadas a los jóvenes acusados de cometer delitos y a sus familias. Leer a Carla me advirtió que la antropología permite interpretar históricamente los modos en que el Estado intervenía sobre la cotidianidad de esos chicos. Gracias a la perspectiva antropológica, pude preguntarme a qué llamaban “delito” los agentes de una nueva burocracia destinada a la población infantil y adolescente. Me di cuenta de que muchas de las imputaciones se vinculaban con prácticas referidas a una masculinidad hegemónica que validaba la violencia y la impulsividad y no con hechos propiamente delictivos. También reconocí que las denuncias vecinales funcionaban como una suerte de acusación popular que obligaba a un chico a enfrentarse un año entero con el sistema judicial, muchas veces, por las lesiones ocasionadas en peleas callejeras y choques en bicicletas o por el hurto de pequeñas sumas de dinero.

Pido disculpas entonces si mi enfoque es muy contextual o histórico, pero esta perspectiva tiñe mi escucha y mi interpretación.

Germán planteaba lo difícil que es nombrar. ¿Cómo llamamos a quienes entran al sistema penal juvenil? ¿Adolescentes, jóvenes o menores? Estos términos tienen detrás largas discusiones. En los años veinte y treinta, “menor” servía para simplificar muchas situaciones, sin embargo, con el tiempo empezó a generar más problemas que soluciones. Por otra parte, la recepción acrítica de la definición de “adolescencia” como un período de tormenta y estrés, tal como lo propuso Stanley Hall a comienzos del siglo XX, tuvo consecuencias duraderas. Podríamos hacer un recorrido similar con el término “joven”. Si bien hay consensos sobre la importancia de dejar atrás el término “menor”, “adolescente” y “joven” también tienen dificultades que exigen reflexiones sobre sus usos y alcances.

En materia de la cuestión penal asociada a la población comprendida en la franja etaria menor a los 18 años, Germán se decide por adolescente. Lo entiende como el

¹ Doctor y Magíster en Ciencias Sociales. Profesor en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional de La Plata.

término más apropiado y, desde allí, insta por una responsabilidad penal adolescente. Lo que queda claro desde su exposición es que la dificultad para nombrar es una constatación relevante, porque esa nominación tiene consecuencias sobre la vida de personas concretas. También, que sus reflexiones fundamentadas en una práctica situada representan un aporte destacado para quienes provenimos de la academia. La relación entre intervenciones judiciales y académicas debería atender y reforzar la comunicación entre estos ámbitos. Creo que allí está la clave para pensar cómo el Estado nombra a los sujetos sobre los que interviene y qué respuestas les ofrece.

Si atendemos a los argumentos de Irene, además de seleccionar el término que nombra a un sector de la población, es preciso pensar desde dónde lo definimos. ¿La adolescencia está determinada solo por el desarrollo biológico?, ¿cuál es el marco conceptual más adecuado para delimitarla?, ¿qué nos dice la sucesión de edades al respecto? De las respuestas que demos a estos interrogantes dependen las formas de intervención que proyectemos. Por caso, ¿qué pasa con un chico que tiene 18 años y un día? Quiero decir, ¿de golpe es adulto? La investigación de Irene nos permite comprobar la apropiación y resignificación que hacen los agentes judiciales de determinados términos y perspectivas. Es decir, no alcanza con consignar la existencia de protocolos judiciales que instan a intervenir desde una perspectiva de género e intercultural: es necesario rastrear cómo entienden al género y la interculturalidad (yo agregaría aquí a la edad) quienes deciden sobre el presente y el futuro de las y los adolescentes.

Volviendo a la presentación de Germán, me interesó mucho el contrapunto que planteó entre justicia especializada y específica. Hasta escucharlo, no había reparado en las diferencias entre estas definiciones, tampoco en su carácter complementario y en sus alcances. Según su argumentación, no habrá especificidad mientras convivan intervenciones penales de adultos con las de adolescentes; tampoco alcanza con capacitar a los agentes judiciales para garantizar una justicia especializada. Hay aquí un punto de encuentro con Federico. Desde sus prácticas situadas, uno como fiscal, el otro como juez, los dos dejaron constancia de la necesidad de construir una justicia de nuevas lógicas y otros diseños institucionales. Me quedé pensando en uno de los obstáculos que marcó Federico para avanzar en esta dirección, aquel que señala la persistencia del modelo retributivo en la formación de grado de las operadoras y los operadores judiciales y el “voluntarismo individual” que, según él, permite prácticas consustanciadas con la justicia restaurativa. Qué mejor que ámbitos como este workshop para que esa transformación tenga lugar. Poner a circular los “saberes no jurídicos” a los que refirió Federico, como los que presentaron Irene, Marina y Luana, representa un norte para estos proyectos.

Presté atención a los señalamientos de Irene sobre el modo en que la justicia escucha a los chicos y a las chicas. ¿Qué significa que su voz sea tenida en cuenta? Porque no alcanza con consignar sus declaraciones en las fojas de un expediente; en otras palabras, escuchar no es simplemente transcribir lo que dicen. En esta misma dirección, recordé un trabajo reciente de Carla, donde señalaba la importancia de anteponer claves interpretativas que den inteligibilidad a aquello que un niño dice en un estrado, y de reflexionar sobre cómo se lo escucha y cómo se da lugar a sus opiniones.

Me sentí muy identificado con la preocupación de Marina por cuantificar un problema social. En los primeros tramos de mi investigación me preguntaban con frecuencia por la cantidad de jóvenes que habían sido procesados por ese primer Tribunal de Menores y no podía dar una respuesta concreta, porque no lo había pensado como algo necesario y porque tampoco sabía muy bien cómo hacerlo. En nuestro trabajo cotidiano, en general, no podemos acceder a todos los datos ni al financiamiento necesario para producirlos. Y en caso de tener datos y financiamiento, tenemos que saber leerlos e interpretarlos jurisdiccionalmente. Esto lo discutimos mucho: la provincia de Buenos Aires no es todo el país, pero concentra

casi el 50% de la población judicializada. Aun así, tenemos que aprender a leer esos números. Desde las ciencias sociales, muchas veces delegamos ese análisis en otras disciplinas, pero es fundamental formarnos en esa lectura, porque es lo que nos permite intervenir públicamente con argumentos. El problema es que levantar la voz con evidencia hoy te expone a una cadena de *trolls*. Marina misma lo dijo: el costo de hablar es alto. Por ejemplo, cuando mencionó el aumento de estafas, pensé que ese dato sería útil para intervenir en el debate público sobre la participación de adolescentes en apuestas online. Y sobre los índices de sobreseimiento que también incluyó en su presentación, anoté en mi cuaderno un dato inquietante: de los mil que entran al sistema judicial, sobresean a novecientos. Estamos ante un indicio claro de una persecución o un ensañamiento con un grupo juvenil. No es sólo “ineficiencia” de los operadores, es estigmatización y hostigamiento que dejan huellas.

Con Luana me quedaron pendientes varias preguntas. En primer lugar, ¿cómo se torna operativa una medida socioeducativa? Porque “socioeducativo” puede significar muchas cosas. Puede significar limpiar un banco o, al contrario, algo que transforme la vida de una persona. En segundo lugar, ¿qué gana y qué pierde una medida según en qué agencia se implemente?, ¿qué margen tiene una universidad, como la que estudió Luana, para definir el contenido de esa medida?, ¿qué resistencias encontraron al implementarla? Entiendo que no debe haber sido sencillo que la comunidad universitaria aceptara recibir medidas socioeducativas en sus aulas, y mucho menos darles otro sentido que el de “limpiar y levantar cajas”.

Espero haber cumplido con el desafío propuesto. Agradezco una vez más la confianza en mis lecturas y en mi escucha. Y celebro que estos espacios de intercambio tengan lugar.

14

Policías, jóvenes y justicia penal juvenil en Argentina

Apuntes sobre la agenda de reforma policial en materia de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes (2006-2023)

ÁNGELA OYHANDY¹

Introducción

Las policías cumplen un rol crucial en el ingreso de los jóvenes en los circuitos institucionales de la justicia penal juvenil. Son quienes seleccionan quiénes, cuándo y bajo qué circunstancias algunos adolescentes serán presentados en sede judicial. En el día a día de los barrios populares, las interacciones entre policías y jóvenes son prácticas frecuentes y en ocasiones hostiles que se basan en la repetición de estereotipos de clase, género y edad (Tiscornia, 2008; Rodríguez Alzuelta, 2020). Sólo una pequeña cantidad de ellas (cuya proporción exacta desconocemos) llega al conocimiento de las autoridades judiciales. La propia descripción de la escena, sus protagonistas y la temporalidad de los presuntos delitos emergen de las operaciones de “recorte” que las policías realizan. El carácter temporalmente ilimitado de la presencia territorial policial explica, en parte, la mayor capilaridad de sus intervenciones con respecto a otras dependencias estatales. Distintas investigaciones e informes de organismos de derechos humanos (Plaza Schaefer et al., 2022; OPS-UNLP, 2016; CELS, 2018; CPM², 2018) han documentado el incremento de las detenciones policiales sin orden judicial de jóvenes varones desde fines de los años noventa (del siglo XX) al calor de dos procesos interrelacionados: la consolidación de la inseguridad como una de las principales demandas ciudadanas (Kessler, 2009; Frederic, 2020; 2024) y la extensión del policiamiento preventivo como una de las respuestas estatales dominantes a este problema público. Además de estas dos variables, debe atenderse a la debilidad del proceso de institucionalización del nuevo sistema de promoción y protección de derechos que establece la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños/as y Adolescentes en el año 2005 a nivel nacional y que nunca contó con el presupuesto y el andamiaje institucional que la magnitud de la tarea requiere.

Este trabajo aporta un breve estado de la cuestión sobre las iniciativas implementadas en Argentina para ajustar las interacciones de las policías y fuerzas de seguridad a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de

¹ Doctora en Ciencias Políticas y Sociales. Docente de la Universidad de La Plata. Directora del Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

² Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires

niños, niñas y adolescentes (NNyA). El recorte temporal de esta indagación inició en 2005 y culminó en 2023. En términos espaciales, el foco está puesto en la jurisdicción federal, puntualmente en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación y en la provincia de Buenos Aires, la jurisdicción más poblada del país, a partir de la revisión de las prácticas del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. La información proviene del análisis de normativas, documentos institucionales y entrevistas semiestructuradas realizadas durante el año 2023 a referentes de áreas de seguridad de las citadas jurisdicciones. Se describen tres tipos de iniciativas:

1. La puesta en marcha de protocolos de actuación policial.
2. Los cambios en materia de formación policial.
3. El desarrollo de dispositivos de monitoreo y de construcción de información sobre las aprehensiones policiales a NNyA.

La elaboración de protocolos de actuación policial

En el año 2014, el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó el primer “Protocolo³ de actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones policiales nacionales en procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito territorial de la ciudad de Buenos Aires”. Cabe señalar que tuvieron que pasar casi 9 años desde la sanción de la ya citada ley 26.061 para que se aprobara este instrumento que regula las aprehensiones de jóvenes en presunta situación de delito. Este primer protocolo se configuró como una respuesta a las reiteradas denuncias de violencia policial contra niños, niñas y adolescentes (NNyA). En el marco de esta agenda, también se inauguró un Centro de Admisión y Derivación (CAD) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que fue administrado de manera conjunta entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Este dispositivo permitía limitar el tiempo en que los/as adolescentes se encontraban bajo custodia policial exclusiva y evitaba el traslado a comisarías. Si bien existieron algunas experiencias similares en otras jurisdicciones, este tipo de iniciativa no logró imponerse como un eje transversal en el control de las aprehensiones policiales a personas menores de edad. El paso de los jóvenes por las comisarías y la falta de especialización policial continúan siendo la regla hasta la actualidad.

En agosto de 2022 se publicó un nuevo protocolo (actualmente vigente⁴) de aplicación obligatoria para las fuerzas federales en todo el país, que además de extender el ámbito jurisdiccional, amplió el catálogo de intervenciones policiales con NNyA que requerían ser normadas. Junto a la regulación de la actuación en casos de presuntos delitos, se prescriben las pautas de acción en casos de desprotección y vulneración de derechos. Interesa destacar la estructuración del Protocolo a partir de situaciones/escenas típicas que constituyen una especie de mapeo de la vulnerabilidad infantil y juvenil en las ciudades argentinas del siglo XXI:

³ Mediante la Resolución 906/2014 del Ministerio de Seguridad de la Nación

⁴ Resolución 517/2022 El “Protocolo de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en Intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes” del Ministerio de Seguridad de la Nación, que tiene carácter obligatorio para las cuatro fuerzas policiales y de seguridad federales: Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina.

Niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos

La orientación general del protocolo pretende evitar la revictimización y promueve la rápida derivación a las instituciones del sistema de promoción y protección de derechos. El artículo 18 presenta un listado de situaciones típicas: victimización por maltrato físico o psíquico por parte del núcleo familiar, situaciones de cuidados parentales negligentes, abandonos (constituyan o no delito), abuso sexual infantil, crisis de salud mental o consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, casos de NNyA extraviados/as o desaparecidos/as, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, vulneraciones de derechos asociadas a la participación de NNyA en el entorno digital, NNyA en situación de violencia de género, situación de calle, violencia autoinfligida y posibilidad de un acto suicida. En segundo lugar, se enumeran una serie de intervenciones en el marco de las cuales los/as policías pueden encontrarse frente a las situaciones antes descriptas: allanamientos, detenciones, desalojos, cumplimiento de medidas judiciales en el marco de procesos civiles, operativos de prevención, entre otras. Los artículos 19 a 30 prescriben las pautas de intervención, de asistencia, escucha, obligación de comunicación inmediata a organismos especializados, asistencia médica, traslado, pautas específicas en casos de crisis de salud mental y/o consumo problemático de sustancias psicoactivas, para casos de violencia de género, de desaparición o extravío, en casos donde se presume la existencia de trata de personas y en situaciones de vulneraciones de derechos asociadas a la participación de NNyA en el entorno digital.

Niños, niñas y adolescentes identificados como presuntos/as infractores/as a la ley penal

Se retoman los lineamientos del protocolo anterior que actualizan los derechos y garantías establecidos en la normativa nacional e internacional. Algunos de los criterios generales son: especialización, protección de la integridad física y emocional, la dignidad y los derechos de NNyA, la prescripción de medidas de resguardo y contención, respeto al derecho a ser oído/a y obligación de adoptar todas las diligencias en forma inmediata y con la mayor celeridad a fin de minimizar su duración. (entre otros)

Con respecto a la provincia de Buenos Aires, el 25 de agosto de 2023 se aprobó el “Protocolo de Actuación Policial ante hechos donde se encuentren involucrados/as niños, niñas y adolescentes”, que complementa las Pautas de Actuación Policial respecto de niños, niñas y adolescentes⁵. Este instrumento se dedica a pautar específicamente las intervenciones ante casos de presunta infracción y crea los “Equipos de Articulación Integral con niños/as y adolescentes presuntos/as infractores de la ley”, que deberían intervenir frente a cada aprehensión de NNyA. El problema de las numerosas denuncias por situaciones de violencia institucional a NNyA y la dificultad de controlar el accionar territorial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires aparecen como motivaciones para la creación de estas estructuras territoriales encargadas de centralizar la información sobre cada aprehensión. Queda pendiente relevar la puesta en marcha y el funcionamiento de estas estructuras.

En síntesis, tanto en la provincia de Buenos Aires como a nivel del Estado nacional, son relativamente recientes la creación de protocolos de actuación policial. Se trata de pasos institucionales imprescindibles, pero cuya capacidad para ordenar las prácticas policiales en los territorios depende de la existencia de instancias de

⁵ Resolución 2002 del año 2021.

control judicial, político e institucional. Uno de los mayores desafíos para efectivizar el cumplimiento de los protocolos es la existencia de articulaciones entre las distintas agencias del Estado. La debilidad presupuestaria y la fragmentación de las intervenciones de los organismos del sistema de promoción y protección de derechos fue uno de los obstáculos más mencionados en las entrevistas para el pleno cumplimiento de los protocolos. El aumento en la cantidad de personal policial y de dispositivos locales de seguridad que se produjo en las últimas décadas ubicó a estos/as funcionarios/as en la primera línea de contacto estatal frente a la complejización de las situaciones vinculadas al empobrecimiento, las desigualdades, el crecimiento de los mercados ilegales y de los consumos problemáticos de sustancias legales e ilegalizadas.

Formación y entrenamiento

En el año 2007 se sancionó la ley 26.690, cuyo artículo primero prescribe la inclusión de contenidos vinculados a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la currícula de formación de las fuerzas que forman el sistema de Seguridad Interior, a fin de “asegurar la exigibilidad de sus derechos y garantías frente a la intervención institucional”. Esta normativa destaca que la capacitación deberá estar incluida en la formación inicial de quienes ingresan a las fuerzas de seguridad y también que deberán dictarse módulos de profundización y actualización en la materia para quienes pretendan acceder a cargos de conducción y ascensos dentro de estas instituciones. En la reglamentación de la ley se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma. También se dispone la obligación de crear una Mesa de Trabajo en el marco del Consejo de Seguridad, con el objeto de intercambiar experiencias en la materia específica y realizar las adecuaciones pertinentes, con el fin de alcanzar la implementación de la capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niños, niñas y adolescentes, en todas las provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En líneas generales puede afirmarse que la política de inclusión de la perspectiva de derechos humanos en general, y en relación a niños/as en particular, es la estrategia que con más insistencia han desarrollado las distintas gestiones reformistas, tanto a nivel federal como en la provincia de Buenos Aires. En el resto del país, existe un piso mínimo común de materias en la formación inicial de oficiales y suboficiales de gran parte de las policías provinciales que abordan los instrumentos normativos nacionales e internacionales de derechos humanos en general y, con desigual profundidad en cada jurisdicción, los dedicados a niños/as y adolescentes. No obstante, existen diferencias sustantivas entre jurisdicciones en relación a la existencia de cursos específicos. En el caso del Ministerio de Seguridad de la Nación, se han incorporado contenidos y prácticas de aprendizaje sobre el protocolo, se han desarrollado manuales y dispositivos de entrenamiento y reentrenamiento. El trabajo de campo realizado durante 2023 permitió relevar cierto acuerdo sobre la relativa ausencia que existe en la formación policial sobre las intervenciones con NNyA que contrasta con la intensa presencia que estos/as tienen en el trabajo territorial. También se subrayó que los/as policías tienen mayor conocimiento sobre el procedimiento adecuado a seguir ante casos de “presunto delito”, pero poca información en relación al abordaje con víctimas o NNyA en situación de consumo. En ese marco, señalaron que los/as policías suelen pasar mucho más tiempo con los/as niños/as del que se “enseña” o establece en los protocolos, generalmente, por la ausencia o demora en la respuesta de otras instituciones. También, en coincidencia con las investigaciones sobre el tema (Frederic, 2016), señalan que uno de los desafíos de la formación es la provisión de herramientas prácticas y criterios de abordaje que puedan activarse en los contextos reales de intervención. En la misma

línea, destacan la importancia de construir en cada jurisdicción articulaciones y redes de abordaje interinstitucionales y multiagenciales que permitan a las policías cumplir los protocolos de actuación vigentes.

Registro y monitoreo: posibilidades y límites del registro de aprehensiones policiales

Un aspecto central para el efectivo monitoreo de las intervenciones policiales con NNyA es la construcción de información sistemática, confiable y accesible. Las falencias en el acceso a la información sobre aprehensiones policiales en general, y de NNyA en particular han sido señaladas al Estado argentino en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A la fecha, continúa siendo una deuda pendiente. El protocolo del Ministerio de Seguridad de la Nación del año 2022 prescribe la creación de un registro que permita contar con información exhaustiva sobre todas aquellas intervenciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en relación a niños, niñas y adolescentes en situación de presunta infracción a la ley penal.” En su artículo 9, señala:

[...] faculta a la Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación a solicitar información, con fines estadísticos, sobre las aprehensiones y/o detenciones de niños, niñas y adolescentes por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como los ingresos de niños, niñas y adolescentes a alguna de sus dependencias, garantizando la confidencialidad establecida por la Ley Nro. 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas modificatorias.

Además contiene un anexo con una planilla modelo de registro que unifica una serie de variables comunes para el registro entre las cuatro fuerzas federales. Hasta la fecha no se pudo identificar avances en este punto.

Con relación a la provincia de Buenos Aires, una de las tareas que las Pautas de actuación prescriben a los “Equipos de Articulación Integral con niños/as y adolescentes presuntos/as infractores de la ley” es la centralización y control de la información sobre las actas de aprehensión de personas menores de edad. Al momento del cierre de este trabajo, en la provincia de Buenos Aires se está comenzando a implementar un programa interministerial de prevención y abordaje del delito juvenil⁶ que liga a los ministerios de Seguridad y de Desarrollo de la Comunidad del estado provincial con una serie de gobiernos locales. Es una experiencia incipiente que pretende incidir en un área de vacancia identificada por numerosos diagnósticos: el desarrollo de abordajes preventivos y de restitución de derechos con adolescentes en interacción con el sistema penal (fundamentalmente no punibles) que no estén insertos en medidas judiciales con o sin privación de libertad. Se trata de una política innovadora que genera expectativa en tanto prevé fortalecer la presencia territorial de las instituciones de promoción y protección de derechos.

⁶ Se trata del Programa Entramados creado por el Decreto 640/2025 del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.

A modo de cierre

El pulso de la rutina del trabajo policial configura el universo de intervención de los/as fiscales y jueces del sistema de responsabilidad penal juvenil. Por acción u omisión, el aval de las autoridades políticas (nacional, provincial, local) y la convalidación del poder judicial son dos de las variables que permiten entender la existencia de una mayor o menor autonomía policial a la hora de cumplir los protocolos de actuación y definir criterios de intervención con las personas menores de edad. Teniendo en cuenta la señalada selectividad en términos de clase, género y edad de las situaciones que las policías ponen a consideración de las autoridades policiales es razonable plantear las siguientes preguntas: ¿Qué proporción del presunto delito juvenil que llega a conocimiento de las fiscalías y juzgados proviene de las aprehensiones policiales? ¿Qué porcentaje corresponde al activismo de las investigaciones impulsadas por los/as fiscales y/o de denuncias ciudadanas? ¿Cuáles son las instancias de control y/o de delegación que los actores del régimen penal juvenil establecen con las agencias policiales?

La experiencia de más de una década de implementación de los protocolos de actuación policial con niños, niñas y adolescentes a nivel federal en Argentina muestra una adopción incompleta por parte de las policías provinciales. En la provincia de Buenos Aires y en las fuerzas federales, estas normativas se incluyeron en las instancias de formación y se establecieron registros de aprehensiones de cuya implementación no existe información pública hasta la fecha. A la hora de cerrar este breve documento considero importante subrayar tres variables. En primer lugar, la arbitrariedad policial en las interacciones con adolescentes debe leerse en el marco del crecimiento de los recursos estatales volcados en los territorios en materia de seguridad, que no fue acompañado de inversiones equivalentes para el despliegue de la nueva institucionalidad del sistema de promoción y protección de derechos de los niños/as y adolescentes. En segundo término, la influencia que tiene la demanda de control hacia los jóvenes y la complejización de las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los tiene como protagonistas (como víctimas o victimarios). Por último, cabe remarcar la importancia de estandarizar las políticas de registro de las aprehensiones y la necesidad de establecer políticas de publicación de esta información, respetando la protección de datos personales. La apertura de la información a sociedad civil, academia, organizaciones de derechos humanos permitiría aumentar la visibilidad de estas prácticas y sumar actores al proceso de monitoreo y control.

Bibliografía

- Bassallo, Constanza, Oyhandy, Ángela y Sagasti, Anaclara (2024). *¿Qué muestran las estadísticas judiciales sobre el fuero de responsabilidad penal juvenil de la provincia de Buenos Aires? Aportes para un diagnóstico basado en evidencia frente a la discusión legislativa de un nuevo régimen penal juvenil*. Ensenada: FaHCE.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2018). *Muertes naturalizadas: letalidad policial sin control y sin justicia*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2018/05/Muertes_Naturalizadas.pdf
- Comisión Provincial por la Memoria (2018). *Informe anual 2018. El sistema de crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Dispo-

- nible en: http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2018.pdf
- Frederic, Sabina (2016). *De la desmilitarización a la profesionalización: un estudio etnográfico sobre la formación básica de la Policía Federal Argentina*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Medan, Marina (2017). "Relaciones conflictivas entre jóvenes en situación de pobreza y policía: su abordaje en programas sociales". *Última Década*, 25(47), 83-117. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362017000200083>
- Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (2016). "Juventud y desigualdad". En *Informe del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria*. Disponible en: <https://www.fahce.unlp.edu.ar/facultad/secretarias-y-prosecretarias/extension/ops/publicaciones/otras-publicaciones/informe-2016-juventud-y-desigualdad>
- Plaza Schaefer, Valeria, Morales, Susana María, Brocca, Magdalena, Danieli, Natalia Elizabeth, Pestoni, Antonella y otros (2022). *Jóvenes, seguridad y pandemia: cambios y continuidades de la violencia institucional en Córdoba*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales y Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Ciencias Sociales.
- Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Del Puerto y CELS.

15

Etnografias da Justiça Juvenil

De que lado você está?

PATRICE SCHUCH¹

Vou começar com uma história rápida, a partir de uma cena de minha etnografia sobre as práticas de justiça juvenil, realizada no Brasil entre os anos 2001 e 2005. A cena parte da minha tentativa de iniciar um diálogo com um adolescente negro, de cerca de 14 anos, que aguardava o início de sua audiência judicial, no corredor da Justiça Instantânea (Schuch, 2009). Após ter explicado os interesses de minha pesquisa, que eram de compreender as formas e significados do atendimento de adolescentes considerados em conflito com a lei no âmbito da justiça juvenil brasileira e as interrelações entre os adolescentes e os profissionais de atendimento, fui surpreendida com uma interpelação do adolescente a partir da seguinte questão: “certo, mas de que lado tu estás?”. Gostaria de reter essa provocação e tomá-la como um desafio para a temática que pretendo enfrentar neste texto, fundamentalmente dirigidas às formas de engajamento antropológico e as possibilidades de uma “antropologia pública”, no sentido dado por Fassin (2013) e explorada também nos trabalhos de João Biehl (2013 e 2014). Meu objetivo será problematizar tal proposição à luz de minha experiência de pesquisa acerca dos modos de governo da infância e juventude, especialmente me detendo em torno das etnografias da justiça juvenil². Afinal, qual a importância das etnografias da justiça juvenil? Seria possível pensarmos numa “antropologia pública” nesta área?

Minhas contribuições nos debates em torno da Justiça Juvenil

Após ingressar no doutorado em antropologia social, no ano de 2001, resolvi estudar os processos de mudança legal na área de atenção ao adolescente considerado infrator para as minhas reflexões acadêmicas. Passei a pesquisar a constituição do campo de atenção ao adolescente considerado infrator após o ECA, finalizando meu doutorado em 2005, que teve como tema de reflexões a relação entre práticas de justiça, modos de governamentalidade e subjetividade. Estudei o processo de reforma legal com a promulgação do ECA (1990) e como se dava a reconfiguração de

¹ Doutora em Antropologia. Professora da Universidade Federal do Rio Grande do Sul (Brasil).

² Este capítulo é fruto de uma comunicação intitulada: “Etnografias da Justiça Juvenil”, realizada no âmbito do Workshop “Justicia Juvenil: Un diálogo entre intervención, academia y activismo”, ocorrido em novembro de 2024 no Instituto de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires. Agradeço o convite e a colaboração produtiva realizada bem como a oportunidade de publicação. A comunicação continha reflexões sobre antropologia pública inspiradas num capítulo que escrevi em 2018, e, por isso, este texto contém algumas partes de um capítulo que publiquei anteriormente com o título de “Antropologia Pública: notas para um debate”, publicado em: MÜLLER, Cíntia Beatriz e SCHUCH, Patrice. Cidadania e Direitos Humanos. Pontos de Vista Antropológicos. Salvador, Editora da UFBA/ABA Publicações, 2018, p. 281-300.

linguagens, saberes, afetos, sensibilidades sobre o intervir, aquilo que temos chamado de “tecnologias de governo” (Fonseca, Jardim, Schuch e Machado, 2016).

Através da pesquisa etnográfica realizada, percebi que as motivações de trabalho elaboradas pelos agentes judiciais, que se colocavam na condição de “líderes” do processo de modificação de regras e atitudes de intervenção no campo da infância e juventude, não poderiam ser circunscritos à letra fria da lei; ao contrário, estavam revestidas de significados relacionados ao engajamento humanitário e inscritas num ideário de transformação social mais ampla a ser realizada para além dos bancos dos tribunais de justiça, mas com forte ênfase na gramática dos direitos. Ou seja, havia a formação de uma “justiça engajada” que aumentava sua visibilidade no campo de intervenção da infância e juventude a partir da gramática dos direitos, ao mesmo tempo em que ampliava seu escopo de ação através do engajamento amoroso, processo que chamei de “judicialização do amor” (Schuch, 2009).

Nas audiências judiciais que eu acompanhei, também ficava explícito que o promotor, o defensor, o juiz e os técnicos estavam, todos eles e indistintamente, baseando suas práticas e decisões no “melhor interesse do adolescente”, com pouca definição ou distinção de suas funções profissionais, o que chamei da formação de uma “frente para o bem”. Eu me inspirei numa cena que presenciei numa capacitação profissional de técnicos e monitores do atendimento sócio educativo, quando um psiquiatra, proprietário de uma clínica de reabilitação de adolescentes, afirmou: “Os adolescentes sofrem de uma patologia do vazio. Nós precisamos de exemplos de amor e dedicação. Nós temos que formar uma Frente para o Bem”. Esses elementos levaram-me a compreender o processo de implementação dos direitos no campo da justiça juvenil como marcadamente entrelaçado pela moral, no sentido empregado por Didier Fassin, em que a moral trabalha para diferenciar, avaliar, especificar e desigualar princípios, coisas e pessoas, no imbricamento das esferas da vida (Fassin, 2001; 2010 e 2011). Neste sentido, etnografar tecnologias de governo no campo da justiça juvenil é também problematizar valores e sentidos que podem ser associados a “regimes éticos” de produção e controle da vida.

Discuti essa temática a partir do estudo etnográfico dos modos de implantação da justiça restaurativa nas medidas sócio educativas no RS, que acompanhei ainda quando eram um dos três projetos piloto no Brasil, feitos em SP, Brasília e RS entre 2006 e 2010 (Schuch, 2008 e 2012). Sucintamente, a justiça restaurativa enfatiza a negociação e a mediação na solução das disputas, tendo como valores fundamentais a promoção da paz e da não violência (Resolução da ONU/1999); idealmente, deve acontecer através de encontros de vítima, infratores e “comunidade” nos chamados círculos restaurativos. Em Porto Alegre, o projeto foi implantado na vara de execução das medidas sócio-educativas através de um projeto intitulado: “Justiça para o Século XXI” e envolveu desde o início escolas, instituições estatais e municipais de acolhimento de adolescentes infratores, sob forte protagonismo judiciário e com um modelo de resolução de conflitos baseado nos ideais da cultura da paz e da Comunicação Não Violenta. Minhas observações etnográficas mostraram um reforço da linguagem dos sentimentos no gerenciamento de conflitos sociais, concluindo que a justiça restaurativa não é apenas um dispositivo de reorganização dos modos de resolução de conflitos, mas de incentivo ao desenvolvimento de novas habilidades para a cidadania, com um esforço nos valores da escolha, auto-responsabilização e interiorização, pelos adolescentes, dos controles sociais.

Esse reforço de noções liberais na configuração dos conflitos sociais convivia com um processo de especialização e ampliação das unidades de privação de liberdade para adolescentes considerados autores de ato infracional, que dobraram de número ao final de uma década de implantação do ECA, assim como dobrou a população de adolescentes privados de liberdade (Schuch, 2009). Houve também uma expansão dos mecanismos de segurança usados nas rotinas institucionais nessas unidades: coletes à prova de balas pelos monitores, walk toques, crescimento de

grades, portões amplos e uso de algemas passaram a fazer parte da execução das medidas sócio-educativas. Tomados em conjunto, esses aspectos corroboram o que mais recentemente foi apontado por Vinuto (2021) sobre os modos de implantação das medidas sócio-educativas no Brasil, caracterizadas pelo *imperativo securitário* frente ao ideário pedagógico socioeducativo. Fazem parte desse *imperativo securitário* o privilégio das medidas de privação de liberdade no sistema de justiça juvenil, a contínua superlotação das unidades de privação de liberdade e a priorização, nas rotinas institucionais da execução das medidas socioeducativas, das finalidades relacionadas à ordem, ao controle e à disciplina. Tais processos devem ser associados a dinâmicas a mais amplas de seletividade penal dirigidos aos jovens pretos e pobres (Adorno, 1996; 2006; Salla, 2003; Monteiro e Cardoso, 2013) e as estatísticas sobre mortes violentas e mortes de jovens negros em confronto com a polícia (Peres, Cardia e Santos, 2006; Monteiro e Cardoso, 2013), os quais mostram um cenário pouco animador no campo da justiça juvenil, vinte e cinco anos após a implantação de uma lei considerada avançada no campo dos direitos das crianças e do adolescente.

O que Isso nos Provoca

Rumo à Antropologia Pública?

Gostaria de voltar à pergunta inicial deste capítulo, quando o adolescente me perguntou de que lado eu estava. A forma em que ele descreveu os termos colocava os adolescentes e os agentes profissionais em lados opostos, simultaneamente minando as minhas expectativas de atuar como uma espécie de tradutora entre esses agentes, a partir de minha etnografia. Entre práticas acadêmicas e modos de gestão jurídico-estatais, para quem eu escrevia? Qual era, sobretudo, o público das minhas etnografias da justiça juvenil? Tais questões se colocam, para mim, como relevante, a partir de uma dupla dimensão: de um lado, pelas interrogações suscitadas a partir de minhas relações nas pesquisas e, de outro lado, a partir da leitura de artigos e textos em torno da proposta do que Didier Fassin (2013) denominou de “etnografia pública”, mas que encontra eco importante nas colocações de João Biehl e sua insistência no potencial antropológico de ser uma “força mobilizadora no mundo”, como denomina (Biehl, 2013:371).

Biehl e Fassin evocam a impossibilidade da etnografia sem a produção de um “público” —Biehl fala do trabalho antropológico como um “lugar de nascimento”, no qual o antropólogo, novas figuras de pensamento, livros e artigos e a possibilidade de um público distinto vêm à existência (Biehl, 2013 e Biehl e Petryna, 2013)—. Para ele, a prática antropológica solicita um terceiro, um leitor, uma comunidade de algum tipo, que não é reduzida aos personagens ou ao escritor, mas que manifestará e levará adiante, portanto, o próprio potencial da antropologia em ser uma força mobilizadora no mundo. Para Fassin (2013), por sua vez, esse potencial deveria, inclusive, ser exercitado em maior potência a partir do que chama de “etnografia pública”. Para o autor, a produção de uma “etnografia pública” implicaria dois processos: de “popularização”, que tem a ver com modos criativos e estilos de comunicação dirigidos a públicos variados (incluindo-se o acadêmico), e de “politização”, referente exatamente à proposição de mudança e com o potencial de impactar as políticas.

Nesta direção de proposições, a mobilização, o engajamento, a implicação e a intervenção do pesquisador não deixa resquício para qualquer ideia de conhecimento contemplativo. Tais dimensões não só implicam a necessidade de uma reflexividade constante sobre os projetos disciplinares antropológicos e sua relação com os públicos criados pela etnografia, como também colocar em questão para quem

são dirigidas as etnografias, tal como faz Fassin (2013) em texto sobre o assunto, em que pensa o “público” não mais somente em termos de audiência, mas em relação à responsabilidade moral do trabalho antropológico. Afinal, para quem são escritas nossas etnografias? Para quem são escritas as etnografias da justiça juvenil, nesses termos de responsabilidades morais do trabalho antropológico?

Acumular Débitos

Didier Fassin (2011) escreve que fazer etnografia é acumular débitos. Devemos principalmente para aqueles entre os quais fizemos a pesquisa, mas devemos ainda para aqueles que estávamos preocupados quando iniciamos a pesquisa. Em sua pesquisa sobre as formas de patrulhamento da polícia francesa dirigidas principalmente aos jovens pobres e de populações migrantes nas periferias de Paris, diz que sua maior dificuldade foi permanecer leal aos dois lados, especialmente quando o relacionamento entre eles era tão agonístico. Assinala o autor que ficou três anos sem conseguir reconciliar essas duas lealdades, que pareciam incompatíveis e somente após tal tempo conseguiu escrever seu livro.

A solução que achou difere daquela proposta por Howard Becker (1967) que, à pergunta “whose side are we on?”, respondeu que o cientista social deve estar ao lado dos “subordinados”, para contrabalançar a hierarquia de credibilidade que reconhece apenas o lado dos “superiores”. Fassin (2011) diz não ter escolhido um lado —o dos jovens— mas estando fisicamente presente no outro lado —o dos policiais— esteve na posição de observar o que acontecia durante os encontros entre policiais e jovens e posteriormente relatar os seus achados numa problematização mais abrangente em torno dos modos de intervenção estatais dirigidos a certas populações. Para tanto, foi central inserir as práticas e formas de justificação dos atores em cenários históricos mais amplos que, entre outros fatores, estava informada pelo crescimento do controle do trabalho realizado pelos policiais e a aposta numa “política de números” e nas formas de inserção profissional dos jovens na polícia francesa que iniciava os policiais a maior parte de origem rural —no trabalho com regiões por eles desconhecidas, eminentemente urbanas—. Essa compreensão da complexidade da posição dos policiais e de suas perspectivas acerca de seu trabalho adensa elementos analíticos importantes na compreensão das práticas de poder, dificilmente redutíveis a retratos “em preto e branco”, como também menciona João Biehl (2013).

Este autor, ao falar sobre o centro Vita, salienta que a realidade multifacetada e a natureza fundamentalmente ambígua das pessoas vivendo lá lhe deram a oportunidade de desenvolver o que chama de uma “crítica humana” —em oposição a uma crítica abstratamente filosófica ou meramente econômica ou psicológica— das máquinas de morte social nos quais os membros improdutivos da sociedade são descartados, foco do seu estudo (Biehl, 2005 e 2013; Biehl e Petryna, 2013 e Schuch, 2016). A abordagem etnográfica, nesse sentido, não é detalhe: cartografar vidas, narrar os pontos de vistas das pessoas, desnaturalizar categorias operacionais, historicizar e comparar fenômenos, expandir teorias estabelecidas e criar formas alternativas de pensamento —é a própria condição de possibilidade da antropologia— inclusive aquela realizada nos chamados “campos up”, denominados assim por Laura Nader (1972).

Em sua etnografia das práticas de vigilância policial francesa das periferias, Fassin (2013), após ter investigado determinado tempo com uma das equipes policiais, posteriormente teve negado seu pedido de investigação em outra das equipes. Falando dessas dificuldades de acesso ao campo, o autor destaca há uma variedade de espaços nos quais a etnografia não é bem-vinda. Entretanto, diz o autor, há uma variedade de outros espaços em que os pesquisadores renunciam em se aventurar,

muitas vezes por razões que não tem a ver com riscos políticos, mas com um desconforto prático com a falta de empatia com os universos estudados ou mesmo um incômodo com a possibilidade de análise crítica de tais universos. Para o autor, isso é problemático para as ciências sociais, mas ainda mais problemático para a compreensão do mundo contemporâneo, uma vez que segmentos sociais permanecem inexplorados pelas ciências sociais e invisíveis ao debate público.

A tarefa é grande e contínua, portanto. Há que se continuar a mapear pequenas e grandes transformações, desnaturalizar categorias operacionais, historicizar e comparar fenômenos, expandir teorias normativas e criar alianças para formular conversas abertas —públicas— sobre o tema. Também há que mapear visibilidades e invisibilidades e aqui aparece muito importante pensar sobre onde estão as formas de ativismo em torno do sistema de justiça juvenil, para além do protagonismo judiciário, bem como a temática do “desaparecimento do social” que se associa a um enorme investimento nas *tecnologias de gerenciamento do eu* que convivem com o incremento dos *imperativos securitários* (Vinuto, 2021). Penso, sobretudo, nas possibilidades e nos desafios de ampliar debates “públicos”, para além das rotinas institucionais, dos bancos acadêmicos e dos fóruns de justiça. Ainda que o impacto da etnografia no debate público e nos processos institucionais seja pequeno, sua contribuição ainda importa.

Referências

- Adorno, Sergio (1996). “Racismo, criminalidade e justiça penal: réus brancos e negros em perspectiva comparativa”. *Estudos Históricos*, (18), 1–22.
- Adorno, Sergio (2006). “Crimen, punición y prisiones en Brasil: un retrato sin retoques”. *Quórum*, (16), 41–49.
- Becker, Howard (1967). “Whose side are we on?”. *Social Problems*, 14(3), 239–247.
- Biehl, João (2005). *Vita: life in a zone of social abandonment*. Berkeley: University of California Press.
- Biehl, João (2013). *Vita: life in a zone of social abandonment*. Berkeley: University of California Press.
- Biehl, João y Petryna, Adriana (eds.) (2013). *When people come first: critical studies in global health*. Princeton: Princeton University Press.
- Fassin, Didier (2010). *La raison humanitaire: une histoire morale du temps présent*. Paris: Seuil y Gallimard.
- Fassin, Didier (2011). *La force de l'ordre. Une anthropologie de la police des quartiers*. Paris: Éditions Seuil.
- Fassin, Didier (2013). “Why ethnography matters: on anthropology and its publics”. *Cultural Anthropology*, 28, 621–646.
- Fonseca, Claudia y Schuch, Patrice (orgs.) (2009). *Políticas de proteção à infância: um olhar antropológico*. Porto Alegre: Editora da UFRGS.
- Fonseca, Claudia, Jardim, Denise, Schuch, Patrice y Machado, Helena (2016). “Apresentação. Tecnologias de governo: apreciação e releituras em antropologia”. *Horizontes Antropológicos*, (46), 9–34. Disponible en: <http://journals.openedition.org/horizontes/1287>
- Monteiro, Felipe Mattos y Cardoso, Gabriela Ribeiro (2013). “A seletividade do sistema prisional brasileiro e o perfil da população carcerária: um debate oportuno”. *Civitas. Revista de Ciências Sociais*, 13(1), 93–117. Disponible en: <https://doi.org/10.15448/1984-7289.2013.1.12592>
- Nader, Laura (1972). “Up to anthropologist. Perspectives gained from studying up”. En Dell Hymes (ed.), *Reinventing anthropology* (pp. 285–311). New York: Pantheon Books.

- Peres, Maria Fernanda Tourinho, Cardia, Nancy y Santos, Patrícia Carla dos (2006). *Homicídios de crianças e jovens no Brasil: 1980-2002*. São Paulo: Núcleo de Estudos da Violência, Universidade de São Paulo.
- Salla, Fernando (2003). "Os impasses da democracia brasileira: o balanço de uma década de políticas para as prisões no Brasil". *Lusotopie*.
- Schuch, Patrice (2008). "Tecnologias da não violência e modernização da justiça no Brasil: o caso da justiça restaurativa". *Civitas*, 8, 498-520.
- Schuch, Patrice (2009). *Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude depois do ECA*. Porto Alegre: Editora da UFRGS.
- Schuch, Patrice (2012). "Justice, culture and subjectivity". *Vibrant*, 9(2), 35-69.
- Schuch, Patrice (2016). "Antropologia, entre o inesperado e o inacabado. Entrevista com João Biehl". *Horizontes Antropológicos*, (46).
- Vinuto, Juliana (2012). "Tudo é questão de postura": o trabalho emocional realizado por agentes socioeducativos em centros de internação do Rio de Janeiro. *CADERNOS Pagu*, (61), e216115.
- Vinuto, Juliana, Vargas, Joana Domingues y Gonçalves, Hebe Signorini (2021). "Falta de fechamento": conflitos profissionais e centralidade dos procedimentos de segurança no sistema socioeducativo do Rio de Janeiro. *Sociedade e Estado*, 36(3), 1037-1058.

En el presente documento proponemos una mirada que, sin perder de vista los procesos sociales más amplios —marcados, entre otros aspectos, por el aumento de la desigualdad, la proliferación de discursos de odio y estigmatización hacia grupos vulnerables y la tendencia a la “modernización” del sistema penal—, se enfoca en las prácticas cotidianas de los agentes judiciales. Esta perspectiva busca complejizar el conocimiento sobre las características de la conflictividad adolescente y visibilizar tanto los desafíos de intervención como los dilemas ético-políticos que enfrentan quienes trabajan en la justicia penal juvenil, con el fin de construir una visión crítica y contextualizada del campo.

Nos propusimos, así, poner en diálogo las perspectivas que, desde el campo institucional, el ámbito académico y el activismo de personas directamente involucradas, disputan los sentidos en torno al delito adolescente y la respuesta estatal. En esa clave se desarrolló el *workshop Justicia juvenil: un diálogo entre intervención, academia y activismo*, que reunió a profesionales del sistema, investigadores/as que analizan sus dinámicas de funcionamiento y activistas que luchan por la garantía de derechos de adolescentes y jóvenes, promoviendo prácticas más justas y transformadoras.

El objetivo del encuentro fue reflexionar sobre experiencias, estrategias de gestión, de investigación y de activismo que permitan identificar desafíos recurrentes, así como iniciativas innovadoras desarrolladas en distintos contextos locales.

Florencia Graziano es doctora en Antropología por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y licenciada en Sociología por la misma institución. Es investigadora adjunta del CONICET y miembro del Equipo de Investigación “Burocracias, derechos, parentesco e infancias” del Programa de Antropología Política y Jurídica. Coordina el Área de Vinculación Social y Convenios Internacionales del Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA.

Federico Medina es doctor en Humanidades por la Universidad Nacional de Tucumán. Es investigador asistente del CONICET en el Indes (UNSE/CONICET), profesor de grado en la Universidad Nacional de Santiago del Estero y en la Universidad Nacional del Chaco Austral, así como profesor de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.



Instituto
de Ciencias
Antropológicas



CELS